



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Lunes, 24 de febrero de 2003

Número 37

Sumario

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Parlamento de Canarias

Acuerdo de 5 de febrero de 2003, de la Mesa, por el que se convoca concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Operador.

Página 2924

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Orden de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis para su aplicación en el municipio de San Bartolomé de Lanzarote.

Página 2931

Orden de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis para su aplicación en los municipios de Tías, Teguiise, Tinajo, Yaiza y Haría (Lanzarote).

Página 2932

Orden de 5 de febrero de 2003, por la que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial para el ejercicio 2003.

Página 2933

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 12 de febrero de 2003, por la que se convocan las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 579/2002, del Consejo, de 25 de marzo, que modifica el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio de 1998, para la compensación de los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias y amplía su aplicación a la campaña de 2002.

Página 2934

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Orden de 11 de febrero de 2003, por la que se incoa procedimiento para la declaración de las áreas de Lomo Gordo y El Búcaro del Puertito (isla de La Palma) como Espacio Natural Protegido.

Página 2943



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de aprobación definitiva del Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón, términos municipales de La Oliva y Puerto del Rosario, Fuerteventura.- Expte. nº 102/01. Página 2946
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Cruce, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria). Página 2965
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Los Cardones, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria). Página 2966
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del área deportiva Los Cascajos, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria). Página 2966
- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de aprobación definitiva sectores suspendidos en el Plan General de Ordenación, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 100/00. Página 2967

Consejería de Sanidad y Consumo

- Orden de 20 de febrero de 2003, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal sanitario no facultativo de la categoría de Matronas que prestan sus servicios en el Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, como consecuencia del acuerdo adoptado por la organización sindical Intersindical Canaria de declarar huelga a partir del día 24 de febrero de 2003, con carácter indefinido, durante diez minutos diarios en cada turno de trabajo. Página 2967

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Ampliación Subestación Telde, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº AT 02/169. Página 2969

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2002, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente P-66/00, dirigido a D. Ricardo Carmelo Eugenio Robaina, en ignorado domicilio. Página 2970
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 2002, sobre notificación a Juan Villegas Santana de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Antonia Jiménez Ceballos, de la vivienda sita en bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta nº 811/147, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria). Página 2970
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de enero de 2003, sobre notificación de Propuestas de Resolución recaídas en los expedientes de desahucio administrativo D-23/02, D-35/02, D-48/02, D-49/02, D-51/02, D-52/02, D-54/02, D-56/02, D-333/02, D-334/02, D-335/02, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados. Página 2970
- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2003, sobre notificación de Propuestas de Resolución recaídas en los expedientes de desahucio administrativo D-310/02, D-312/02, D-313/02, D-314/02, D-315/02, D-316/02, D-317/02, D-318/02, D-319/02, D-320/02, D-321/02, D-322/02, D-323/02, D-324/02, D-325/02, D-326/02, D-327/02, D-328/02, D-329/02, D-330/02, D-331/02, D-332/02, D-389/01, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados. Página 2972

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2003, sobre notificación de los Acuerdos, por el que se concede a los Herederos de Dña. Antonia Pérez Vega, Manuel Mendoza Castillo, Miguel Cabrera Martín, Juan Tomás Pérez Melián y D. Francisco González López plazo de alegaciones al haberse incoado los expedientes FD-55/02, FD-56/02, FD-57/02, FD-2/03, FD-3/03, para la resolución de las adjudicaciones de las viviendas de promoción pública por fallecimiento de sus titulares. Página 2976

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2003, sobre notificación de los Acuerdos dictados en los expedientes FD-42/02, FD-43/02, FD-51/02, FD-52/02 y FD-53/02, resolviendo las adjudicaciones de viviendas, por encontrarse en ignorado paradero los interesados. Página 2977

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2003, relativa a las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el titular del Departamento, durante el cuarto trimestre de 2002. Página 2977

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 12 de febrero de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento de concesión que pone fin a la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción. Página 2981

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de febrero de 2003, sobre notificación de laudos arbitrales y citaciones a audiencia de la Junta Arbitral de Consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 2995

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 31 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se concede subvención a la entidad Cristalería Recta Los Tarahales, S.L.L.- Expte. 47/01-I+E. Página 2998

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio de 11 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión Parcial para la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote. Página 3000

Anuncio de 12 de febrero de 2003, por el que se someten a información pública los cambios sustanciales del documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote. Página 3001

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 5 de febrero de 2003, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza. Página 3002

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

Edicto de 13 de enero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 384/02. Página 3003

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

Edicto de 27 de diciembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Ejecutivo nº 141/2000. Página 3003

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Parlamento de Canarias

318 ACUERDO de 5 de febrero de 2003, de la Mesa, por el que se convoca concurso-oposición para la selección de personal para su contratación laboral fijo, con la categoría de Operador.

Encontrándose vacantes dos plazas de Operador del Grupo III del Parlamento de Canarias, la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 5 de febrero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.e) de las Normas de Gobierno Interior, acuerda convocar dos plazas de Operador por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.

a) Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral fijo por el sistema de concurso-oposición, turno libre, de dos plazas de Operador, Grupo III, del Parlamento de Canarias.

b) La presente convocatoria queda sujeta a las bases de la misma y se regirá por las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (B.O.C. nº 39, de 26.3.97), supletoriamente, por la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado.

c) El contrato laboral se formalizará al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Al citado contrato de trabajo y a la situación jurídica originada por el mismo, le será de aplicación la normativa señalada en el apartado b), la legislación laboral vigente, y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

d) El personal que se contrate quedará sometido al período de prueba previsto en el artº. 14 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener 18 años cumplidos y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Técnico Especialista (F.P. II 2º grado) en informática o asimilados.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que impida el desempeño de las funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.- Solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

a) Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán dirigir solicitud al Secretario General del Parlamento de Canarias, en instancia según modelo que se acompaña como anexo II a la presente convocatoria, que será facilitada gratuitamente en la sede de esta Institución (calle Teobaldo Power, 5), en el Registro Auxiliar, de lunes a viernes, laborales, de 9,00 a 14,00 horas.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

c) A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se acompañará el recibo acreditativo del pago de los derechos de examen, cuyo importe se encuentra señalado en el apartado siguiente.

d) El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria será de nueve euros con treinta y un céntimos (9,31), según lo dispuesto en el Decreto

Legislativo 1/1994, de 29 de julio, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2003, mediante ingreso o transferencia a la cuenta del Parlamento de Canarias en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias -Caja Canarias- (2065/0008/77/1114000045), haciendo constar como observación la indicación "Concurso- Oposición plazas de Operador del Parlamento de Canarias".

El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por no reunir los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. En todo caso, es requisito imprescindible acompañar a la instancia de solicitud el resguardo justificativo del abono de la tasa.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Parlamento dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será expuesta en los tablones de anuncios del Parlamento, se indicará el plazo de subsanación de los defectos que, en los términos del artículo 71 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos, así como el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Los aspirantes que no subsanen los defectos dentro del plazo que se establezca y justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del concurso-oposición. Los aspirantes cuya solicitud inicial fuera defectuosa e insten la subsanación de los defectos en el plazo establecido, recibirán la notificación, en el domicilio que figure en la solicitud de participación, de la Resolución de la Presidencia en la que se les declare incluidos o finalmente excluidos de la lista de admitidos.

Quinta.- Tribunal Calificador.

a) El Tribunal Calificador se compone de cinco miembros, teniendo cada uno de ellos un suplente y estará integrado, en todo caso, por un Presidente y un Secretario.

b) La designación de los miembros del Tribunal Calificador, así como de los suplentes, se realizará por la Mesa de la Cámara, debiendo publicarse la misma en el Boletín Oficial de Canarias con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas. El Tribunal Calificador quedará integrado de la siguiente forma:

- Presidente: el Presidente de la Cámara o miembro de la Mesa.

- Vocales: el Letrado-Secretario General del Parlamento de Canarias, Letrado o funcionario del grupo A.

- Dos Vocales de titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada.

- Secretario: un funcionario del grupo A, que preste servicios en el Parlamento de Canarias.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes.

c) El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros titulares o suplentes, siendo necesaria en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el Título II del Capítulo V de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias y en el Título II del Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Los miembros del Tribunal y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación al servicio y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría tercera en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, con un número máximo de veinte (20) asistencias por cada miembro del Tribunal.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de cada una de las sesiones del Tribunal y de las personas asistentes a las mismas.

e) Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos pre-

vistos en el artículo 28 de la reiterada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los cinco años anteriores a la publicación de aquellas en la que hayan de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Mesa del Parlamento de Canarias.

f) El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz pero sin voto.

El Presidente del Parlamento podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

g) Tendrán representación ante el Tribunal las centrales sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan representación en el Parlamento de Canarias, así como el delegado de personal laboral de la Cámara.

Sexta.- Desarrollo del sistema selectivo.

El proceso selectivo constará de dos fases:

I.- Fase de oposición.

Consistirá en dos pruebas, ambas de carácter eliminatorio, según se especifica a continuación:

Primer ejercicio.

Consistirá en la contestación de un cuestionario de 50 preguntas de tipo test del temario que se recoge como anexo I a estas bases, dirigido a apreciar las aptitudes y conocimientos de los aspirantes.

El cuestionario tendrá dos partes:

a) 35 preguntas de carácter técnico basadas en la parte especial del temario.

b) 15 preguntas sobre la parte general del temario.

El cuestionario estará formado por preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas correcta. El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de 1 hora y 30 minutos.

Para pasar al siguiente ejercicio será necesario superar éste.

Segundo ejercicio.

Constará de una prueba objetiva consistente en uno o varios supuestos de carácter práctico, dirigidos a apreciar la capacidad de los opositores para el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo al que aspiran y basado en los contenidos del temario que figura en el anexo I, parte especial.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será de 2 horas.

II.- Fase de concurso.

Los aspirantes que superen la fase de oposición, serán requeridos por el Tribunal Calificador para que en el plazo de tres días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de dicha fase, presenten currículum vitae que recoja sus datos personales, académicos y profesionales, acompañado de fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los mismos.

El máximo de puntuación en esta fase será de 30 puntos y los méritos a valorar son:

1.- Antigüedad: la puntuación máxima por este concepto será de 20 puntos.

1.1.- Experiencia profesional en las Asambleas Legislativas en puestos de la misma categoría profesional que el convocado: máximo 12 puntos a razón de 0,30 puntos por mes de servicio, despreciándose las fracciones.

1.2.- Experiencia profesional en otras Administraciones Públicas en puestos de la misma categoría profesional que el convocado: máximo 8 puntos a razón de 0,20 puntos por mes de servicio, despreciándose las fracciones.

2.- Cursos y jornadas: la puntuación máxima por este concepto será de 10 puntos.

2.1.- Cursos y jornadas en técnicas informáticas directamente relacionadas con las funciones a realizar se valorarán conforme al siguiente baremo:

- 1 punto por cursos de duración igual o inferior a 20 horas.

- 2 puntos por cursos con duración superior a 20 horas.

- 0,50 puntos más si el curso citado se ha realizado con aprovechamiento.

- 0,25 puntos otros cursos y jornadas relacionadas con el temario de la oposición.

Sólo se valorarán los cursos y jornadas organizados por centros oficiales de formación.

Séptima.- Calificación de la fase oposición.

Los ejercicios de la fase oposición se calificarán de la siguiente forma:

a) Primer ejercicio: se calificará entre 0 y 25 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 12,50 puntos. Las contestaciones se valorarán en la forma siguiente:

- Cada respuesta correcta suma 0,50 puntos.

- Cada respuesta errónea resta 0,25 puntos.

- Cada respuesta en blanco o nula (más de una respuesta por pregunta) suma 0 puntos.

Segundo ejercicio: se calificará entre 0 y 35 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 17,50 puntos.

b) La puntuación de la fase de oposición será la suma de los puntos obtenidos en las dos pruebas realizadas.

c) Superada la fase de oposición, la nota obtenida en la misma se sumará a la puntuación obtenida en la fase de concurso.

d) El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Octava.- Lugar de celebración, comienzo y desarrollo de los ejercicios.

a) El primer ejercicio de la fase de oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la Resolución prevista en la base cuarta de las presentes bases. Desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Canarias y el comienzo del primer ejercicio deberán transcurrir, como mínimo, un mes.

b) Las sucesivas convocatorias se efectuarán por el Tribunal mediante Resolución de su Presidente, que se expondrá al público en los tablones de anuncios en la sede del Parlamento de Canarias. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de cada ejercicio.

En todo caso, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales entre la total conclusión de un ejercicio y el comienzo del siguiente.

c) El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "S", según establece la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 78, de 2.4.02), siendo convocados los aspirantes en único llamamiento para cada ejercicio, quedando decaídos en su derecho los que no concurren a realizar los ejercicios.

d) Los aspirantes deberán concurrir a los ejercicios provistos de su correspondiente Documento Nacional de Identidad. En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

e) Corresponde a los miembros del Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Novena.- Relación de aprobados.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal expondrá, en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de la finalización del último ejercicio de la fase de oposición, una lista con la puntuación otorgada a cada aspirante en cada ejercicio y la suma de todas ellas, más la puntuación obtenida en la fase de concurso, será la que determine el orden final de los aspirantes.

En caso de empate, el Tribunal deberá resolverlo atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica.

Dicha lista estará debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal y quedará expuesta en la sede del Parlamento de Canarias.

Vistos los resultados finales, el Tribunal Calificador declarará aprobados por orden de puntuación un número de aspirantes que, como máximo, será el de plazas convocadas, el cual integrará la propuesta de contratación.

Décima.- Propuesta de contratación.

La propuesta de contratación, junto con las Actas del Tribunal y demás documentación del proceso selectivo serán elevadas, a través del Secretario General, a la Mesa de la Cámara.

Undécima.- Aportación de documentación.

a) Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador deberán presentar en el Registro Auxiliar de la Cámara, en el plazo de veinte (20) días naturales desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base décima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a.1) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

a.2) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del mismo.

a.3) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, letra d), de las presentes bases.

a.4) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas según modelo que se incorpora como anexo III a estas bases.

b) Quienes tuvieran la condición de personal al servicio de la Administración Pública estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Consejería, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

c) Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrá formalizarse contrato laboral alguno y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará la propuesta de contratación según el orden de puntuación a favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

d) Presentada de conformidad toda la documentación, se celebrará el contrato de trabajo fijo, previa las formalidades administrativas legalmente previstas.

Duodécima.- Régimen de impugnaciones.

a) El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

b) Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que las haya dictado según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Sede del Parlamento, a 5 de febrero de 2003.-
La Secretaria Primera, María Luisa Zamora Rodríguez.-Vº.Bº.: el Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

A N E X O I

TEMARIO

PARTE GENERAL.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo.

Tema 3.- Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. El Defensor del Pueblo.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.

Tema 5.- El Poder Judicial. El principio de la unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La organización judicial española.

Tema 6.- Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas: constitución y competencias.

Los Estatutos de Autonomía: su significado. La coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas.

Tema 7.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas. Personal funcionario y personal laboral. Selección y Provisión de puestos de trabajo. Especial referencia a la función pública parlamentaria.

Tema 8.- El Parlamento de Canarias. Naturaleza, composición y funciones. Sistema electoral. La Diputación Permanente.

Tema 9.- El Reglamento del Parlamento de Canarias: estructura y contenido. Procedimiento de reforma.

Tema 10.- Los Diputados. Derechos y deberes. Estatuto jurídico. Los Grupos Parlamentarios.

Tema 11.- La Presidencia y la Mesa del Parlamento. Designación, período de mandato y cese. Competencias. La Junta de Portavoces.

Tema 12.- Las Comisiones. Composición. Clases. Competencias. La Presidencia de las Comisiones. Las Ponencias. Pleno.

Tema 13.- El funcionamiento del Parlamento de Canarias. El orden del día. Las sesiones. Los debates. Las votaciones. La disciplina parlamentaria.

Tema 14.- La Administración Parlamentaria. La Secretaría General. Las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias. El personal del Parlamento de Canarias.

Tema 15.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Gobierno de Canarias. Consejerías del Gobierno de Canarias.

Tema 16.- El Consejo Consultivo de Canarias. El Diputado del Común. La Audiencia de Cuentas de Canarias.

PARTE ESPECIAL.

Tema 1.- Elementos funcionales de un ordenador. Unidad central de proceso. Memoria interna. Discos duros. Tarjetas de red.

Tema 2.- Periféricos: Bus IDE, SCSI, Puertos Serie, Paralelo y USB. Características y funciones.

Tema 3.- Sistemas Operativos: conceptos y funciones. Administración de usuarios y grupos.

Tema 4.- Modelos de Dominio de Windows 2000: características principales, planificación e implementación. Ventajas e inconvenientes. Perfiles de usuario.

Tema 5.- Herramientas administrativas de Windows NT: Administrador de servidores, Visor de sucesos, Administrador de usuarios, Administrador de licencias, Diagnóstico, Editor de directivas.

Tema 6.- Administración de Discos en Windows NT/2000/XP: creación de volúmenes, particiones y características principales de los sistemas de ficheros FAT32 y NTFS.

Tema 7.- Sistema Operativo Linux. Instalación de Red Hat Linux. Arranque con LILO. Configuración. Comandos básicos de Linux. Gestión de Paquetes. Escritorios Gnome/KDE.

Tema 8.- Uso y planificación de tareas de copia y respaldo. Uso y configuración de Veritas Backup.

Tema 9.- Fundamentos de redes locales. Modelo OSI. Topologías. Tipos de cableado. Redes Ethernet. Concentradores, Puentes, enrutadores.

Tema 10.- Protocolo TCP/IP: configuración, enrutamiento IP. Protocolos ARP y DHCP. Utilidades de diagnóstico y resolución de problemas: Ping, telnet, traceroute y nslookup.

Tema 11.- Microsoft Office: Word, Excel, Access. Uso de formularios, Combinar e Imprimir. Uso de plantillas en Word. Consultas QBE y SQL en Access.

Tema 12.- Correo electrónico: Microsoft Outlook. Configuraciones con Exchange, servidores POP/IMAP.

Tema 13.- Sistemas informáticos de gestión de trámites y expedientes parlamentarios. Componentes organizativos y funcionales.

Tema 14.- Sistemas de gestión digital de audio y vídeo. Integración en procesos de transcripción. Tratamiento, almacenamiento y difusión de información multimedia.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO LABORAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

<p>CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZAS DE OPERADOR, GRUPO III DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.</p> <p>CONVOCATORIA DE FECHA:</p>

.....
(primer apellido)

.....
(nombre)

.....
(segundo apellido)

SEXO.....	FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD.....	D.N.I. Nº
DOMICILIO.....	
POBLACIÓN.....	TELÉFONO:

TÍTULOS ACADÉMICOS

.....

.....

.....

.....

CENTRO QUE LOS EXPIDIÓ

.....

.....

.....

.....

Y para que conste, firma la presente en

(Lugar y fecha)

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

ANEXO III

D./Dña., con D.N.I. nº, declara bajo juramento (o promete) que no ha sido separado/a del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni ha sido inhabilitado/a para el desempeño de las funciones públicas.

Y para que conste, firma la presente en

(Lugar y fecha)

(Firma).

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio

319 *ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis para su aplicación en el municipio de San Bartolomé de Lanzarote.*

Vista la petición formulada por la Asociación Profesional de Empresarios Taxistas de San Bartolomé de Lanzarote, en solicitud de incremento de las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de San Bartolomé de Lanzarote.

RESULTANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artº. 5 del Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, el Grupo de Trabajo, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2002, elaboró la correspondiente propuesta de resolución, acordándose su elevación a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas.

Que a la vista de la propuesta, la citada Comisión Territorial de Precios, en su sesión plenaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, dictaminó modificar las tarifas solicitadas por la citada Asociación, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo y en el acta de la sesión.

CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el precitado Decreto. Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en

materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, que mantiene su vigencia a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 12/2001, de 30 de enero, el 23/2001, de 6 de febrero, por el que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas urbanas de auto-taxis, para el municipio de San Bartolomé de Lanzarote, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Bajada de bandera	1,780000 euros
km recorrido	0,390000 euros
Hora de espera	10,820000 euros

La bajada de bandera incluye un recorrido de 1.300 m o el tiempo equivalente en hora de espera.

Suplementos:

Nocturno (22 horas a 6 horas)	0,45 euros
Domingos y festivos	0,45 euros
Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 enero)	0,45 euros
Suplemento de Nochebuena y Nochevieja (de 22 horas a 6 horas)	0,78 euros
Suplementos por bultos	0,15 euros
Los que excedan de 75 x 55 x 28 cm	
Servicios de recogida en el Aeropuerto	1,66 euros

El suplemento del Aeropuerto sólo es aplicable a aquellas carreras que finalicen dentro del término municipal.

Dichas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

320 *ORDEN de 26 de diciembre de 2002, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis para su aplicación en los municipios de Tías, Teguiise, Tinajo, Yaiza y Haría (Lanzarote).*

Vista la petición formulada por la Asociación Profesional de Empresarios Taxistas de la isla de Lanzarote, en solicitud de incremento de las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en los municipios de Tías, Teguiise, Tinajo, Yaiza y Haría.

RESULTANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artº. 5 del Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, el Grupo de Trabajo, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2002, elaboró la correspondiente propuesta de resolución, acordándose su elevación a la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas.

Que a la vista de la propuesta, la citada Comisión Territorial de Precios, en su sesión plenaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, dictaminó modificar las tarifas solicitadas por la citada Asociación, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el informe del Grupo de Trabajo y en el acta de la sesión.

CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el precitado Decreto.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, que mantiene su vigencia a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 12/2001, de 30 de enero; el 23/2001, de 6 de febrero, por el que modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas urbanas de auto-taxis, para los municipios de Tías, Teguiise, Tinajo, Yaiza y Haría, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Bajada de bandera	1,780000 euros
km recorrido	0,390000 euros
Hora de espera	10,820000 euros

La bajada de bandera incluye un recorrido de 1.300 m o el tiempo equivalente en hora de espera.

Suplementos:

Nocturno (22 horas a 6 horas)	0,45 euros
Domingos y festivos	0,45 euros
Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 enero)	0,45 euros
Suplemento de Nochebuena y Nochevieja (de 22 horas a 6 horas)	0,78 euros
Suplementos por bultos	0,15 euros
Los que excedan de 75 x 55 x 28 cm	

Dichas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de diciembre de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

321 *ORDEN de 5 de febrero de 2003, por la que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial para el ejercicio 2003.*

Con fecha 29 de junio de 2002, entró en vigor la Orden de 24 de junio de 2002, por la que se aprueban las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial (B.O.C. nº 88, de 28.6.02).

El apartado primero del resuelvo de la citada Orden de convocatoria establece que las bases reguladoras mantendrán su vigencia durante el período 2002-2006.

Asimismo, el apartado cuarto del resuelvo de la precitada Orden de convocatoria recoge que el plazo de presentación de las solicitudes se establecerá anualmente mediante orden departamental que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, para cada convocatoria.

Habida cuenta que el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 10, apartado 2, estipula que en el supuesto de bases de vigencia indefinida, anualmente deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias la co-

rrespondiente resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

Es por lo que en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Primero.- Se convocan subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial para el ejercicio 2003, y se abre el plazo de admisión de solicitudes que será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- La dotación económica para el presente ejercicio será de ochocientos doce mil euros (812.000), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y proyectos de inversión de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través de la medida 1.7 "Promoción del capital organizativo de las empresas" del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, en un setenta y cinco por ciento (75%).

PROYECTO DE INVERSIÓN: 02710102.

DENOMINACIÓN: cooperación empresarial y distribución comercial.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 10 13 622D 780.11.

IMPORTE: 601.012 euros.

PROYECTO DE INVERSIÓN: 1715806.

DENOMINACIÓN: cooperación empresarial.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 10 12 622D 780.11.

IMPORTE: 210.988 euros.

Tercero.- Esta convocatoria se rige por las bases de vigencia indefinida de la Orden de 24 de junio de 2002, sobre concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial (B.O.C. nº 88, de 28.6.02).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO
Adán Martín Menis.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

322 *ORDEN de 12 de febrero de 2003, por la que se convocan las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 579/2002, del Consejo, de 25 de marzo, que modifica el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio de 1998, para la compensación de los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias y amplía su aplicación a la campaña de 2002.*

El Reglamento (CE) nº 1587 (DOCE nº L 208, de 24.7.98), del Consejo, de 17 de julio de 1998, vino a establecer un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias debido a su carácter ultraperiférico, para las campañas de los años 1998 a 2001. Posteriormente, el Reglamento (CE) nº 2844/98 (DOCE nº L 354/053, de 30.12.98), de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, determinó las disposiciones de aplicación de dicho régimen, detallando los mecanismos de aplicación de las medidas de concesión de la ayuda comunitaria a las medidas previstas en aquel Reglamento, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones en materia de pago y de control y seguimiento de las medidas.

Mediante la Orden de 25 de febrero de 1999 (B.O.C. nº 27, de 3.3.99), de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación fueron convocadas las ayudas referidas en el párrafo anterior correspondientes a la campaña de 1998, estableciéndose, en esa misma Orden de convocatoria, las bases para regular el acceso a las ayudas y establecer los mecanismos de gestión y control de las mismas.

Fruto de la experiencia adquirida en años anteriores y de la propia aplicación de la Orden de 25 de febrero de 1999, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación procedió, mediante la Orden de 16 de marzo de 2000 (B.O.C. nº 38, de 27.3.00), a convocar las mencionadas ayudas comunitarias para las campañas correspondientes a los restantes años comprendidos en el período de vigencia del Reglamento (CE) nº 1587/98, del Consejo, de 17 de julio de 1998; es decir, para las campañas relativas a 1999, 2000 y 2001.

La aplicación de la referida Orden de 16 de marzo de 2000, en la tramitación de las ayudas relativas a la campaña de 1999, dejó de manifiesto la existencia de determinadas carencias en las bases reguladoras de acceso a las mismas lo que llevó a la modifica-

ción parcial de sus bases 2 y 4, mediante la Orden de 22 de febrero de 2001 (B.O.C. nº 27, de 28.2.01), que habrían de afectar a las campañas relativas a 2000 y 2001.

El Reglamento (CE) nº 579/2002, del Consejo, de 25 de marzo, ha modificado el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio de 1998, para la compensación de los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias, ampliando el período de aplicación del régimen de compensación a la campaña de 2002, por lo que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace necesaria la apertura de la convocatoria de las referidas ayudas para la compensación de los costes adicionales originados por la comercialización de determinados productos desde las Islas Canarias entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

En su virtud, en uso de las competencias que me confieren la normativa vigente,

R E S U E L V O:

Primero.- Se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio, para la compensación de los costes adicionales que haya originado la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias durante la campaña de 2002.

Segundo.- La presente convocatoria se rige por las bases anexas a la presente Orden.

Tercero.- Se delega en el Viceconsejero de Pesca la resolución de la presente convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de los previsto en la presente Orden.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS COMUNITARIAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (CE) Nº 1587/1998, DEL CONSEJO, DE 17 DE JULIO, POR LA MODIFICACIÓN OPERADA AL MISMO MEDIANTE EL REGLAMENTO (CE) Nº 579/2002, DEL CONSEJO, DE 25 DE MARZO, PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS COSTES ADICIONALES QUE HA ORIGINADO LA COMERCIALIZACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS PESQUEROS DE LAS ISLAS CANARIAS DURANTE LA CAMPAÑA DEL AÑO 2002.

Base 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de las ayudas comunitarias previstas en el Reglamento (CE) nº 1587/1998, del Consejo, de 17 de julio, para la compensación de los costes adicionales que haya originado la comercialización de determinados productos pesqueros de las Islas Canarias durante la campaña del año 2002.

Base 2.- Régimen de compensación.

1. Productos procedentes de la pesca extractiva.

A. Atún.

1) Se compensarán, a razón de 152 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 11.320 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización en estado fresco desde las Islas Canarias de las siguientes variedades de atún:

- a) *Thunnus alalunga* (barrilote).
- b) *Thunnus albacares* (rabil/yellowfin).
- c) *Thunnus thynnus* (patudo).
- d) *Thunnus obesus* (atún/bigeye).
- e) *Katsuwonus pelamis* (bonito/listado).

2) La comercialización en estado congelado de estas mismas variedades de atún desde las Islas Canarias

se compensará, a razón de 56 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 1.000 toneladas.

B. Sardina y caballa.

1) Se compensarán, a razón de 105 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 12.100 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización, para su transformación en Canarias, de las siguientes especies de sardina y caballa:

- a) *Sardina pilchardus* (sardina).
- b) *Scomber spp* (caballa).

2) La comercialización, para su congelación, en estado congelado de estas mismas variedades de sardina y caballa desde las Islas Canarias se compensará, a razón de 56 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 4.000 toneladas.

C. Cefalópodos, lenguados y doradas.

Se compensarán, a razón de 110 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 25.000 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización desde Canarias de las siguientes especies:

- a) *Logilo vulgaris* (calamar).
 - b) *Todarodes sagittarus* (calamar/pota).
 - c) *Octopus vulgaris* (pulpo).
 - d) *Sepia officinalis* (choco).
 - e) *Sepia bertheloti* (choco).
 - f) *Solea vulgaris* (lenguado).
 - g) *Dicologlossa cuneata* (acedía).
 - h) *Dentex spp.* (dentón).
 - i) *Sparus aurata* (dorada).
- #### 2. Productos Acuícolas.

Se compensarán, a razón de 563 euros por tonelada, por una cantidad máxima de 1.300 toneladas anuales, los costes adicionales de la comercialización desde las Islas Canarias de las siguientes especies de productos acuícolas:

- a) *Sparus aurata* (dorada).
- b) *Dicentrarchus labrax* (lubina).
- c) *Psetta maxima* (rodaballo).

Base 3.- Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas comunitarias para la compensación de los costes adicionales por la comercialización de los productos pesqueros objeto de la presente Orden:

a) Los productores de las especies procedentes de la pesca extractiva anteriormente relacionadas, que sean propietarios o arrendatarios de buques con puerto base en las Islas Canarias y hayan comercializado dichos productos desde las Islas Canarias.

b) Los titulares de concesión o autorización administrativa de establecimientos de acuicultura radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias que hayan comercializado dichos productos desde las Islas Canarias.

c) Las asociaciones de los beneficiarios definidos en los dos párrafos anteriores que legalmente hayan comercializado la producción de sus asociados, siempre que la ayuda no haya sido solicitada individualmente por éstos.

Para poder tener acceso a las ayudas, los beneficiarios habrán de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, así como con la Seguridad Social. A estos efectos se considerará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones exigidas, aún cuando, existiendo deudas, éstas se encuentren aplazadas o suspendidas.

Base 4.- Entidades colaboradoras.

Las ayudas objeto de la presente Orden podrán ser tramitadas y pagadas a los beneficiarios a través de las organizaciones de productores y cofradías de pescadores que suscriban, como entidades colaboradoras, convenio al respecto.

Base 5.- Solicitudes y documentación.

1. Los interesados podrán presentar su solicitud, de conformidad al modelo que figura en el anexo I a las presentes bases, dirigida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, en el plazo de un mes contados desde que surta efecto esta Orden.

2. Las solicitudes podrán presentarse en los Registros propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los concertados con las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito por la Administración General del Estado y la Administración Autonómica, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 84, de 7 de julio de 2000.

3. La solicitud de ayuda deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación original o compulsada:

A) Documentación General (pesca extractiva y acuicultura):

a) La acreditativa de la personalidad del solicitante:

1. Las personas físicas deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, documentación pública que acredite la representación de quien actúe en su nombre.

2. Si el peticionario es una persona jurídica, deberá presentar, copia de la escritura de constitución así como de los Estatutos de la misma y sus modificaciones y actualizaciones, y la documentación acreditativa de la personalidad de quien actúe en su nombre.

b) Copia del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

c) Soporte informático con el programa utilizado en la gestión de la ayuda, que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación suministrará a todos los solicitantes, con los registros de los datos de facturación de la campaña objeto de la ayuda.

d) Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal efecto, se requerirán certificaciones positivas de la Agencia Tributaria y de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del cobro de ayudas con cargo a fondos comunitarios.

e) Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.

f) Documento Único Administrativo (D.U.A.) de embarque y desembarque de la mercancía de los productos objeto de la ayuda en los casos en que el destino de éstos se encuentre fuera de las Islas Canarias.

g) En el caso de asociaciones, se deberá acompañar además, relación individualizada de los asociados en la que figuren los nombres, apellidos, direcciones y cantidades por las que cada uno de ellos solicita la ayuda desglosada por productos.

B) Documentación Específica para productos procedentes de la pesca extractiva:

a) Relación de facturas de la comercialización de la producción, según el anexo II, desglosadas por especies (según los códigos incluidos en el anexo IV) y fechas de desembarco. Esta relación habrá de contener el número, importe y la fecha de emisión y de recepción física de las facturas por el destinatario, así como el número, fecha y concepto de contabilización del pago en la contabilidad del solicitante.

b) Certificación expedida por la Capitanía Marítima correspondiente en la que se acredite el efectivo despacho del buque pesquero durante cada uno de los períodos de captura de los productos que sirvan de base para la solicitud de la ayuda.

c) Certificado expedido por la autoridad competente en el puerto de desembarco en el que se acrediten los kilogramos descargados, la especie, el puerto y la fecha del desembarco.

d) Certificado actualizado del Registro Mercantil que acredite la propiedad del buque, y, en su caso, contrato de arrendamiento del mismo.

e) En el supuesto de productos pesqueros capturados por barcos que por obligación derivada de acuerdos internacionales hayan de desembarcarse en puertos extranjeros, habrá de presentarse certificación de la autoridad competente del puerto afectado en la que se acrediten las cantidades efectivamente desembarcadas, con indicación del nombre del buque pesquero, especies y fecha de desembarco.

C) Documentación específica para los productos acuícolas:

a) Relación de facturas de la comercialización de la producción, según anexo III, desglosadas por especies (según los códigos incluidos en el anexo IV) y fecha de despesque. Esta relación habrá de contener el número, importe y la fecha de emisión y de recepción física de las facturas por el destinatario, así como el número, fecha y concepto de contabilización del pago en la contabilidad del solicitante.

b) Acreditación del Registro Sanitario para la comercialización de productos acuícolas, en vigor durante el período por el que se solicita la ayuda.

Base 6.- Criterios de concesión.

Las ayudas aludidas se concederán en condiciones de igualdad en función de los límites de las cantidades máximas establecidas en la base 2 de la presente Orden. En el caso en que se superen los referidos límites, se procederá a la distribución proporcional respecto de las cantidades totales solicitadas para cada producto que cumplan los requisitos para ser objeto de la ayuda.

Base 7.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se iniciará con la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva.

2. La Viceconsejería de Pesca llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, comprobación y cruce de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

3. La Viceconsejería de Pesca dictará la resolución que proceda dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Base 8.- Pagos.

Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias procederán al pago de las ayudas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del plazo dado para la presentación de solicitudes.

Base 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Viceconsejería de Pesca, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Base 10.- Reintegro.

Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden o la consignación o aportación de datos o documentos falsos para la obtención de las ayudas. El beneficiario vendrá obligado a devolver las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en el interés correspondiente, calculado desde el momento de la percepción hasta la recuperación definitiva, todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente, incluidas la inhabilitación para el cobro de las mismas.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D. _____, con N.I.F. nº _____, con domicilio en _____, calle _____, código postal _____, Teléfono _____, fax _____ correo electrónico _____

Representado por _____, mayor de edad, vecino de _____ provisto de N.I.F. _____, en su condición de _____

DATOS BANCARIOS	
ENTIDAD FINANCIERA:	SUCURSAL:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
Nº C/C O LIBRETA:	

Comparece ante V.I. y **EXPONE:**

Que al amparo de la Orden de _____, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que regula la concesión de ayudas comunitarias para la compensación de los costes adicionales de la comercialización de determinados productos pesqueros dentro del programa Poseican, **SOLICITA:**

Que previo los trámites que estime procedentes le sea concedida una ayuda por la comercialización de los siguientes productos:

NOMBRE BARCO MATRÍCULA Y FOLIO:		CÓDIGO CENSO Y PUERTO:	
FINALIDAD		VOLUMEN KILOGRAMOS	PUERTO DESEMBARCO DE LAS CAPTURAS
ATÚN	FRESCO		
	CONGELADO		
SARDINA/ CABALLA	CONGELACIÓN		
	TRANSFORMACIÓN		
CEFALÓPODOS, LENGUADOS, DORADAS			

KILOGRAMOS TOTALES:

Se **ACOMPAÑA** con esta solicitud la totalidad de los siguientes documentos pertinentes para la tramitación de la ayuda:

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL (Pesca Extractiva y Acuicultura)
a) La acreditativa de la personalidad del solicitante.
b) Copia del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
c) Soporte informático con los datos obtenidos del programa utilizado en la gestión de la ayuda.
d) Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.
e) Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.
f) Documento Único Administrativo (D.U.A.) de embarque y desembarque de la mercancía de los productos objeto de la ayuda en los casos en que el destino de éstos se encuentre fuera de las Islas Canarias.
g) En el caso de Asociaciones, se deberá acompañar además, relación individualizada de los asociados en la que figuren los nombres, apellidos, direcciones y cantidades por las que cada uno de ellos solicita la ayuda desglosada por productos.
B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA PESCA EXTRACTIVA:
a) Relación de facturas de la comercialización de la producción, según el Anexo II.
b) Certificación expedida por la Capitanía Marítima correspondiente en la que se acredite el efectivo despacho del buque pesquero durante cada uno de los períodos de captura de los productos.
c) Certificado expedido por la autoridad competente en el puerto de desembarco en el que se acrediten los kilogramos descargados, la especie, el puerto y la fecha del desembarco.
d) Certificado actualizado del Registro Mercantil que acredite la propiedad del buque, y, en su caso, contrato de arrendamiento del mismo.
e) Certificación de la autoridad competente del puerto extranjero en la que se acrediten las cantidades efectivamente desembarcadas, con indicación del nombre del buque pesquero, especies y fecha de desembarco (solo en caso de acuerdos internacionales).

DECLARO : que todos los datos reseñados en la presente solicitud y en los documentos que se acompañan son verdaderos y que las producciones fueron comercializadas, que no se han solicitado ni obtenido otras ayudas por el mismo concepto y me comprometo a facilitar en todo momento a la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier información o comprobación adicional relativa a las condiciones de concesión de la ayuda que reciba.

En _____, a de de.....

(Sello de la entidad)

(Firma)

ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

A) DOCUMENTACIÓN GENERAL (Pesca Extractiva y Acuicultura)
a) La acreditativa de la personalidad del solicitante.
b) Copia del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
c) Soporte informático con los datos obtenidos del programa utilizado en la gestión de la ayuda.
d) Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.
e) Certificación de estar al corriente con la Seguridad Social.
f) Documento Único Administrativo (D.U.A.) de embarque y desembarque de la mercancía de los productos objeto de la ayuda en los casos en que el destino de éstos se encuentre fuera de las Islas Canarias.
g) En el caso de Asociaciones, se deberá acompañar además, relación individualizada de los asociados en la que figuren los nombres, apellidos, direcciones y cantidades por las que cada uno de ellos solicita la ayuda desglosada por productos.
B) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LOS PRODUCTOS ACUÍCOLAS:
a) Relación de facturas de la comercialización de la producción, según el Anexo III.
b) Acreditación del Registro Sanitario para la comercialización de productos acuícolas, en vigor durante el período por el que se solicita la ayuda.

DECLARO : que todos los datos reseñados en la presente solicitud y en los documentos que se acompañan son verdaderos y que las producciones fueron comercializadas, que no se han solicitado ni obtenido otras ayudas por el mismo concepto y me comprometo a facilitar en todo momento a la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier información o comprobación adicional relativa a las condiciones de concesión de la ayuda que reciba.

En _____, a de de.....

(Sello de la entidad)

(Firma)

ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE PESCA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

ANEXO II

CAMPAÑA : 2002

PRODUCTO

PRODUCTOR BARCO	DATOS DE COMERCIALIZACIÓN										DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONTABILIZACIÓN DEL PAGO				
	FACTURA					DATOS DEL COMPRADOR					Nº	FECHA	CONCEPTO		
	CÓDIGO	KILOS	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CIF	FECHA RECEPCIÓN							
FECHA DESEMB.															
TOTAL KILOS:															

Como responsable de la contabilidad, los datos consignados en la anterior relación están archivados en nuestras oficinas, y son conformes al R.D. nº 2402/85
(Sello y firma)

ANEXO III

CAMPAÑA : 2002

ACUICULTURA

PRODUCTOR		DATOS DE COMERCIALIZACIÓN							DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA CONTABILIZACIÓN DEL PAGO		
		FACTURA				DATOS DEL COMPRADOR			Nº	FECHA	CONCEPTO
FECHA DESPESQ.	CÓDIGO	KILOS	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE	NOMBRE	CIIF	FECHA RECEPCIÓN			
TOTAL KILOS:											

Como responsable de la contabilidad, los datos consignados en la anterior relación están archivados en nuestras oficinas, y son conformes al R.D. nº 2402/85
(Sello y firma)

ANEXO IV
LISTADO DE ESPECIES OBJETO DE AYUDA POSEICAN-PESCA.

PRODUCTO	CÓDIGO DE ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
ACUICULTURA			
	BSS	LUBINA	DICENTRARCHUS LABRAX
	SBG	DORADA	SPARUS AURATA
	TUR	RODABALLO	PSETTA MÁXIMA
ATÚN CONGELADO			
	SKJ	BONITO/LISTADO	KATSUWONUS PELAMIS
	BFT	ATÚN/BIGEYE	THUNNUS OBESUS
	BET	PATUDO	THUNNUS THYNNUS
	ALB	BARRIOTE	THUNNUS ALALUNGA
	YFT	RABIL/YELLOWFIN	THUNNUS ALBACARES
ATÚN FRESCO			
	SKJ	BONITO/LISTADO	KATSUWONUS PELAMIS
	BFT	ATÚN/BIGEYE	THUNNUS OBESUS
	BET	PATUDO	THUNNUS THYNNUS
	ALB	BARRIOTE	THUNNUS ALALUNGA
	YFT	RABIL/YELLOWFIN	THUNNUS ALBACARES
CEFALOPODOS, LENGUADO Y DORADA			
	OCC	PULPO	OCTOPUS VULGARIS
	DEC	DENTON	DENTEX SPP
	DEL	CACHUCHO	DENTEX MACROPHTHALNUS
	CTC	CHOCO	SEPIA OFFICINALIS/SEPIA BERTHELOTTI
	CET	ACEDIA	DICOLOGLOSSIA CUNEATA
	SQC	CALAMAR	LOLIGO VULGARIS
	SOL	LENGUADO	SOLEA VULGARIS
	SQI	POTA	TODARODES SAGITTATUS
	SBG	DORADA	SPARUS AURATA
SAR/CAB CONGELADA			
	PIL	SARDINA	SARDINA PILCHARDUS
	MAC	CABALLA	SCOMBER SPP
SAR/CAB TRANSFORMACIÓN			
	PIL	SARDINA	SARDINA PILCHARDUS
	MAC	CABALLA	SCOMBER SPP

**Consejería de Política Territorial
y Medio Ambiente**

323 *ORDEN de 11 de febrero de 2003, por la que se incoa procedimiento para la declaración de las áreas de Lomo Gordo y El Búcaro del Puertito (isla de La Palma) como Espacio Natural Protegido.*

Por la Dirección General de Política Ambiental y el Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma se ha propuesto la incoación de expediente para la declaración de las áreas de Lomo Gordo y el Búcaro del Puertito (Fuencaliente) como Espacio Natural Protegido, adjuntando la pertinente memoria justificativa y cartografía anexa.

La zona propuesta alberga, principalmente, estructuras geomorfológicas representativas de la geología de la isla de La Palma. El área contiene también elementos naturales que destacan por su rareza, singularidad y por tener un interés científico especial. En este sentido, cuenta con una interesante representación de la flora canaria, tanto por el número de especies exclusivas del Archipiélago como por las que lo son exclusivamente de la isla de La Palma. Asimismo, la proliferación de tubos, jameos y todo tipo de huecos convierten a este espacio en una zona importante desde el punto de vista de la fauna invertebrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 240.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, las normas de declaración de los Espacios Naturales Protegidos determinarán los presupuestos que la justifican e incluirán necesariamente la descripción literal de los límites de los mismos, además de su señalamiento cartográfico, sin perjuicio de los demás aspectos previstos en el propio Texto Refundido.

Asimismo, el artículo 241 del referido texto legal determina el régimen cautelar, estableciendo que durante la tramitación de la declaración de un Espacio Natural Protegido no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración.

Visto el citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normas de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

Primero.- Incoar el procedimiento para la declaración de las áreas de Lomo Gordo y el Búcaro del Puertito (isla de La Palma), como Espacio Natural Protegido, según lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segundo.- La delimitación geográfica de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico adjunto y se corresponde con la siguiente descripción:

Sur: desde un punto (UTM x: 224759 y: 3155808) en la línea de bajamar escorada en El Puertito asciende en línea recta unos 70 metros con dirección noroes-

te hasta alcanzar la cota 25 (UTM x: 224727 y: 3155860). Continúa, por dicha cota, con rumbo suroeste hasta un punto (UTM x: 224590 y: 3155733) en la divisoria del espigón que cierra por el sur el tramo de playa de El Puertito. Asciende con rumbo noroeste por ella hasta alcanzar la pista de acceso a El Puertito, en la cota 170 (UTM x: 224363 y: 3155864). Desde ese punto, continúa ascendiendo por dicha divisoria alcanzando la pista de acceso a Lomo Gordo y discurre paralela al Canal de Fuencaliente por el norte, en la cota 435 (UTM x: 223912 y: 3156095). Desde el punto anterior, continúa ascendiendo con igual rumbo hasta alcanzar la pista que parte del km 2, una curva pronunciada, de la carretera que une Los Canarios con Las Caletas (UTM x: 223575 y: 3156406).

Este: desde el punto anterior continúa por dicha pista con dirección a la colada de Martín hasta alcanzar el margen derecho de dicha colada en el punto UTM x: 224295 y: 3157754.

Norte: desde el punto anterior, desciende por dicho margen de la colada de Martín hasta alcanzar la costa en el punto UTM x: 225465 y: 3156909.

Oeste: desde el punto anterior, continúa por la línea de bajamar escorada con rumbo suroeste hasta alcanzar el punto inicial.

Tercero.- Durante la tramitación del procedimiento de declaración no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicha declaración.

Hasta que se produzca su aprobación definitiva, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe favorable de esta Consejería.

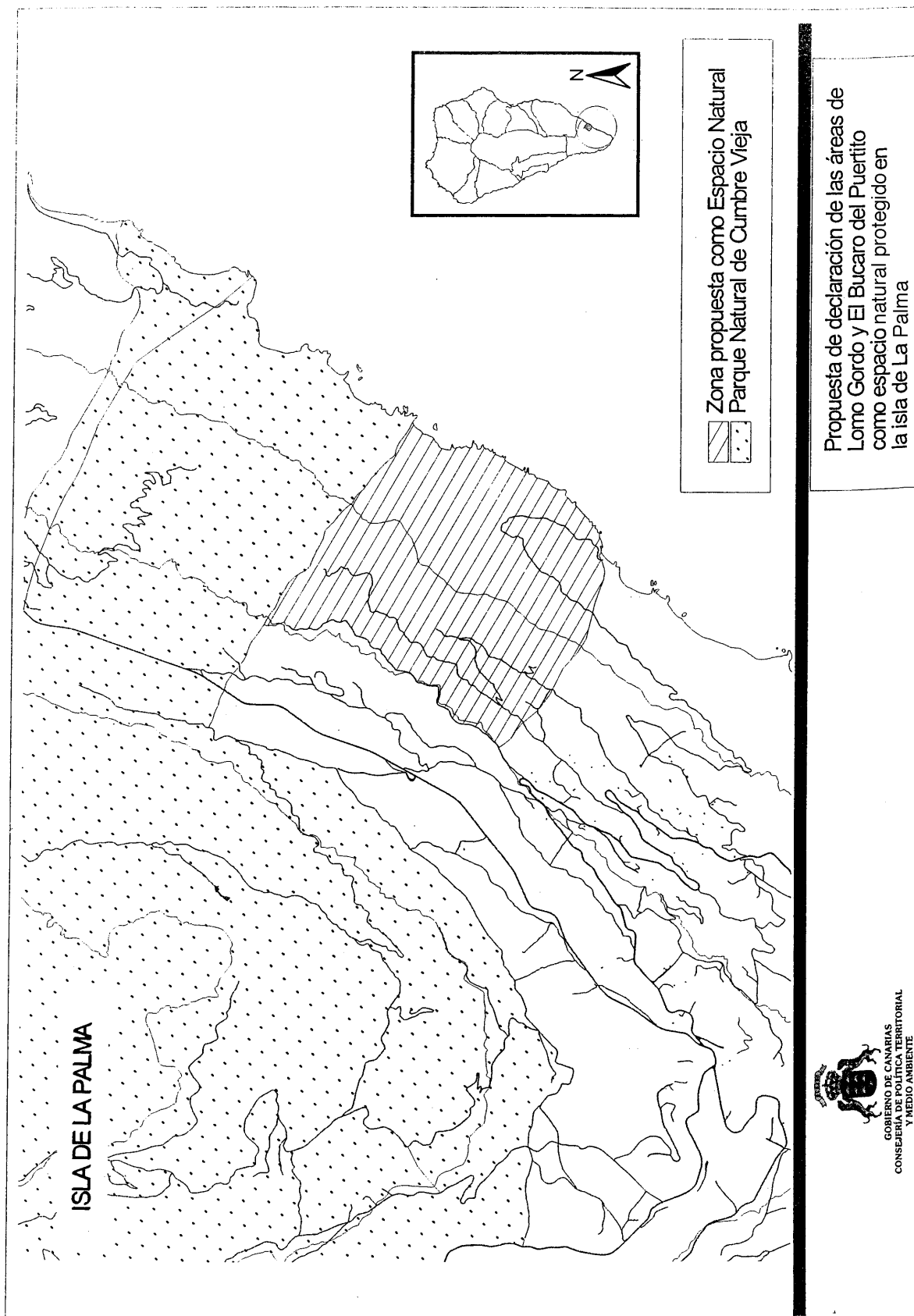
Cuarto.- Para conocimiento general, la presente Orden deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, estando el expediente de manifiesto en la Dirección General de Política Ambiental, sita en la calle Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE,
Fernando González Santana.

ANEXO CARTOGRAFICO



324 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de aprobación definitiva del Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón, términos municipales de La Oliva y Puerto del Rosario, Fuerteventura.- Expte. nº 102/01.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón, términos municipales de La Oliva y Puerto del Rosario, Fuerteventura.- Expte. nº 102/01, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2003.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: aprobación definitiva del Plan Especial Paisaje Protegido de Vallebrón, términos municipales de La Oliva y Puerto del Rosario, Fuerteventura.- Expte. nº 102/01.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 24.3 del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón (F-12), en los términos municipales de La Oliva y de Puerto del Rosario, en los mismos términos en que resultó propuesto por el correspondiente servicio de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

Segundo.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporando como anexo I la normativa urbanística aprobada.

Tercero.- El presente acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión de los informes de aceptación o desestimación de las mismas.

Cuarto.- El presente acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de La Oliva y de Puerto del Rosario, así como al Cabildo Insular de Fuerteventura, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

A N E X O I

Índice:

- 1.- INTRODUCCIÓN
 - 1.1. LOCALIZACIÓN Y ENTORNO.
 - 1.2. ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN.
 - 1.3. NATURALEZA Y EFECTOS DEL PLAN.
 - 1.4. FUNDAMENTOS Y NECESIDAD DE PROTECCIÓN.
 - 1.5. OBJETIVOS DEL PLAN.
- 2.- CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.
- 3.- ZONIFICACIÓN.
 - 3.1. ZONIFICACIÓN DEL PIOF/PORN:
 - 3.2. ZONIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL:
 - 3.2.1. ZONA DE USO MODERADO.
 - 3.2.2. ZONA DE USO TRADICIONAL.
 - 3.2.3. ZONA DE USO ESPECIAL.
- 4.- ORDENANZA REGULADORA Y DE PROTECCIÓN.
 - 4.1. RÉGIMEN DE USOS.
 - 4.1.1. NORMATIVA DE GESTIÓN.
 - 4.1.2. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.
 - 4.1.3. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS PARA CADA ZONA.
 - 4.1.3.1. ZONA DE USO MODERADO.
 - 4.1.3.2. ZONA DE USO TRADICIONAL.
 - 4.1.3.3. ZONA DE USO ESPECIAL.
- 5.- NORMATIVA SECTORIAL.
 - 5.1. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.
 - 5.1.1. GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.
 - 5.1.2. FLORA Y VEGETACIÓN.
 - 5.1.3. FAUNA.
 - 5.1.4. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ETNOGRÁFICO Y ARQUEOLÓGICO.
 - 5.2. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.
- 6.- NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.
 - 6.1. ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA.
 - 6.1.1. NORMATIVA GENERAL.
 - 6.1.2. NORMATIVA EN LA ZONA DE USO TRADICIONAL.
 - 6.1.3. NORMATIVA EN LA ZONA DE USO ESPECIAL.
 - 6.1.4. CERRAMIENTOS.
 - 6.1.5. CARTELERÍA.
 - 6.2. RESTAURACIÓN DE LA VEGETACIÓN, REPOBLACIONES Y AJARDINAMIENTOS.
- 7.- NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO.
 - 7.1. INFRAESTRUCTURA.
 - 7.1.1. VIARIA.

7.1.2. CONDUCCIONES Y TENDIDOS ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS.

7.1.3. TELECOMUNICACIONES.

7.1.4. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

7.2. SANEAMIENTO.

8.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN.

8.1. DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN.

8.1.1. SEÑALIZACIÓN.

8.1.2. RESTAURACIÓN DE VISUALES Y DE LOS VALORES DEL PAISAJE. ELIMINACIÓN DE LOS IMPACTOS EXISTENTES.

8.1.2.1. RECUPERACIÓN DE LOS BANCALES Y DE LECHOS DE BARRANCO.

8.1.2.2. ELIMINACIÓN GRADUAL DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN.

8.1.2.3. ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DE NÚCLEOS Y VIENDA RURALES.

8.1.3. VALORACIÓN INCIDENCIA DEL PASTOREO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

A N E X O II

1. PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL PAISAJE PROTEGIDO.

2. PLANOS A ESCALA 1/5.000 DE LAS ZONAS DE USO ESPECIAL.

1.- INTRODUCCIÓN.

1.1. Localización y entorno.

El Paisaje Protegido de Vallebrón se localiza en el sector central del norte de la isla de Fuerteventura y comprende 1.679,6 hectáreas, lo que supone un 1% de la superficie total insular y el 3,51% de la superficie insular protegida. La declaración de este espacio protegido afecta a los municipios de Puerto del Rosario y La Oliva. De manera esquemática, los límites de este espacio están constituidos por la Majadas Blancas y Pico del Risco al Este; el Valle de Valhondo y el Lomo del Viento al Sur; el Lomo del Viento y el Espigón de la Mesa al Oeste; y el Barranco de Vallebrón al Norte. Una parte importante del límite oeste del espacio está delimitado por la carretera GC-600. Dentro de estos límites sobresalen hitos altitudinales como son el Morro de la Pila al este; el Cuchillo de Vallebrón, que recorre el espacio en dirección E-W; el Pico del Sabio, ocupando una posición central y Pico de la Muda, el hito más accidental del espacio. Dentro de los límites del Paisaje están los Valles de Valhondo, el Valle del Sabio y Valle Grande, todos de extraordinaria belleza.

Las vías de acceso al espacio son la carretera GC-600 que va de Puerto del Rosario a Tindaya, que bordea el espacio en el lado oeste; la desviación de ésta que conecta con el barrio de Vallebrón, al norte del espacio; y la desviación de la carretera de Puerto

del Rosario a Corralejo que sobrepasa Guisgüey y penetra al espacio por su lado sureste.

Las poblaciones que rodean al espacio son Vallebrón, justo en el límite centro-norte del Espacio; La Matilla, justo en el límite sur-oeste; y poblaciones más alejadas como son Guisgüey al sureste del espacio y Tindaya al noroeste del Paisaje.

1.2. Antecedentes de protección.

En el año 1987 se promulga la Ley de Declaración de Espacios Naturales de Canarias que somete a más de un tercio del territorio canario a un régimen de protección transitorio, remitiendo su régimen de protección definitiva a los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión en cada uno de los espacios. Esta ley declara el espacio de Vallebrón, con una superficie similar a la que actualmente ocupa, como Paraje Natural de Interés Nacional de Laderas de Vallebrón.

Dos años más tarde, el Parlamento Nacional aprueba la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, ley de carácter básico que deroga la anterior Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos. Según lo estipulado en la Disposición Transitoria Segunda, los espacios declarados por las comunidades autónomas con competencias para ello, incluidos aquellos declarados por la Ley Canaria, quedan pendientes de su reclasificación para adaptarse a las figuras emanadas de la ley, a saber: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

A razón de este mandato, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario el 15 de octubre de 1990, adquiriendo el carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a este proyecto de ley se elabora un documento técnico que recoge cartográficamente (a escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas de la Ley 12/1987, entre ellas la de Vallebrón, acompañadas de una descripción literal de los mismos.

Posteriormente, se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que se aprueba por el Gobierno Canario en marzo de 1993 y es admitido a trámite por el Parlamento de Canarias al final de ese mismo año. Paralelamente a este proyecto se vuelven a definir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix, ajustándose a las nuevas categorías establecidas, emanadas de la Ley 4/1989, así como los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión de cada una de las figuras, proponiendo la reclasificación de Vallebrón como Paisaje Protegido.

El 16 de noviembre de 1994 se aprueba definitivamente la Ley de Espacios Naturales de Canarias que se publica en el Boletín Oficial de Canarias el

24 de diciembre de 1994. Esta ley reclasifica este espacio como Paisaje Protegido de Vallebrón, con el instrumento de planificación de Plan Especial de Protección Paisajística.

Con respecto al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (en adelante PIOF) vigente desde el 22 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 111, de 22.8.01), este texto completa la adaptación al mismo tanto en relación con la delimitación inicialmente sacada a información pública de las Zonas de Uso Especial como con la normativa a aplicar en relación a la clasificación establecida por el PORN en el citado documento de PIOF para el Espacio Natural.

En este sentido, el Decreto 159/2001, de 23 de julio, de subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en su artículo 92. DV dice:

“Artículo 92. DV.- Sin perjuicio de las determinaciones de este Plan Insular, en los Espacios Naturales Protegidos (E.N.P.) recogidos en el anexo de la Ley 12/1994, deberán desarrollarse los instrumentos de planeamiento que garanticen los objetivos de conservación y desarrollo sostenible, a que se refiere el artículo 30 de la citada Ley, con excepción de los ya redactados y/o aprobados, como las Normas de Conservación de Tindaya, el PRUG de la Isla de Lobos o el Plan Especial de Vallebrón, que deberán finalizar su tramitación. La delimitación del Asentamiento Rural de Vallebrón es orientativa y transitoria siendo de aplicación la que fije el Plan Especial, al igual que su régimen de uso.”

Asimismo, en la Disposición Transitoria 2ª. DV se dice:

“Disp. Trans. 2ª. DV.- Con el fin de garantizar el mantenimiento de los usos actualmente existentes en los espacios naturales protegidos, así como las limitaciones respecto a los mismos establecidos en este Plan Insular, en tanto que se produzca la aprobación de los instrumentos de ordenación y gestión a que se refiere la Ley 12/1994 de Espacios Naturales, no podrá realizarse en dichos espacios protegidos usos o actividades que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger. Se exceptúan los usos concretos calificados por el PORN.PIOF como permitidos y compatibles, en los términos definidos en los artículos 100 y 101 de este Plan Insular.”

Con respecto al PIOF, en este texto se procede a adaptar al mismo las determinaciones del PE, en relación con el resto de categorías del PORN/PIOF existentes en su interior (Zonas Ba y Bb) ya que con respecto a las Zonas D el artº. 92.DV remite al PE para su delimitación y régimen de Usos.

1.3. Naturaleza y efectos del plan.

La Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (LENAC), en su artículo 30.2.d) establece que el instrumento de planeamiento de un Paisaje Protegido es el Plan Especial de protección paisajística (PE), debiendo incluir los usos del territorio en toda su extensión, ordenándolos de tal forma que garanticen la preservación de los recursos naturales que alberga posibilitando su coexistencia a favor de un uso sostenible.

El Plan Especial aporta, por tanto, el marco jurídico en el que se pueden desarrollar esta serie de actividades, al mismo tiempo que incluye normas y directrices para la gestión del Paisaje, de forma que puedan lograrse los objetivos que han justificado su declaración.

El Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón despliega los siguientes efectos desde su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

a) Sus determinaciones serán obligatorias para las Administraciones Públicas y para los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

b) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de aplicación por la Administración pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

c) Regula de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales contenidos en el ámbito del Paisaje.

d) Sus determinaciones de ordenación prevalecen al planeamiento territorial y urbanístico al que sustituyen sin necesidad de expresa adaptación. A tales efectos, desarrollarán las determinaciones que establezca el Plan Especial si así lo hubiera establecido éste.

e) El incumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente Plan Especial tendrá consideración de infracción administrativa conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

f) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y categorización y su sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

g) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

h) Las instalaciones, construcciones y edificaciones, así como los usos o actividades, existentes al tiempo de la aprobación y entrada en vigor del Plan Especial o, en su caso, de la resolución que ponga fin al pertinente procedimiento, que resultaren disconformes con el mismo, quedarán en la situación de fuera de ordenación.

- Las Normas y, en su caso las Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y, en el marco de unas y otras, el planeamiento de ordenación definirán el contenido de la situación legal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, los actos constructivos y los usos de que puedan ser susceptibles las instalaciones, construcciones y edificaciones.

- En defecto de las normas y determinaciones del planeamiento previstas en el apartado anterior se aplicarán a las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación las siguientes reglas.

1ª) Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2ª) Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

En todo caso, en la interpretación y aplicación del Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

1.4. Fundamentos y necesidad de protección.

Según el anexo del Decreto 1/2000, la finalidad de protección del Paisaje Protegido de Vallebrón (F-12) es el paisaje de cuchillo de la cresta de Vallebrón. Asimismo, los fundamentos de protección de este espacio natural a efectos de su consideración como protegido, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 1/2000, son los siguientes:

1. La presencia de poblaciones o individuos de la fauna silvestre catalogadas como especies amenazadas en los anexos de la Ley 4/1989 así como en los anexos de algunos Convenios Internacionales.

2. Las estructuras geomorfológicas de relieves en cuchillo característica de Fuerteventura.

3. El Paisaje de relieve alomados y ocupados por bancales de gran valor etnográfico y cultural que le confiere a la unidad una gran belleza paisajística.

4. La presencia de la hubara (*Clamydotis undulata fuerteventurae*) de alto interés científico y de conservación.

Dada su localización y sus características orográficas, con valles protegidos de los vientos reinantes y con una disponibilidad de agua mayor que la del entorno, este espacio acogió, en el pasado, un desarrollo agrícola importante que cambió definitivamente parte de sus características naturales y que favoreció el asentamiento disperso de población. Estas actividades históricas, agrícolas y ganaderas extensivas, cambiaron parcialmente la fisonomía del Paisaje. Actualmente, el abandono de tierra de cultivos, consecuencia del incremento de la actividad del sector terciario en otras zonas de la isla y el mayor poder adquisitivo de los isleños, amenazan al espacio con un deterioro y pérdida de su suelo y con una demanda creciente de viviendas e infraestructuras.

1.5. Objetivos del Plan.

Las determinaciones de Plan Especial van encaminadas, de forma genérica, a la conservación de las estructuras geológicas y geomorfológicas y los elementos naturales que alberga. También este Plan tiene por objetivo global proteger y conservar la actividad agrícola tradicional por el papel que ha desempeñado en la conservación del sustrato, de los elementos patrimoniales y la articulación del hombre con el paisaje, así como potenciar y condicionar la adecuación de los asentamientos de población existentes y futuros.

A partir de los objetivos globales se desglosan los siguientes objetivos específicos que se pretenden alcanzar con esta figura de planeamiento:

1. Preservar las estructuras geomorfológicas de relieves en cuchillo característica de Fuerteventura.

2. Conservar los recursos naturales, culturales y paisajísticos que alberga el Paisaje Protegido de Vallebrón.

3. Adecuar el desarrollo urbanístico a los valores naturales, culturales y paisajísticos de este espacio.

4. Consolidar y recuperar los usos agrícolas tradicionales en bancales, asociados a la gran pendiente de las laderas. Paralelamente, conservar el patrimonio etnográfico ligados a estas actividades.

5. Impedir la nueva ocupación de suelos de gran valor por cambios de usos incompatibles con la conservación.

6. Facilitar las medidas adecuadas para una mejora paulatina de las características paisajísticas del espacio.

2.- CONDICIONANTES DE LA PLANIFICACIÓN.

Los principales condicionantes de la planificación en el Paisaje Protegido de Vallebrón han sido impuestos por las propias características del mismo, aunque esto no excluye la existencia de otros factores extrínsecos que también la han condicionado.

De forma genérica las propias características territoriales y paisajísticas han sido más un estímulo que una dificultad a la hora de desarrollar el Plan Especial. La homogeneidad del territorio incluido en el Espacio, delimitado con un buen nivel de acierto, y la singularidad de los usos tradicionales que en él se desarrollan han facilitado la captación de información y los estudios de campo.

Adicionalmente, la pequeña superficie del espacio y su poca incidencia en los territorios de los dos municipios que se ven afectados, han favorecido que, tanto desde el Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario como en las Normas Subsidiarias de La Oliva, el suelo sea considerado con categorías de similar naturaleza, acordes con los principios de protección que desarrolla este Plan Especial.

Para incorporar lo que implica la aprobación del PIOF, en este apartado deberá incorporarse tanto las determinaciones vinculantes para el PE como la zonificación recogida en los Planos de Ordenación de Recursos Naturales y de Ordenación Insular del PIOF.

3.- ZONIFICACIÓN.

La homogeneidad del territorio, la fragilidad de algunos de sus elementos patrimoniales y naturales, su capacidad para soportar un número limitado de usos y actividades y la necesidad de dar cabida a los asentamientos, actuales y previstos, e infraestructuras y servicios necesarios, ha motivado la zonificación del Paisaje Protegido de Vallebrón en sectores con distintos niveles de uso y protección.

Esta zonificación es el resultado de tres criterios básicos:

a.- Evitar la fragmentación del espacio y conseguir una zonificación sin más discontinuidades que las impuestas por los condicionantes externos y por las características naturales y culturales del Espacio, generando unidades que puedan reconocerse por sí mismas.

b.- Dar cabida y continuidad a aquellas actividades tradicionales que han contribuido de un modo significativo al mantenimiento de los valores actuales del espacio.

c. Adaptarse y recoger la zonificación planteada desde el PIOF/PORN.

3.1. Zonificación del PIOF/PORN:

En lo referente al Plano de Ordenación de los Recursos Naturales, el artículo 94 DV. del Decreto 159/2001, en aplicación del artículo 7 del Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en el ámbito del Paisaje Protegido de Vallebrón, se reconocen tres categorías:

Zona Ba o Subzona B de aptitud natural.

Que corresponde a la mayor parte del Paisaje Protegido.

Se corresponde con el Suelo Rústico Protegido SRP-1 (artº. 95.DV Decreto 159/2001). A los efectos de la Ley 6/1998 la equivalencia de esta categoría de suelo con este PIOF sería de Suelo Rústico Protegido (artº. 95. DV).

Zona Bb o Subzona B de aptitud productiva.

Que corresponde a una pequeña porción al Noroeste del espacio frente a la Montaña de Tindaya en La Oliva y a un pequeño sector frente a La Matilla en el término municipal de Puerto del Rosario.

Se corresponde con el Suelo Rústico Protegido SRP-2 (artº. 95.DV Decreto 159/2001).

A los efectos de la Ley 6/1998 la equivalencia de esta categoría de suelo con este PIOF sería de Suelo urbanizable no sectorizado y con limitaciones para su sectorización (artº. 95.DV).

Zona D.

EL PORN recoge a título meramente orientativo y transitorio, según reconoce el artº. 91 DV del Decreto 159/2001, la delimitación dentro del Paisaje Protegido del Asentamiento Rural de Vallebrón (en tres pequeñas unidades) remitiendo al PE para su definitiva delimitación así como su régimen de uso.

Del mismo modo recoge un pequeño núcleo en la Matilla.

3.2. Zonificación del plan especial:

Esta zonificación responde a la clasificación, de acuerdo con el artº. 22.4 del Decreto 1/2000 y que se detalla a continuación:

A.- Zona de Uso Moderado:

Constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas. Se incluyen en esta zona áreas de gran valor natural, biótico o abiótico, y calidad paisajística que soportan únicamente un limitado tipo de usos, así como otros sectores de menor calidad global, en términos relativos, que por su intervisibilidad y gran accesibilidad visual deben ser conservadas o restauradas.

B.- Zona de Uso Tradicional:

Constituida por aquellas superficies donde se desarrollan usos agropecuarios tradicionales compatibles con la conservación del espacio. En esta zona se incluyen tanto las áreas de cultivos tradicionales en bancales, en activo o en abandono pero susceptible de ser aprovechados, como las áreas en la que se desarrollan todo tipo de actividades agropecuarias en torno a los asentamientos de población.

C.- Zona de Uso Especial:

Son las áreas del territorio cuya finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento urbanístico.

Asimismo, en virtud del artículo 245.2 del Decreto 1/2000, y a los efectos previstos en la legislación de impacto ecológico, se declara Área de Sensibilidad Ecológica toda la superficie del Paisaje Protegido de Vallebrón, cuyos límites coinciden con la descripción literal y cartográfica del mismo, recogido en el anexo del Decreto 1/2000.

3.2.1. Zona de uso moderado.

Sus límites se encuentran referenciados en el Plano de Zonificación del anexo cartográfico de este plan.

Constituye una unidad continua que incluye los elementos más significativos del paisaje, tanto en sus vertientes paisajística, geológica como biológica así como una parte importante de sus valores arqueológicos y etnográficos. Incluye todas las laderas del Paisaje Protegido de Vallebrón con fuertes pendientes o que no han sido alteradas con fines agrícolas. Incluye aproximadamente el 60% de todo el espacio. Esta unidad, que cubre la franja central del Paisaje Protegido y tiene, de manera genérica, su límite inferior en las cadenas de bancales distribuidos por todo el territorio.

Quedan incluidas en esta unidad, consideradas de esta a Oeste, el Morro de La Pila, El Cuchillo de Vallebrón, Morro del Recogedero, Morro de la Atalaya, Pico del Sabio, Pico de Don David, Morros Altos, Degollada del Renegado y Pico de La Muda como principales hitos altitudinales y zonas de gran fragilidad paisajística. También se incluyen en esta zona las laderas del Valle del Sabio, la ladera Norte del Valle de Valhondo, las laderas al sur de barranco de Vallebrón a partir de una cota aproximada de 350 m, el Lomo del Viento, el Espigón de la Mesa y el Morro y laderas de la Palma.

3.2.2. Zona de uso tradicional.

Sus límites se encuentran referenciados en el Plano de Zonificación del Anexo cartográfico de este plan.

Constituida por tres unidades homogéneas, cuyas discontinuidades están generados por pequeños tramos de la Zona de Uso moderado. Constituyen unidades que incluyen tanto aquellos valores etnográficos del Paisaje Protegido derivados de la actividad agrícola tradicional como los cultivos de hortalizas en las inmediaciones de los asentamientos de población. También incluyen zonas con cierto valor biológico dado que, dentro de ellas, se encuentran elementos de la flora y de la fauna de singular relevancia, favorecidos a menudo, por el papel que ha jugado la agricultura tradicional en el mantenimiento de los ecosistemas antropizados.

Estas unidades incluyen:

a.- El Valle del Sabio y el lecho y márgenes norte del barranco de Valhondo.

b.- Ladera sur del Barranco de Vallebrón.

c.- Una franja estrecha al oeste del Espacio, que incluye la ladera al norte de La Matilla, y una amplia franja al oeste del Lomo del Viento, del espigón de la Mesa y al norte y oeste del Morro de la Palma.

3.2.3. Zona de uso especial.

EL PORN recoge a título meramente orientativo y transitorio, según reconoce el artº. 91 DV del Decreto 159/2001, la delimitación dentro del Paisaje Protegido del Asentamiento Rural de Vallebrón (en tres pequeñas unidades) remitiendo al PE para su definitiva delimitación así como su régimen de uso.

Desde este Plan Especial, y en aplicación de la normativa referente a Asentamientos Rurales planteada por el Decreto 159/2001, se delimitan dos Zonas de Uso Especial.

Sus límites se encuentran definidos en anexo cartográfico (escala 1:5.000) que acompaña este Plan Especial. Comprende dos áreas:

a.- Zona de Uso Especial de Vallebrón, en la fachada norte del espacio, en el municipio de La Oliva.

b.- Zona de Uso Especial La Matilla, en la fachada sur del espacio, en el municipio de Puerto del Rosario.

4.- ORDENANZA REGULADORA Y DE PROTECCIÓN.

4.1. Régimen de usos.

El Plan Especial del Paisaje Protegido de Vallebrón se aprueba inicialmente de acuerdo con la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de 10 de octubre de 1997, sometiendo a información pública en el Boletín Oficial de Canarias nº 140, de miércoles 29 de octubre de 1997.

A raíz de las alegaciones presentadas en la fase de información pública (4) y de la aceptación por parte del equipo redactor de una serie de sugerencias desprendidas de las alegaciones (13,63%) así como de las aportaciones realizadas en el informe remitido por el Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura se modifican algunas de las normativas de uso establecidas en las diferentes zonas delimitadas en el Paisaje Protegido.

Con respecto al PIOF vigente desde el 22 de agosto de 2001 (B.O.C. nº 111, de 22.8.01), este Texto Refundido adapta el contenido del mismo tanto en relación con la delimitación inicialmente sacada a información pública de las Zonas de Uso Especial como con la normativa a aplicar con relación a la clasificación establecida por el PORN en el citado documento de PIOF para el Espacio Natural.

Sin embargo, el propio Decreto 159/2001, de 23 de julio, de subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en su artículo 92.DV dice:

“Artículo 92. DV.- Sin perjuicio de las determinaciones de este Plan Insular, en los Espacios Naturales Protegidos (E.N.P.) recogidos en el anexo de la Ley 12/1994, deberán desarrollarse los instrumentos de planeamiento que garanticen los objetivos de conservación y desarrollo sostenible, a que se refiere el artículo 30 de la citada Ley, con excepción de los ya redactados y/o aprobados, como las Normas de Conservación de Tindaya, el PRUG de la Isla de Lobos o el Plan Especial de Vallebrón, que deberán finalizar su tramitación. La delimitación del Asentamiento Rural de Vallebrón es orientativa y transitoria siendo de aplicación la que fije el Plan Especial, al igual que su régimen de uso”.

Asimismo, en la Disposición Transitoria 2ª. DV se dice:

“2ª. DV.- Con el fin de garantizar el mantenimiento de los usos actualmente existentes en los espacios naturales protegidos, así como las limitaciones respecto a los mismos establecidos en este Plan Insular, en tanto que se produzca la aprobación de los instrumentos de ordenación y gestión a que se refiere la Ley 12/1994 de Espacios Naturales, no podrá realizarse en dichos espacios protegidos usos o actividades que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger. Se exceptúan los usos concretos calificados por el PORN.PIOF como permitidos y compatibles, en los términos definidos en los artículos 100 y 101 de este Plan Insular.”

En este apartado se ajustan los contenidos del Régimen de Uso del PEPP tanto a la normativa de carácter general para todas las categorías de suelo rústico del PORN (artº. 97. DV Decreto 159/2001), como a las normas particulares para cada categoría de suelo (artº. 100, 101. DV. y ss. del Decreto 159/2001).

4.1.1. Normativa de gestión.

La gestión del espacio natural corresponde al Cabildo Insular de Fuerteventura por aplicación del artículo 37.2 de la LENAC y en virtud del Decreto de Delegaciones 161/1997. Este tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Paisaje Protegido, según las disposiciones del presente Plan.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en este Plan Especial.

- Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Paisaje Protegido para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en el presente Plan Especial.

- Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos.

- Proponer la revisión del Plan cuando exista una causa justificante de la necesidad de revisión, a partir del quinto año de su entrada en vigor.

4.1.2. Régimen general de usos.

Los usos se clasifican como permitidos, prohibidos y autorizables, con base a los siguientes criterios:

- Serán usos permitidos los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de este espacio.

- Serán usos prohibidos los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio protegido o para cualquiera de sus elementos o características.

- Por último, se considerarán autorizables, aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

La valoración de la compatibilidad de los usos no recogidos en el presente Plan y cuya autorización corresponda a otros órganos de la Administración con arreglo a sus normas sectoriales, se realizará mediante informe emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio, y en su defecto, por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en la conservación de los Espacios Naturales Protegidos.

El siguiente régimen de usos es de carácter general y de obligado cumplimiento en todo el Espacio Protegido:

- Usos permitidos.

* Los contemplados en la Normativa Específica y aquellos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del Espacio Protegido.

* El uso residencial en las viviendas existentes y autorizadas a la entrada en vigor del presente Plan.

- Usos prohibidos.

* Los establecidos en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 16 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, tal y como se enuncian a continuación:

** Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

** Verter o abandonar objetos o residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

** Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos, debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

** La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.

** La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos.

** La colocación de carteles, placas o cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico dentro del ámbito de protección.

** La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural.

** La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

** La destrucción, mutilación, corte, quema o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a algunas de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

** La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados a tal efecto.

** La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la flora y de la fauna silvestre.

* Además, con carácter general se considerarán usos prohibidos:

** Cualquier actuación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, así como la estabilidad y la textura del suelo, salvo lo dispuesto en el resto de la normativa del Presente Plan Especial.

** La tala, corta, quema o cualquier otra actividad que pudiera producir un daño irreparable a la vegetación natural, salvo lo establecido en el resto de la normativa de este Plan Especial.

** Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, así como cualquier otro sistema de comunicación por cableado aéreo.

** Las nuevas extracciones mineras a cielo abierto o aquellas existentes cuyas autorizaciones o concesiones hayan caducado en momento de aprobación del presente Plan Especial.

** Las grandes conducciones de agua en alta, así como los grandes colectores para la evacuación de aguas residuales.

** Los cerramientos de parcelas con materiales opacos, salvo en las Zonas de Usos Especial y Zona de Uso Tradicional de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.

** Las actuaciones que impliquen la degradación o pérdida del patrimonio arquitectónico, histórico, etnográfico y arqueológico.

** La demolición o desfiguración de las construcciones tradicionales de la zona, así como las edificaciones catalogadas del patrimonio arquitectónico.

** Las nuevas edificaciones, salvo excepciones contempladas en la Normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.

** La apertura de nuevas vías asfaltadas, salvo las Zonas de Uso Especial.

** El uso de cualquier tipo de vehículo motorizado fuera de las vías autorizadas al efecto.

** La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

** Cualquier actividad contraria a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Paisaje, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.

- Usos autorizables.

* Aquellos sometidos por la Normativa de este Plan Especial y por la legislación o normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa.

* La eliminación de vegetación de tipo arbustiva y/o arbórea existentes en parcelas susceptibles de explotación agraria según lo previsto en este Plan Especial, sin perjuicio de lo establecido por la normativa sectorial.

* La explotación del ganado en régimen de semiestabulación de acuerdo con las previsiones del presente Plan.

4.1.3. Régimen específico de usos para cada zona.

El siguiente régimen de usos viene agrupado por Zonas, siendo de obligado cumplimiento en cada una de ellas y complementado con el resto de la normativa de este Plan Especial.

4.1.3.1. Zona de uso moderado.

- Usos permitidos.

* El senderismo.

* Las actividades didácticas que no contravengan las prohibiciones de carácter general o las explícitas de esta zona.

* El mantenimiento de las explotaciones agrarias existentes y autorizadas, en las condiciones actuales, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Normativa sectorial.

- Usos prohibidos.

* El aprovechamiento de los recursos naturales, excepto en los casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquellos contemplados en el resto de la Normativa del Presente Plan Especial.

* Cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación de porte arbóreo y arbustivo.

* Las actividades agropecuarias (salvo el mantenimiento de las existentes) y la roturación de nuevas tierras de cultivo. En ningún caso la instalación de invernaderos.

* La reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbóreo y/o arbustivo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%, en cuyo caso el único uso autorizable será la restauración de la cubierta vegetal, según lo establecido en la normativa sectorial de este Plan.

* La escalada, salvo por las vías existentes.

* Los paseos a caballo o burro fuera de las vías y senderos existentes.

* La apertura de nuevos caminos, pistas u otras vías de comunicación.

* La transformación o remodelación del trazado de las vías ya existentes, así como los nuevos asfaltados.

* La construcción de cualquier tipo de nuevas edificaciones o infraestructuras e instalación de artefactos de comunicación como antenas, repetidores, etc. salvo en los supuestos contemplados en la Normativa Sectorial de Telecomunicaciones del presente documento.

* Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos, salvo los de uso doméstico, que deberán ser enterrados bajo caminos, pistas u otras vías de comunicación existentes, restaurando el entorno.

- Usos autorizables.

* La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en este Plan.

* El aprovechamiento de nacientes, fuentes o galerías de agua que no impliquen el desarrollo de infraestructuras tecnológicas ni construcciones destinadas a su explotación.

* La escalada sólo por las vías existentes.

* La Apicultura.

* Las actividades cinegéticas.

* El acondicionamiento de senderos y su señalización.

* El mantenimiento del firme actual de las vías existentes y autorizadas.

* El acondicionamiento y restauración de edificaciones existentes y autorizadas para actividades relacionadas con el sector terciario como turismo temporal de tipo rural, casas de capacidad reducida o de alojamiento turístico temporal.

* La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes y autorizadas en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo correspondiente de este Plan Especial, en especial, gavias, nateros, paredes y caños de recogida de aguas.

4.1.3.2. Zona de uso tradicional.

- Usos permitidos.

* El mantenimiento de los cultivos existentes, en las condiciones actuales.

- Usos prohibidos.

* Cualquier tipo de agresión a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación natural de porte arbóreo o arbustivo.

* La roturación de nuevas tierras salvo las que hubieran sido explotadas para el cultivo con anterioridad.

* La reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbóreo y/o arbustivo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%, en cuyo caso el único uso autorizable será la restauración de la cubierta vegetal, según lo establecido en la normativa sectorial de este Plan.

* Las nuevas construcciones y edificaciones salvo que supongan obras de ampliación y mejora de las instalaciones existentes y autorizadas, según lo establecido en la Normativa del presente Plan Especial.

* Los cambios de uso del suelo distintos a aquellos establecidos en la Normativa del presente Plan Especial.

* Las nuevas vías de comunicación, salvo caminos y pistas agrícolas, según lo dispuesto en el resto de la Normativa de este Plan.

* Utilizar pesticidas, herbicidas o cualquier elemento de control de plagas con productos no homologados y/o empleando avionetas o cualquier otro sistema que incida más allá de los límites de los cultivos afectados.

- Usos autorizables.

* La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según las especies y criterios establecidos en este plan.

* La reconstrucción o arreglo de muros de piedra vista de los ya existentes, según lo dispuesto en la Normativa del presente Plan.

* La reconstrucción de los canales de conducción de aguas tradicionales.

* La utilización de conducciones de agua ya existentes siempre y cuando se ajusten a la Normativa del presente Plan Especial.

* La Apicultura.

* El acondicionamiento de las edificaciones existentes y autorizadas para actividades del sector terciario como alojamientos turísticos temporal de tipo rural o aulas de la naturaleza.

* Las obras de ampliación y mejora de las edificaciones existentes y autorizadas, así como los cuartos de aperos vinculados a las explotaciones agrícolas, para lo cual tendrán que someterse a la Normativa de adecuación y restauración paisajística.

* La instalación de invernaderos.

* La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con la Normativa correspondiente de este Plan Especial.

* La actividad cinegética.

* Los nuevos caminos y pistas asociadas a las actividades agrícolas, así como el acondicionamiento, mejora, ensanche de las existentes, siempre que sean

estrictamente necesarias para las explotaciones y no lesionen algunos de los valores de protección de este espacio, según lo dispuesto en la normativa de infraestructuras de este Plan Especial.

* La explotación de otros tipos de cultivos.

* La ganadería extensiva tradicional y la ganadería estabulada siempre que las explotaciones cumplan con los requisitos exigidos por las diversas normativas sectoriales y autorizaciones administrativas que fueran necesarias.

4.1.3.3. Zona de uso especial.

- Usos permitidos.

* La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes, de acuerdo con la Normativa correspondiente de este Plan Especial.

- Usos prohibidos.

* Los definidos como incompatibles por las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales y aquellos que contravengan las disposiciones de este Plan Especial.

* Cualquier modificación en el planeamiento vigente incompatible con los objetivos y Normativa de este Plan Especial.

* Cualquier actividad, obra o infraestructura que altere alguno de los valores naturales, geológicos, o culturales del paisaje.

- Usos autorizables.

* Los definidos en las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales y todos aquellos que sean de interés para la mejora y el mantenimiento de la calidad paisajística del espacio protegido.

5.- NORMATIVA SECTORIAL.

Esta normativa complementa y limita, según el caso, a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación, siendo de obligado cumplimiento dentro de los límites del Paisaje Protegido de Vallebrón.

5.1. Conservación y aprovechamiento de los recursos.

5.1.1. Geología y geomorfología.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 27.f), m) y n) de la LENAC se prohíben las nuevas extracciones mineras a cielo abierto por resultar incompatibles con los objetivos de protección de este espacio na-

tural, a excepción de aquellos casos puntuales establecidos en las directrices de restauración paisajística.

b) Cualquier explotación minera, autorizada o no, deberá ejecutar un Plan de Restauración conforme a lo establecido en el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Mineras y en la Orden de 20 de noviembre de 1984 que lo desarrolla, en los plazos establecidos en los siguientes apartados.

c) Las Administraciones Públicas competentes promoverán las acciones oportunas y necesarias para que las extracciones autorizadas, activas o no, y las autorizables (las derivadas de este Plan) se sometan a las siguientes condiciones:

* Estas extracciones deberán presentar un Nuevo Plan de Restauración adecuado a las determinaciones normativas y de ordenación del presente Plan Especial y cuyos contenidos mínimos se ajustarán a lo establecido en el artº. 3 del Real Decreto 2.994/1982 y en la Orden que lo desarrolla.

* La redacción, tramitación y aprobación del Plan de Restauración no podrá exceder de los 12 meses desde la aprobación del Plan Especial.

* El programa de restauración se estructurará por etapas (sometidas a seguimiento y control) y sus volúmenes máximos de extracción no superarán los estrictamente necesarios para la restauración y adecuación paisajística.

* Para las extracciones con autorización o concesiones agotadas, la ejecución del Plan de Restauración deberá ser inferior a tres años a partir de la aprobación del mismo y para las extracciones con sus correspondientes autorizaciones vigentes, el Plan deberá ejecutarse a medida que avanza la explotación.

* Los Planes de Restauración deberán contemplar cada una de los siguientes aspectos:

** La posibilidad de reconstruir los perfiles del terreno. Si esto no fuera posible técnica o económicamente, propondrá la generación de una morfología topográfica estable de acuerdo con el entorno.

** La revegetación se realizará con especies vegetales localizadas en la zona (que están recogidas en la Normativa de Adecuación y restauración Paisajística del presente Plan Especial) siguiendo los patrones de diversidad, abundancia y cobertura del entorno donde se encuentren situadas. Tal revegetación será la totalidad de la superficie de las extracciones.

d) Las extracciones derivadas de la aplicación del Plan Especial y contempladas en las directrices de ac-

tuación y restauración paisajística deberán someterse a los procedimientos establecidos en la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

e) El uso final asignado a la superficie restaurada no será otro que el que coincida con los de la zonificación donde se encuentre y que están contemplados en el Plan Especial.

f) El incumplimiento de los anteriores puntos, así como del Plan de Restauración aprobado conlleva la paralización de las actividades y de la aplicación de la legislación vigente.

5.1.2. Flora y vegetación.

a) Cualquier modificación sobre la flora y la vegetación natural, requerirá la elaboración previa de un proyecto que deberá ajustarse a las determinaciones de este Plan Especial y a las determinaciones que considere oportunas el órgano competente en materia de Gestión de Espacios Naturales y Conservación de los Recursos Naturales.

b) Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales o de los individuos de la flora presentes en la zona.

c) Los aprovechamientos tradicionales o con fines comerciales de la flora de la zona, deberán ser autorizados por el órgano competente en materia de Conservación de los Recursos Naturales, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales de protección a la flora y a la vegetación y la Normativa del presente Plan Especial.

d) Las introducciones, reintroducciones y erradicaciones o los programas de control de poblaciones de especies de la flora deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Conservación de Recursos Naturales en las Zonas de Uso Tradicional y se someterán a una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico en las Zonas de Uso moderado.

5.1.3. Fauna.

a) Cualquier manipulación que implique la captura o manipulación de la fauna silvestre del espacio protegido, incluido los fines científicos, requerirá autorización del órgano competente en materia de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Conservación de Recursos Naturales.

b) Las únicas especies que suponen la excepción al punto anterior son aquellas declaradas cinegéticas en la Orden de Veda, publicada anualmente, donde se regulan las especies, número de piezas, fechas y métodos de captura.

c) Las introducciones, reintroducciones y erradicaciones o los programas de control de poblaciones de especies de la fauna deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Conservación de Recursos Naturales en las Zonas de Uso Tradicional y se someterán a una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico en las Zonas de Uso Moderado.

5.1.4. Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico.

a) Quedan sometidas a este apartado todas las edificaciones protegidas e incluidas, actualmente o en el futuro, en los catálogos de planeamiento actualmente vigentes, así como las zonas arqueológicas y de valores etnográficos puntuales, marcadas en el plano de Recursos Etnográficos y Patrimoniales del Paisaje Protegido de Vallebrón y aquellas que se añadan posteriormente por el órgano competente en materia de patrimonio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal y legislación sectorial al respecto.

b) Las obras de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma y reestructuración de las edificaciones y bienes considerados en el apartado a) no podrá alterar las estructuras originales, ni sus fachadas, salvo mención expresa realizada para los edificios recogidos en los distintos catálogos municipales o en las recomendaciones expresas del órgano competente en materia de patrimonio arqueológico y patrimonial.

c) En las Zonas de Uso Tradicional, las edificaciones y estructuras anexas, asociadas a los usos agrícolas (almacenes, pozos, eras, pajares, hornos de cal, etc.) son permitidas las actuaciones de mejora y mantenimiento, siempre y cuando no modifiquen la estructura y distribución espacial, así como la fachada.

d) No podrán ser trasladados de sus lugares de localización actual ni las partes, ni las edificaciones o bienes patrimoniales ni arqueológicos, salvo por riesgo de pérdida definitiva del recurso.

e) No podrá ser declarada en ruina cualquiera de las edificaciones consideradas en el apartado a). Los propietarios tendrán la obligación de mantenerlas en buenas condiciones y garantizar la seguridad adoptando las medidas precautorias en caso de peligro o riesgo de destrucción.

f) El órgano competente en la Gestión del Paisaje Protegido de Vallebrón será informado de aquellos proyectos científicos que tengan por objeto la delimitación, protección, y conservación de yacimientos arqueológicos existentes en el Paisaje Protegido al objeto de determinar la compatibilidad de los usos y actuaciones previstas en éstos.

5.2. Actividades agropecuarias.

a) En las Zonas de Uso Tradicional, los terrenos dedicados tradicionalmente a los cultivos de secano, podrán ser aterrizados en bancales con el objeto de implementar nuevos cultivos o intensificar los ya existentes, siempre y cuando cumplan la siguiente condición:

* Los bancales generados deberán ser contenidos por muros de piedra vista con una altura inferior a los dos metros. Los taludes resultantes de estos abancalamientos deberán respetar rigurosamente los perfiles preexistentes del terreno.

b) En las Zonas de Uso Tradicional, con pendientes inferiores al 5% los establecimientos de los linderos o separaciones de cultivo sólo podrán realizarse con muros de un máximo de 150 cm de altura de piedra seca u hormigón revestido de piedra del lugar.

c) En la Zona de Uso Tradicional del Barranco del Vallebrón podrán instalarse estructuras de paravientos e invernaderos para los cultivos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

* No podrán ser estructuras fijas ni de obra.

* Deberán ser de malla de poro con colores terrosos o negros.

* No deberá superar los tres metros de altura, previo informe vinculante del órgano ambiental competente en la gestión del Paisaje Protegido. En la Zona de Uso Tradicional del Valle del Sabio no podrán instalarse este tipo de infraestructuras agrícolas.

d) El trasiego del ganado, de un lugar a otro de las Zonas de Uso tradicional, deberá ser siempre por las sendas utilizadas tradicionalmente, siempre y cuando no supongan ningún perjuicio para los valores del Paisaje.

e) En la Zona de Uso Tradicional del Valle del Sabio, para poder analizar en su justa medida las implicaciones que tienen en el medio, las actividades descritas en el apartado a) se someterán a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría evaluación superior según los supuestos de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico.

6.- NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

6.1. Adecuación arquitectónica y paisajística.

6.1.1. Normativa general.

a) Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las viviendas serán los pardos claros, ocre y blancos, con texturas mates.

b) Cualquier reforma de viviendas ha de contemplar la inclusión de alguno o varios de los colores citados en el punto anterior para obtener la licencia administrativa.

c) Los muros de contención, así como todas las modificaciones del perfil del terreno que necesiten muros, y que estén recogidas en las actividades permitidas o autorizables, deberán tener un acabado exterior revestido en piedra del lugar.

d) Sólo se contemplarán nuevas edificaciones y ampliaciones de las ya existentes en las Zonas de Uso Especial y en las Zonas de Uso Tradicional, según lo dispuesto en la presente normativa y acorde con el planeamiento urbanístico municipal siempre y cuando éste se encuentre adaptado al PIOF. En las Zonas de Uso moderado sólo se podrán efectuar restauraciones, consolidaciones, rehabilitaciones o adecuaciones paisajísticas de las edificaciones existentes y autorizadas, quedando prohibido las nuevas edificaciones o ampliaciones de las ya existentes salvo las excepciones que se contemplan en el artº. 97.DV, párrafo B) Edificación del Decreto 159/2001.

e) Se prohíbe la utilización de materiales exteriores reflectantes, excepto el vidrio.

f) La normativa de aplicación en los asentamientos rurales que se reconozcan dentro del Paisaje Protegido se corresponde con la señalada por el Plan Insular de Fuerteventura (artº. 103. ap. e) para la categoría que denomina como "Asentamiento Rural Disperso".

6.1.2. Normativa en la zona de uso tradicional.

a) Se podrá autorizar, previo informe vinculante del órgano ambiental competente en la gestión de los Espacios Naturales, la ampliación, restauración, consolidación o rehabilitación de las edificaciones existentes y autorizadas, destinadas a viviendas o instalaciones, a la actividad agrícola, o total o parcialmente a usos terciarios u hosteleros (aulas, colegios, actividades sociales y deportivas, turismo rural, etc.) siempre que no implique la generación de una nueva edificación o vivienda. Para ello deberá aportarse al órgano gestor competente la documentación correspondiente que acredite el uso de destino y/o su vinculación a dichas actividades.

b) La ampliación de viviendas o de instalaciones vinculadas a la actividad agrícola será de 30 m² como máximo y no podrá exceder de la altura de una planta o cuatro metros de altura, medidos desde cualquier punto del terreno a la cumbre.

c) Se admitirán obras de ampliación de viviendas para la mejora de las condiciones de habitabilidad, entendiéndolas como dependencias que albergan los usos de baños y cocina, elementos no habituales o de difícil reposición en las edificaciones antiguas.

d) Se respetarán las tipologías constructivas tradicionales, tanto en las obras de ampliación como en las de nueva construcción.

e) La superficie máxima sobre la que no se podrá ampliar se establece en los 150 m².

f) La parcela mínima a efectos de reparcelaciones y ampliaciones será de 15.000 m² en la Zona de Uso Tradicional del Barranco de Vallebrón y en la delimitada al oeste del Espacio y 20.000 m² en la Zona de Uso Tradicional del Valle del Sabio y en Barranco de Valhondo. En ambos casos, éstas no podrán estar en zonas de pendientes mayores del 20%.

6.1.3. Normativa en la zona de uso especial.

La normativa de aplicación en los asentamientos rurales que se reconozcan dentro del Paisaje Protegido se corresponde con la señalada por el Plan Insular de Fuerteventura (artº. 103. ap. e) para la categoría que denomina como "Asentamiento Rural Disperso" y que es la siguiente:

a) Edificabilidad neta máxima por parcela 0,10 m²/m², en un único edificio.

b) Normas estéticas específicas:

Los colores preceptivos serán cualquiera de los pertenecientes a la "Tabla Color" del estudio de color de la isla escogido armónicamente.

c) Parcela mínima 2.500 m².

d) Frente mínimo de calle rural 30 m.

e) Alineación Frontal a la parcela a 7 m del eje de la calle.

f) Retranqueos a los linderos 10 m como mínimo.

g) Se permite planta baja y planta primera, que como máximo sea el 40% de la baja. La superficie que resulte de este 40% no formará cuerpos superiores a plantas de 6 m de lado y/o 30 m².

6.1.4. Cerramientos.

a) Se prohíben los muros de cerramientos, salvo las excepciones contempladas en los siguientes puntos.

b) En la Zona de Uso Especial se podrán autorizar los cerramientos de muros macizos de hasta 1 metro de altura, revestidos de piedra natural del lugar, medido en cualquier punto del terreno y sin escalonamientos. Por encima de esta altura se podrán levantar vallados metálicos de color canelo o marrón, hasta una altura máxima de dos metros, contando el muro de soporte.

c) En las Zonas de Uso Tradicional se podrán autorizar cerramientos con muros de piedra seca hasta una altura de 1,30 metros, medidos en cualquier punto del terreno y sin escalonamientos. También podrán autorizarse cerramientos con vallados metálicos hasta una altura máxima de 2 m. En los tramos de aquellas parcelas que limiten con la vía pública podrá ser autorizada la ubicación de un muro de hormigón, revestido en piedra, de hasta 1 metro de altura.

d) Los cerramientos podrán realizarse, al fin de limitar la accesibilidad visual, con especies vegetales contempladas en la normativa de restauración de la vegetación y las repoblaciones.

6.1.5. Cartelería.

a) Queda prohibida la instalación de vallas publicitarias, pintadas y carteles de todo tipo dentro del Espacio Protegido, salvo las correspondientes a la propia señalización del Paisaje Protegido, la de obras públicas, señales viarias y las excepciones señaladas en los siguientes puntos.

b) Solamente, en la Zona de Uso especial se podrán instalar pequeños carteles identificativos iluminados o no, con el fondo de tonos pálidos y ocres y de baja intensidad lumínica.

6.2. Restauración de la vegetación, repoblaciones y ajardinamientos.

FAMILIA	ESPECIE
ASTERACEAE	<i>Nauplius sericeus</i>
ASTERACEAE	<i>Crepis canariensis</i> <i>Kleinia neriifolia</i>
CRASSULACEAE	<i>Aeonium balsamiferum</i>
FABACEAE	<i>Ononis hebecarpa</i>
RESEDACEAE	<i>Reseda lancerotae</i>
ARECACEAE	<i>Phoenix canariensis</i>
ASTERACEAE	<i>Carlina salicifolia</i>
EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia obtusifolia</i>
FABACEAE	<i>Lotus lancerottensis</i>
HYPERICACEAE	<i>Hypericum grandifolium</i>
RANUNCULACEAE	<i>Ranunculus cortusifolius</i>
RUBIACEAE	<i>Rubia fruticosa</i>
LILIACEAE	<i>Asparagus pastorianus</i>
APIACEAE	<i>Drusa glandulosa</i>
ASTERACEAE	<i>Andryala glandulosa</i> <i>Phagnalon purpurascens</i> <i>Reichardia ligulata</i>
CISTACEAE	<i>Helianthemum canariense</i>
EUPHORBIACEAE	<i>Euphorbia balsamifera</i>
SOLANACEAE	<i>Lycium intricatum</i>

a) Las repoblaciones, revegetaciones, y plantaciones se adecuarán a diversos objetivos que incluyen la regeneración de la vegetación natural de la zona, la restauración de visuales y el enmascaramiento de infraestructuras, la contención de suelos y el ajardinamiento.

b) Cualquier repoblación o revegetación en la Zona de Uso Moderado requerirá de un estudio y una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según los supuestos de la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico. En la Zona de Uso tradicional, cualquier repoblación, reforestación de especies no agrícolas que se realice requerirá la autorización del órgano competente en materia de Conservación de los Recursos Naturales.

c) Las técnicas de repoblación o plantaciones adoptados para las revegetaciones o plantaciones no podrán alterar el perfil natural del terreno, prohibiéndose expresamente aquéllas que requieran más movimientos de tierra que los imprescindibles para hoyar correctamente.

d) También se prohíbe la utilización de medios mecánicos, vehículos u otros instrumentos de so-

porte tecnológico, en las reforestaciones o revegetaciones de la Zona de Uso moderado.

e) Las especies que se utilicen para las revegetaciones o repoblaciones deberán pertenecer a las especies características de la zona en la actualidad o la vegetación potencial del área, empleando entre otras, las incluidas en el listado incluido en este apartado.

f) Se tendrá en cuenta en la ubicación de las plantaciones las comunidades vegetales existentes en la actualidad.

g) La procedencia del material vegetal será del ámbito insular, a partir de viveros legalizados.

h) Las nuevas plantaciones evitarán la eliminación de la vegetación autóctona, incluso la de sustitución natural, en tanto no supongan un problema de plagas, salvo en el caso de que respondan a un programa orquestado por el órgano competente en conservación de los Recursos Naturales.

i) Las repoblaciones que se efectúen en la Zona de Uso tradicional, que requieran la eliminación de vegetación natural deberán ser notificadas previa-

mente al órgano ambiental competente en Gestión de los Espacios Naturales.

j) Las repoblaciones deberán subsistir sin tratamientos prolongados por lo que deben estudiarse las condiciones y capacidades ecológicas de las especies a utilizar en tanto quedan prohibidas las instalaciones de sistemas permanentes de riego y mantenimiento.

k) En los ajardinamientos de parcelas o viarios se atenderá a los siguientes criterios:

- En la Zona de Uso Especial, los espacios públicos serán ajardinados con una o varias especies alternadas, de las incluidas en el listado reseñado en este capítulo. En los jardines privados, con pies plantados directamente en el suelo, al menos la mitad de los individuos plantados, pertenecerán al listado anterior.

- En el resto de las zonas al menos el 80% de los individuos plantados pertenecerán al listado incluido en este capítulo.

7.- NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO.

7.1. Infraestructura.

7.1.1. Viaria.

a) En las Zonas de Uso Moderado y en las Zonas de Uso Tradicional del Valle del Sabio y del Barranco de Valhondo queda prohibida la apertura de nuevas vías de comunicación, al igual que la ampliación de las existentes. En las demás Zonas de Uso Tradicional se atenderá a lo establecido en este Plan. Aquellas actuaciones que cumpliendo lo señalado fueran autorizables requerirán previamente de informe vinculante emitido por el órgano ambiental competente en gestión de Espacios Naturales.

b) Los caminos y/o pistas agrícolas autorizables en las Zonas de Uso Tradicional del Barranco de Vallebrón deberán ajustarse a la orografía del terreno y no podrán superar los tres metros de ancho, ni ser asfaltadas ni pavimentadas con otro material diferente al propio sustrato. Únicamente, cuando las necesidades agrícolas así lo justificaran (acceso a los almacenes agrícolas colectivos) o las necesidades sociales lo exijan (acceso a edificaciones declaradas de bien social), estas pistas podrán ser incrementar su anchura, permitiendo el paso de vehículos en dos carriles de sentido contrario.

c) Cualquier actuación sobre las vías existentes y autorizadas en la Zona de Uso Tradicional del Barranco de Vallebrón, requerirá un informe previo y vinculante del órgano ambiental competente en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos. Los caminos y pistas que se pretendan asfaltar, dentro de los supuestos contemplados en el caso apartado anterior, y las pistas y/o caminos agrícolas autorizables, se someterán a una evaluación Detallada de Impacto Ecológico, previa presentación al órgano competente de un proyecto de la actuación y un Estudio Detallado de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico.

d) Cualquier acondicionamiento o mejora de la pista de servicio, ya existente, que comunica con las infraestructuras de comunicación ubicadas en el Pico de La Muda, atravesando la Zona de Uso moderado, se someterá a una Evaluación Detalla de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico.

Una vez desmanteladas las infraestructuras de comunicación del Pico de la Muda, y con un máximo de tres años entre el desmantelamiento, tramitación y aprobación, las empresas y administraciones que hayan disfrutado de la concesión desarrollarán y ejecutarán un plan de restauración de la pista, con la finalidad de reducir los impactos y restituir las condiciones naturales, quedando los usos condicionados por la zonificación. Tal plan de restauración ha de contar con un informe vinculante del órgano competente en Gestión de Espacios Naturales.

e) Los muros de contención de rellenos y de desmontes en viales deberán estar revestidos en piedra del lugar, cuidándose la continuidad con los muros preexistentes.

f) La eliminación de especies vegetales o animales en los bordes de carreteras para la ampliación o mejora de la seguridad vial, requerirá de un informe vinculante y previo del órgano competente en Conservación de los Recursos Naturales.

g) Cualquier pavimentación de las calles en las Zonas de Uso Especial llevará consigo el ajardinamiento con las especies arbóreas y arbustivas y con los criterios de ajardinamiento del presente Plan.

7.1.2. Conducciones y tendidos eléctricos y telefónicos.

a) Sólo se autorizará la instalación de tendidos eléctricos o telefónicos subterráneos y bajo los via-

les existentes siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 97.D.V. del PIOF, la correspondiente evaluación de impacto ambiental del proyecto la considere compatible.

b) Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, en las Zonas de Uso Tradicional, cuando fuera técnicamente o de coste alternativo por las vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto. Para ser aprobado se someterá a una Evaluación Básica de Impacto Ambiental, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico y las medidas correctoras del estudio deberán poner especial hincapié en la restauración paisajística del trazado afectado y del entorno.

c) La instalación de cualquier tipo de construcción anexa (torreones, autotransformadores, etc.) deberá ser subterránea, salvo en las Zonas de Uso Especial donde podría integrarse a las edificaciones existentes, ajustándose a la Normativa de adecuación arquitectónica y urbanística del presente Plan.

d) Toda nueva instalación de tendidos de alta y media tensión o modificación de su trazado o de sus características conllevará la sustitución de los tendidos aéreos paralelos o de los existentes en uno nuevo y subterráneo, eliminando las torres metálicas posibles e instalaciones anexas, sustituyéndolas por subterráneas, salvo en la Zona de Uso Especial que podrá regirse por los mismos criterios definidos en el apartado anterior.

e) Los elementos de generación de energía solar (células fotoeléctricas, paneles solares), podrán ser utilizados para el ahorro de energía en el caso del alumbrado público, y para el autoabastecimiento de las viviendas, siempre y cuando estén ubicados en puntos pocos perceptibles de la construcción o del entorno inmediato.

En ningún caso se podrán instalar campos de paneles para la explotación industrial de la energía solar.

f) No se autoriza la instalación de aerogeneradores dentro de los límites del Espacio Protegido.

7.1.3. Telecomunicaciones.

a) Queda prohibida la instalación de nuevas estructuras de comunicación (antenas, repetidores) en todo el ámbito del espacio. En el caso de las ante-

nas autorizadas en el Pico de la Muda, las empresas o administraciones adjudicatarias o propietarias elaborarán un plan de reubicación alternativo fuera del Paisaje Protegido que deberán presentarlo al órgano competente en la Gestión de los Espacios Naturales, un año después de la fecha de aprobación del Plan Especial. Este plan podrá ser realizado de forma conjunta o por todos los implicados o de manera independiente por cada una de las empresas o administraciones implicadas.

Caso de que la reubicación no fuera posible por causas técnicas justificadas, presentarán un estudio de adecuación paisajística contemplando las mejoras tecnológicas que permiten utilizar elementos de menor altura y menos perceptibles.

b) La obra civil no sobrepasará el perfil del terreno, desde cualquier punto de vista, y su acabado final será revestido exteriormente con piedra natural de la zona. En las Zonas de Uso especial, esta obra civil, podría integrarse en las edificaciones existentes atendiendo las directrices de la Normativa de adecuación arquitectónica y urbanística.

c) Los elementos de comunicaciones unifamiliares situados en las viviendas (antenas parabólicas, antenas de televisión) deberán ubicarse donde sean menos perceptibles visualmente desde cualquier punto del entorno.

7.1.4. Abastecimiento de agua.

a) Únicamente se podrá autorizar la instalación de conducciones cuando éstas fueran enterradas y junto a las vías existentes y fuera de las vías, en las Zonas de Uso Tradicional, cuando fuera técnicamente o de coste alternativo por las vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto. Para ser aprobado se someterá a una Evaluación Básica de Impacto Ambiental, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico y las medidas correctoras del estudio deberán poner especial hincapié en la restauración paisajística del trazado afectado y del entorno.

b) Se evitarán las grandes conducciones de transporte de agua dentro del Paisaje Protegido. Sólo cuando no existan otras alternativas posibles de trazado podrán atravesar parte de éste por las Zonas de Uso Tradicional o Zonas de Uso Especial, cuya autorización requerirá de informe vinculante del órgano ambiental competente en la Gestión de Espacio Naturales Protegidos, sometiéndose a Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, previa presenta-

ción de un proyecto y un Estudio de Impacto, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según lo dispuesto en la Ley 11/1990 de Prevención de Impacto Ecológico. Las medidas correctoras del estudio deberán poner especial hincapié en la restauración paisajística del trazado afectado y del entorno.

c) No se autoriza la apertura de nuevos pozos o depósitos de agua en las Zonas de Uso moderado, salvo las estrictamente necesarias para el mantenimiento de aquellas viviendas o edificaciones incluidas en esta zona y cuya autorización requerirá de un informe vinculante del órgano competente en Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

d) Los depósitos de agua y estanques que fueran necesarios construir dentro de la Zona de Uso tradicional, no podrán realizarse en lugares culminantes del relieve, ni sobrepasar los perfiles del terreno desde cualquier punto de vista. Todos los paramentos emergentes de las instalaciones deben ser revestidos de piedra natural del lugar y los excedentes de tierra podrán ser reutilizados en los campos de cultivo, sin que eso signifique la alteración del perfil natural o trasladados a los correspondientes vertederos municipales.

7.2. Saneamiento.

a) Se prohíbe la instalación de pozos absorbentes (referido a los tradicionales pozos negros). Todas las edificaciones tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, habrán de proveerse de fosa séptica o de un sistema de depuración adecuado.

b) La ejecución de la red de saneamiento deberá ser subterránea (por los viales existentes siempre que sea posible) a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. Los pozos de registro de red estarán enterrados, con la pieza de identificación enrasada con la superficie del terreno, cuando el trazado sea exterior a la vía existente.

c) Los conductos que por razones técnicas fueran sobre la superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra del lugar o con hormigón revestido con piedras del lugar, reduciendo los pozos a una arqueta empotrada en el muro.

d) El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado a sus condiciones originales, ajustándose a la normativa del Plan Especial y según los crite-

rios del órgano ambiental competente en Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

e) Las grandes instalaciones e infraestructuras complementarias tales como depuradoras, estaciones de impulsión, instalaciones de tratamiento de fangos, etc., se instalarán fuera del espacio protegido.

8.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN.

8.1. Directrices generales de actuación.

Las Administraciones Públicas competentes en las distintas materias, dentro del Paisaje Protegido, deberán orientar sus políticas sectoriales basándose en la Normativa de este Plan Especial y en las directrices de actuación establecidas para cada una de las actuaciones prioritarias, y en todas las actuaciones complementarias que puedan desarrollarse y que incidan en la mejora y conservación del Paisaje Protegido.

Estas mejoras se basan fundamentalmente, en la mejora de la calidad paisajística, en la comprensión y reconocimiento de sus valores naturales y patrimoniales y en la supresión de algunos procesos naturales o antrópicos que lo afectan negativamente.

Solamente se reseñan aquellas actuaciones que se consideran prioritarias para la restauración o conservación de los valores que se pretenden proteger en el Espacio y perfilar los términos en los que deben abordarse.

8.1.1. Señalización.

La señalización del Paisaje Protegido de Vallebrón deberá ajustarse a la Orden de 19 de junio de 1995, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (B.O.C. nº 87, de 12.7.95).

Se propone la colocación de señales de entrada al espacio por las principales que lo bordean y que, en una gran parte, constituyen sus referencias limítrofes. Igualmente se prevé la instalación de señales informativas en los lugares de mayor afluencia de visitantes o de población residente. La escasez de pistas y carreteras, así como de caminos tradicionales que atraviesan el espacio simplifican mucho la tarea de señalización.

Las señales previstas así como su ubicación se resumen en la siguiente tabla:

TIPO DE SEÑAL	UBICACIÓN	SOPORTE
1.1	Entrada por la carretera de Puerto del Rosario a Vallebrón. En la entrada este de la población de Vallebrón.	Monolito de Piedra
1.1	Entrada por la carretera de la Matilla a Tindaya. En el Norte de la Matilla	Monolito de piedra
1.1	Entrada a Vallebrón por la desviación de Tindaya a Vallebrón	Monolito de piedra
1.2	Carretera de tierra de Guisgüey a las casas de Valhondo	Monolito de piedra
1.1	En el cruce de la carretera de Tetir con la GC-600	Monolito de piedra
2.1	En la entrada del Valle del sabio	Monolito de Piedra
2.1	En la carretera de entrada al norte a Valle Grande	Monolito de Piedra
2.2	En la salida norte de la Matilla	Monolito de Piedra
2.2	En la carretera de entrada al norte de Valle Grande	Monolito de Piedra
4.1	En la entrada de Valle del sabio	Monolito de Piedra
7	Por ubicar	

8.1.2. Restauración de visuales y de los valores del paisaje. Eliminación de los impactos existentes.

La finalidad de estas actuaciones va encaminada a la restauración y mejora de las visuales obtenidas de los puntos de acceso de los visitantes y desde los bordes de poblaciones que lindan con el espacio. En este tipo de actuaciones consideramos cuatro grandes líneas:

- Recuperación de los bancales y de lechos de barrancos.

- Eliminación gradual de las antenas de telecomunicación.

- Adecuación paisajística de núcleos y viviendas rurales.

8.1.2.1. Recuperación de los bancales y de lechos de barranco.

- Recuperación de los bancales.

En este apartado se propone la restauración de los bancales deteriorados o caídos en toda las Zonas de Uso Tradicional y aquellos que se hayan incluidos en la Zona de Uso Moderado. La finalidad de esta actuación prioritaria se basa en la necesidad de contener la pérdida de suelo, que por las grandes pendientes del espacio y por la escasa vegetación que lo

soporta, se pierde de manera alarmante. Esta mejora afectaría a los siguientes puntos:

* Ladera norte del barranco de Valhondo.

* Laderas del Valle del Sabio.

* Laderas sur del Barranco de Vallebrón.

- Recuperación de lechos de barranco.

Se propone la recuperación de una parte del lecho del Barranco de Valhondo y del Valle del Sabio. Precisamente como consecuencia de la pérdida de suelos, se ha generado una acumulación de áridos en los fondos de poca pendiente de los citados barrancos que ha incrementado, notablemente, el riesgo de erosión hídrica de los bancales situados en sus márgenes, que se caen irremediamente con cada avenida de agua de lluvia.

La solución a este problema pasa por la explotación racional y puntual de áridos en estos fondos de barrancos. Si bien es una solución costosa para los gestores de los Espacios Naturales, empresas privadas estarían dispuestas a invertir en aprovechar el recurso, con condicionantes impuestos por el Plan Especial (Evaluación de Impacto) y por el órgano competente en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos, en el sentido de dar la concesión a em-

presa que aborde la restauración íntegra de los bancales de la zona, la renaturalización del lecho del barranco y la contención de la caída de sus márgenes.

8.1.2.2. Eliminación gradual de antenas de telecomunicación.

La eliminación gradual de las antenas de telecomunicación en el Pico de la Muda ante la imposibilidad de corregir los impactos generados por las torres de telecomunicaciones en el mayor hito altitudinal del Paisaje, y ante la imposibilidad de enmascarar los impactos con recursos biológicos del tipo vegetación, las empresas y administraciones propietarias o adjudicatarias habrán de ajustarse a lo regulado en la Normativa sectorial referida a telecomunicaciones

8.1.2.3. Adecuación paisajística de núcleos y vivienda rurales.

A fin de promover entre los habitantes afectados la integración paisajística de los núcleos y viviendas dentro del ámbito del espacio protegido, se propone el establecimiento de una línea de subvenciones encaminadas al adecentamiento externo de las viviendas, evitando así paredes y muros no enfoscados ni pintados, adecuación de los colores y tonalidades exteriores de las edificaciones, etc.

Del mismo modo, se propone la promoción y divulgación de las ayudas que para la restauración de viviendas tradicionales con fines turísticos ha establecido el Gobierno de Canarias, con la finalidad de recuperar el rico patrimonio etnográfico del área a la vez que se contribuye a la mejora de la renta de los ciudadanos. Estas subvenciones pueden verse complementadas con otras ayudas específicas en el ámbito del espacio protegido, en aquellos casos en los que las anteriores no ofrezcan cobertura.

Todas estas actuaciones deben regirse por las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora y de Protección de este Plan Especial, fundamentalmente en sus apartados 2.1.4 y 3.1.

Se pretende con este tipo de actuaciones la mejora visual del entorno así como la recuperación del importante patrimonio arquitectónico y etnográfico presente en el área.

8.1.3. Valoración incidencia del pastoreo. Adopción de medidas correctoras.

Dado el papel de la ganadería en este espacio protegido y la incidencia de esta actividad sobre el medio, especialmente la incidencia del pastoreo en los procesos erosivos especialmente en las áreas de mayor riesgo de erosión hídrica, y con el fin de adoptar medidas detalladas que regulen esta actividad, se estima oportuno la realización de un estudio exhaustivo con el fin de establecer los siguientes parámetros:

* Capacidad de carga del espacio natural. Evaluación de la incidencia del pastoreo en los procesos erosivos.

* Delimitación de las áreas idóneas para el desarrollo de esta actividad.

* Viabilidad socioeconómica de medidas correctoras, tales como la estabulación de ganado, concentración de ganado en áreas determinadas, etc.

* Estudio de las repercusiones ambientales y sociales tras la adopción de dichas medidas.

325 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Cruce, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Cruce, término municipal de San Nicolás de Tolentino, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de El Cruce, término municipal de San Nicolás de Tolentino.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en El Cruce, término municipal de San Nicolás de Tolentino, a reserva de la subsanación de los mayores espacios libres que conlleva la modificación.

Segundo.- El presente acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino y al Cabildo Insular de Gran Canaria, y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias cuando se produzca la subsanación referida, que se acreditará con informe técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

326 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Los Cardones, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Los Cardones, término municipal de San Nicolás de Tolentino, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Los Cardones, término municipal de San Nicolás de Tolentino.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en Los Cardones, término municipal de San Nicolás de Tolentino, a reserva de que se subsanen la presentación de la documentación en el mismo formato y escala que los documentos de las Normas Subsidiarias y supeditando la publicación y entrada en vigor.

Segundo.- El presente acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino y al Cabildo Insular de Gran Canaria, y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias cuando se aporte la documentación señalada en el punto anterior.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

rá en el Boletín Oficial de Canarias cuando se aporte la documentación señalada en el punto anterior.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

327 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del área deportiva Los Cascajos, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de enero de 2001, relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del área deportiva Los Cascajos, término municipal de San Nicolás de Tolentino, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Modificación Puntual de las normas subsidiarias del área deportiva los cascajos. termino municipal de San Nicolás de Tolentino.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de apertura área deportiva Los Cascajos, en el término municipal de San Nicolás de Tolentino, a reserva de que se aporten los documentos en el mismo formato y escala de los que se contiene en las vigentes Normas Subsidiarias.

Segundo.- El presente acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino y al Cabildo Insular de Gran Canaria, y se publicará en el Boletín Oficial de Canarias cuando se aporte la documentación señalada en el punto anterior.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

328 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de febrero de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, de aprobación definitiva sectores suspendidos en el Plan General de Ordenación, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 100/00.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 17 de diciembre de 2002, relativa a la aprobación definitiva sectores suspendidos del Plan General de Ordenación, término municipal de Telde, Gran Canaria.- Expte. nº 100/00, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: aprobación definitiva sectores suspendidos del Plan General de Ordenación, término municipal de Telde, Gran Canaria.- Expte. nº 100/00.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente la regulación de los Sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenados identificados como "Sector 10-b Aguadulce" y "Sector 10-c Plaza de Toros" del Planeamiento General de Ordenación del municipio de Telde (Gran Canaria), al haberse cumplimentado el trámite requerido por la COTMAC en sesión celebrada el 4 de febrero de 2002.

Segundo.- Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado "Equipamiento Estructurante 1-3-5, Parque Marítimo de Jinámar", del citado Plan General, hasta que se corrija la delimitación con el Sitio de Interés Científico de Jinámar y se elabore la correspondiente ficha del Sector incorporando que la iniciativa es pública, el sistema de actuación por expropiación y conforme a los criterios derivados del Convenio que habilita la ordenación, suscrito con fecha 8 de octubre de 1998 por el Gobierno de Canarias y los titulares de los derechos expropiatorios.

Tercero.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente no-

tificado al Ayuntamiento de Telde, en orden a subsanar el documento, y al Cabildo Insular de Gran Canaria.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Consumo

329 *ORDEN de 20 de febrero de 2003, por la que se establecen los servicios mínimos a realizar por el personal sanitario no facultativo de la categoría de Matronas que prestan sus servicios en el Hospital Materno-Infantil, en el Área de Salud de Gran Canaria, como consecuencia del acuerdo adoptado por la organización sindical Intersindical Canaria de declarar huelga a partir del día 24 de febrero de 2003, con carácter indefinido, durante diez minutos diarios en cada turno de trabajo.*

Por escrito de 13 de febrero de 2003, con registro de entrada en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil/Insular nº 1.995, de la misma fecha, se comunica por D. Juan Méndez Martín, D. Bernardo Medina Rodríguez y D. Santiago Brito Quintana, en representación de la organización sindical Intersindical Canaria, el acuerdo adoptado de convocar huelga, que afectará a todas las actividades laborales, funcionales y estatutarias desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras de la categoría de Matronas del Hospital Universitario Materno-Infantil de Las Palmas, del Área de Salud de Gran Canaria, a partir del día 24 de febrero de 2003, durante diez minutos diarios y con carácter indefinido (en las dos jornadas de trabajo, de 9,00 a.m. a 21,00 p.m., y de 21,00 p.m. a 9,00 a.m.).

En reunión celebrada el 17 de febrero de 2003 con el Comité de Huelga, se manifiesta por la Administración la necesidad de determinación de los servicios mínimos, no habiéndose alcanzado acuerdo al respecto.

El Decreto 24/1987, de 13 de marzo, de establecimiento de los servicios mínimos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 32, de 16.3.87; c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), asigna a los titulares de las Consejerías del Gobierno de Canarias competencias para la determinación de los servicios mínimos que sean necesarios prestar en caso de huelga así como el personal preciso para su desempeño, todo ello dentro del ámbito de sus departamentos. El citado Decreto establece que tendrán la consideración de servicios esenciales, entre otros, los referidos a recepción y registro de documentos, salud pública y asistencia sanitaria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce “el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses”, reservando a la Ley que regule el ejercicio de este derecho el establecimiento de “las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”, de donde se infiere que la huelga -suspensión colectiva y concertada en la prestación de trabajo por iniciativa de los trabajadores- no es un derecho absoluto sino limitado por el mantenimiento efectivo de los servicios esenciales de la Comunidad.

La ponderación de lo que es necesario o estricto ha de hacerse valorando la incidencia de la huelga en los bienes objeto de protección, y no haciendo abstracción de ellos para fijarse sólo en el número de las personas que convocan la huelga y los servicios que globalmente puedan prestar, pues no siempre han de guardar idéntica proporción sino que, como la experiencia ha demostrado, aun reduciéndose de manera escasa los servicios y las personas encargadas, la incidencia es grande en las personas receptoras -conservándose la suficiente capacidad de presión en que la huelga consiste-, dada la naturaleza de los bienes jurídicos afectados y las circunstancias notorias que concurren en la obtención de tales servicios esenciales, con la repercusión social que ello comporta.

Sostiene el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 19 de enero de 1988 (RJ 1988\285) que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa está facultada para acordar las medidas necesarias en orden a asegurar, de forma tal que el ejercicio del derecho de huelga no menoscabe los intereses sociales, el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, como límite del derecho de huelga que recoge el artículo 28.2 de la Constitución, debiendo de entenderse como tales servicios mínimos, los racionalmente necesarios para que la comunidad o cuerpo social pueda recibir las prestaciones vitales o esenciales para la misma, habiendo declarado el Tribunal Constitucional, en Sentencias de 8 de abril de 1981 (RTC 1981\11) y 24 de abril de 1986 (RTC 1986\51), que “el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga” y que “el derecho de los trabajadores de defender sus intereses mediante la utilización de un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes o servicios, cede cuando con ello se ocasiona, o se puede ocasionar, un mal más grave que el que los huelguistas experimentan si su reivindicación o pretensión no tuviere éxito”, de donde se infiere que al tomarse las medidas de garantía para los ciudadanos, hay que conjugar el interés general y el de los trabajadores, de tal suerte que aquél

no haga inane el derecho de éstos, ni el de los trabajadores, al ejercitarse, distorsione aquél de la comunidad.

La huelga convocada por la organización sindical Intersindical Canaria, a partir del día 24 de febrero de 2003, con carácter indefinido, durante diez minutos diarios en cada turno de trabajo, del personal sanitario no facultativo de la categoría de Matronas que prestan sus servicios en el Hospital Materno-Infantil, indudablemente aconseja la adopción de unos mínimos asistenciales, dadas las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

Como se desprende de las sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el trabajo se interrumpirá con carácter indefinido durante diez minutos diarios en cada turno de trabajo (diurno y nocturno), se estima procedente fijar servicios mínimos coincidentes con el personal mínimo del que debe estar dotado el Área de Parto, en el que existen ocho salas, y que se concreta en cuatro efectivos mínimos, de forma que dos partos estén asistidos por un profesional de la categoría de Matronas. Ocurre asimismo que, en los tiempos de descanso del personal (por ejemplo, para realizar las comidas principales) son cuatro las Matronas que, de modo general, continúan en el Servicio, descansando el resto de las mismas hasta completar la dotación de esa jornada de trabajo.

Visto el artículo 2 del Decreto 24/1987, de 13 de marzo (B.O.C. nº 32, de 16.3.87, c.e. B.O.C. nº 34, de 20.3.87), así como la propuesta de establecimiento de servicios mínimos de la Dirección del Servicio Canario de la Salud,

DISPONGO:

Fijar los servicios mínimos que han de prestarse por el personal sanitario no facultativo de la categoría profesional de Matronas adscrito a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario-Infantil/Insular y que presta sus servicios en el Hospital Materno-Infantil,

en el Área de Salud de Gran Canaria, durante la huelga convocada a partir del día 24 de febrero de 2003, con carácter indefinido, durante diez minutos diarios en cada turno de trabajo, en los siguientes términos:

- Cuatro Matronas en cada uno de los paros convocados durante cada uno de los turnos de trabajo, que desempeñarán las funciones propias de su categoría en el Área de Paritorios.

Por el Director Gerente del Complejo Hospitalario Materno-Insular se determinará la relación nominal del personal sujeto a la prestación de los servicios mínimos, notificándose a los interesados por cualquier procedimiento que permita tener constancia de su recepción.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o de diez días, si se acudiera al procedimiento previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, para el supuesto de que se acudiera al procedimiento ordinario, podrá interponerse recurso de reposición ante este Consejero, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recuso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2003.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
José Rafael Díaz Martínez.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

864 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la ins-*

talación eléctrica denominada Ampliación Subestación Telde, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº AT 02/169.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 02/169, denominado: Ampliación de potencia, S.E. Telde.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, afectando al término municipal de Telde, sobre el establecimiento de las siguientes instalaciones:

1. Sustitución de los dos trafos de potencia actuales por otros dos de potencia nominal 31,5/40 MVA ONAN/ONAF, relación de transformación 66/20 kV, ubicándose en los actuales recintos de trafos de la subestación.

2. Reubicación en edificio existente de la celda del trafo I bajo embarrado simple a 66 kV de tensión nominal, situándose en celda de reserva actual.

3. Montaje de celda de seccionamiento bajo embarrado simple a 66 kV de tensión nominal, en celda existente en sala de 66 kV, constituida por dos seccionadores tripolares de barras de intensidad nominal 1250 A, y un interruptor tripolar en SF6 de intensidad nominal de 2000 A y poder de corte de 2500 MVA.

4. Dotación en sala de control existente de paneles que albergarán la aparata de control, protecciones, mando y medida, correspondiente a las nuevas celdas proyectadas.

El presupuesto de la instalación citada es de 316.375,21 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en la planta 8ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesores Agustín Millares Carló, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2003.- El Director General de Industria y Energía. p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

865 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de noviembre de 2002, sobre notificación de Resolución, recaída en el expediente P-66/00, dirigido a D. Ricardo Carmelo Eugenio Robaina, en ignorado domicilio.*

Habiendo sido intentada sin que se pudiera practicar la notificación de resolución, recaída en el expediente P-66/00, mediante carta certificada con acuse de recibo al domicilio consignado, y siendo necesario notificarle dicho trámite al ser parte interesada y conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre, R.1.992, 2.512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Ricardo Carmelo Eugenio Robaina, la Resolución de fecha 28 de mayo de 2002, obrante en el expediente sancionador de referencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Sobreseer y archivar el presente expediente de Diligencias Previas P-66/00.”

Contra este acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de la notificación/publicación de la presente resolución, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de noviembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

866 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de diciembre de 2002, sobre notificación a Juan Villegas Santana de la Resolución que autoriza el cambio de titularidad inter-vivos a favor de Antonia Jiménez Ceballos, de la vivienda sita en bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta nº 811/147, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde (Gran Canaria).*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de Juan Villegas Santana, y siendo preciso notificarle la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Antonia Jiménez Ceballos, de la vivienda sita en bloque 4, piso 1º, letra C, cuenta nº 811/147, Grupo Jinámar II, término municipal de Telde, de la cual es adjudicatario dicho señor, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Juan Villegas Santana la Resolución de esta Dirección General de Vivienda de fecha 13 de noviembre de 2002, autorizando el cambio de titularidad a favor de Antonia Jiménez Ceballos, dictado en el expediente de subrogación “i.v. 48/99”.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para mayor celeridad en su tramitación y resolución, caso de interponer recurso, éste debe ser presentado en tiempo y forma en esta Dirección General de Vivienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

867 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de enero de 2003, sobre notificación de Propuestas de Resolución recaídas en los expedientes de desahucio administrativo D-23/02, D-35/02, D-48/02, D-49/02, D-51/02, D-52/02, D-54/02, D-56/02, D-333/02, D-334/02, D-335/02, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

Encontrándose en ignorado domicilio las personas que a continuación se citan, titulares de las viviendas de promoción pública que seguidamente se relacionan, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación del expediente de desahucio administrativo referenciado que se sigue contra el mismo por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar a la persona que a continuación se relaciona, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente administrativo de desahucio que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva dice textualmente:

PROPUESTA:

- Desahuciar a D. Juan Sánchez Rodríguez, expediente D-23/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar, fase II, calle Lomo Las Brujas, 9, bloque 8, piso 3º, letra D, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Antonio Ariles Benítez, expediente D-35/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar, fase II, calle Lomo Las Brujas, 2, bloque 2, piso 7º, letra D, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Antonio Cano Santana, expediente D-48/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.052 Viviendas Jinámar, fase I, bloque 17, piso 1º, letra C, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Juan V. Colón Romano, expediente D-49/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar, fase II, calle Fernando Sagasetta, 14, bloque 61, piso 9º, letra D, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a Dña. Carmen Herrera Santana, expediente D-51/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar, fase II, calle Manuel Alemán Álamo, 18, bloque 21, piso 5º, letra C, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Miguel Santana Moreno, expediente D-52/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar, fase II, bloque 28, piso 4º, letra D, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Sebastián Guedes Galván, expediente D-54/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.760 Viviendas Jinámar, fase II, calle Lomo Las Brujas, 41, bloque 19, piso 9º, letra B, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Marcial González Sánchez, expediente D-56/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 1.052 Viviendas Jinámar, fase I, bloque 27, piso 3º, letra B, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Antonio Gutiérrez Bethecourt, expediente D-333/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 56 Viviendas José Antonio, calle Lanzarote, 16, término municipal de Puerto del Rosario, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a Dña. Dolores Martín Perdomo, expediente D-334/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 50 Viviendas Puerto del Rosario, calle Gran Canaria, piso 1º, letra A, término municipal de Puerto del Rosario, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

- Desahuciar a D. Jorge Díaz Hernández, expediente D-335/02, adjudicatario de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de 50 Viviendas Puerto del Rosario, calle Juventud, dúplex nº 5, término municipal de Puerto del Rosario, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1968, al no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda objeto de esta propuesta.

El lanzamiento será ejecutado por esta Dirección General, que designará/n la/s persona/s que haya/n de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario, la ayuda de los agentes de la autoridad.

Contra la presente Propuesta de Resolución podrán los interesados formular alegaciones en el pla-

zo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

868 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de enero de 2003, sobre notificación de Propuestas de Resolución recaídas en los expedientes de desahucio administrativo D-310/02, D-312/02, D-313/02, D-314/02, D-315/02, D-316/02, D-317/02, D-318/02, D-319/02, D-320/02, D-321/02, D-322/02, D-323/02, D-324/02, D-325/02, D-326/02, D-327/02, D-328/02, D-329/02, D-330/02, D-331/02, D-332/02, D-389/01, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

Encontrándose en ignorado domicilio las personas que a continuación se citan, titulares de las viviendas de promoción pública que seguidamente se relacionan, a la vista de los informes policiales emitidos en la tramitación de los expedientes de desahucio administrativo referenciados que se siguen contra los mismos por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, la Propuesta de Resolución recaída en los expedientes administrativos de desahucio que les han sido instruidos y cuya parte dispositiva dice textualmente:

PROPUESTA:

- Desahuciar a Dña. Pino Díaz García, expediente D-310/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-995/89, 150 Viviendas Los Alonso (Antiguas Salinas), calle Palencia, 1, bloque 9, portal 1, letra K, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real

Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Julián Pérez Peña, expediente D-312/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-2577/79, 160 Viviendas José Antonio, calle P. Fco. Acosta, 4, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Antonio Noda Martín, expediente D-313/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-2577/17, 160 Viviendas José Antonio, calle Dr. G. Marañón, 33, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. José Núñez Reyes, expediente D-314/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-806/8, 100 Viviendas Los Geranios, calle Luis Braile, 2, bloque 1, puerta 8, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Fermín Heredia Carmona, expediente D-315/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-806/3, 100 Viviendas Los Geranios, calle Luis Braile, 2, bloque 1, puerta 3, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la cau-

sa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. José Casado Molina, expediente D-316/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/180, 183 Viviendas Los Pitufos, calle Fco. Matallana C-53, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Antonio Carmelo Cedrés San Ginés, expediente D-317/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-4123/94, 100 Viviendas Juan Zaraza Ortiz, bloque F, portal 17, piso 1º, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. José A. Fajardo Benasco, expediente D-318/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/98, 183 Viviendas Los Pitufos, calle La Majada, 56, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a Dña. Antonia Fuentes Tavío, expediente D-319/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/101, 183 Viviendas Los Pitufos, calle La Majada, 62, término municipal de

Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Juan Antonio Fragia García, expediente D-320/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-4123/62, 100 Viviendas Juan Zaraza Ortiz, bloque D, portal 11, piso 2º, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Lorenzo García Cañada, expediente D-321/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/31, 183 Viviendas Los Pitufos, calle La Majada, 28, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a Dña. Carmen C. Panes Melo, expediente D-322/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/71, 183 Viviendas Los Pitufos, calle Tornajo, 47, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Juan F. Noda García, expediente D-323/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/47, 183 Viviendas Los Pitufos, ca-

lle Peña del Espino, 41, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a Dña. Magdalena González Guadalupe, expediente D-324/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-995/7, 150 Viviendas Los Alonso (Antiguas Salinas), calle Palencia, 1, bloque 1, puerta 2, letra A, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Domingo Farray Fernández, expediente D-325/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-4123/38, 100 Viviendas Juan Zaraza Ortiz, bloque 7, piso 2 derecha, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Marcos Armas Martín, expediente D-326/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-4123/52, 100 Viviendas Juan Zaraza Ortiz, bloque D, nº 10, bajo izquierda, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a Dña. Inés Noda Eugenio, expediente D-327/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/11, 183 Viviendas Los Pitufos, calle Régulo, 26, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a Dña. María Luisa García Sosa, expediente D-328/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/13, 183 Viviendas Los Pitufos, calle Régulo, 22, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a Dña. Fátima Suárez Morales, expediente D-329/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-940/28, 183 Viviendas Los Pitufos, calle La Majada, 31, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Ángel González Suárez, expediente D-330/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-801/22, 100 Viviendas Tinasoria, calle Las Quemadas, 8, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Agustín Pérez Bethecourt, expediente D-331/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-801/6, 100 Viviendas Tinasoria, calle Los Caletones, 6, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a D. Policarpo Betancor Gutiérrez, expediente D-332/02, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-995/111, 150 Viviendas Los Alonsos, calle Palencia, 1, bloque 11, portal 2, letra C, término municipal de Arrecife, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

- Desahuciar a Dña. Dolores Castrillo Pérez, expediente D-389/01, por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo LP-811/1594, 1.760 Viviendas Jinámar II, calle Fernando Sagasetta, 19, bloque 44, piso bajo, letra D, término municipal de Telde, al estar incurso en la causa especial 6ª de desahucio administrativo, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 2.960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 28 de diciembre de 1976) y del artículo 138 del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (B.O.E. de 7 de septiembre de 1968).

El lanzamiento será ejecutado por esta Dirección General, que designará/n la/s persona/s que haya/n de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario, la ayuda de los agentes de la autoridad.

Contra la presente Propuesta de Resolución podrán los interesados formular alegaciones en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente, conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

869 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2003, sobre notificación de los Acuerdos, por el que se concede a los Herederos de Dña. Antonia Pérez Vega, Manuel Mendoza Castillo, Miguel Cabrera Martín, Juan Tomás Pérez Melián y D. Francisco González López plazo de alegaciones al haberse incoado los expedientes FD-55/02, FD-56/02, FD-57/02, FD-2/03, FD-3/03, para la resolución de las adjudicaciones de las viviendas de promoción pública por fallecimiento de sus titulares.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los Herederos de Dña. Antonia Pérez Vega, Manuel Mendoza Castillo, Miguel Cabrera Martín, Juan Tomás Pérez Melián, D. Francisco González López a la vista de los certificados de defunción emitidos por el Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria, en la tramitación de los expedientes referidos anteriormente, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de la Dirección General de Vivienda, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de Dña. Antonia Pérez Vega, el Acuerdo de 19 de septiembre de 2002, por el que se les concede el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse incoado expediente FD-55/02 para resolver y dejar sin efectos la adjudicación de la vivienda de Promoción Pública sita en el Grupo Jinámar II, Lomo Las Brujas, bloque 7, 6ºD, número de cuenta 309, en el término municipal de Telde, por fallecimiento de su titular.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de D. Manuel Mendoza Castillo, el Acuerdo de 29 de octubre de 2002, por el que se les concede el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse incoado expediente FD-56/02 para resolver y dejar sin

efectos la adjudicación de la vivienda de Promoción Pública sita en el Grupo Cruz de Piedra I, calle Agustín Rodríguez, 4, bloque 2, 2ºA, número de cuenta 59, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por fallecimiento de su titular.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de D. Miguel Cabrera Martín, el Acuerdo de 29 de octubre de 2002, por el que se les concede el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse incoado expediente FD-57/02 para resolver y dejar sin efectos la adjudicación de la vivienda de Promoción Pública sita en el Grupo Cruz de Piedra, calle Joaquín Belón 12, bloque 25, 8ºA, número de cuenta 1304, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por fallecimiento de su titular.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de D. Juan Tomás Pérez Melián, el Acuerdo de 16 de enero de 2003, por el que se les concede el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse incoado expediente FD-2/03 para resolver y dejar sin efectos la adjudicación de la vivienda de Promoción Pública sita en el Grupo 59 Viviendas Ciudad del Campo, portal 2, 2ºA, número de cuenta 9, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por fallecimiento de su titular.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de D. Francisco González López, el Acuerdo de 21 de enero de 2003, por el que se les concede el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse incoado expediente FD-3/03 para resolver y dejar sin efectos la adjudicación de la vivienda de Promoción Pública sita en el Grupo 236 Viviendas Lomo Los Frailes, bloque 11, portal 12, número de cuenta 164, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por fallecimiento de su titular.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

870 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de enero de 2003, sobre notificación de los Acuerdos dictados en los expedientes FD-42/02, FD-43/02, FD-51/02, FD-52/02 y FD-53/02, resolviendo las adjudicaciones de viviendas, por encontrarse en ignorado paradero los interesados.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de los Herederos de Dña. María Ángeles Trujillo Pérez, Dña. Herminia Moreno Amat, D. Pedro Franquiz Garcés, Dña. Primitiva de Ganzo Expósito, D. Eutimio Marrero Eugenio, a la vista de los certificados de defunción expedidos por el Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife, en la tramitación de los expedientes referidos anteriormente, y siendo preciso notificarles los Acuerdos de la Dirección General de Vivienda, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V O:

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de Dña. María Ángeles Trujillo Pérez (FD-42/02), el Acuerdo de 21 de enero de 2003, por el que ha quedado resuelta y sin efectos la adjudicación de la vivienda sita en el Grupo 56 Viviendas Los Paules, calle Aconagua, 38, 6ºA, número de cuenta 49, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por fallecimiento de su titular Dña. María Ángeles Trujillo Pérez.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de Dña. Herminia Moreno Amat (FD-43/02), el Acuerdo de 21 de enero de 2003, por el que ha quedado resuelta y sin efectos la adjudicación de la vivienda sita en el Grupo Jinámar, I fase, calle Fernando Sagasetta, bloque 26, 3ºA, número de cuenta 937, término municipal de Telde, por fallecimiento de su titular Dña. Herminia Moreno Amat.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de D. Pedro Franquiz Garcés (FD-51/02), el Acuerdo de 17 de enero de 2003, por el que ha quedado resuelta y sin efectos la adjudicación de la vivienda sita en el Grupo 150 Antiguas Salinas, calle Palencia, 1, bloque 14, portal 1, Letra A, número de cuenta 139, término municipal de Arrecife, por fallecimiento de su titular D. Pedro Franquiz Garcés.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de Dña. Primitiva de Ganzo Expósito (FD-52/02), Acuerdo de 17 de enero de 2003, por el que ha quedado resuelta y sin efectos la adjudicación de la vivienda sita en el Grupo 183 Viviendas Arrecife calle La Majada, 60, número de cuenta 100, término municipal de Arrecife, por fallecimiento de su titular Dña. Primitiva de Ganzo Expósito.

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a los Herederos de D. Eutimio Marrero Eugenio (FD-53/02), el Acuerdo de 17 de enero de 2003, por el que ha quedado resuelta y sin efectos la adjudicación de la vivienda sita en el Grupo Juan Saraza Ortiz, calle Logroño, 6, bajo I, número de cuenta 31, término municipal de Arrecife, por fallecimiento de su titular D. Eutimio Marrero Eugenio.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2003.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

871 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de febrero de 2003, relativa a las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el titular del Departamento, durante el cuarto trimestre de 2002.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace pública la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas por el titular del Departamento, durante el cuarto trimestre de 2002.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2003.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

SUBVENCIONES NOMINADAS:

BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane. La Palma.
DESTINO:	Remodelación de la Plaza de España, entornos, accesos y travesías. 5ª fase.
CUANTÍA:	234.395,01 euros.
BENEFICIARIO:	Cabildo Insular de Tenerife.
DESTINO:	Reparación capa de rodadura de la autopista TF-1.
CUANTÍA:	360.607,25 euros.
BENEFICIARIO:	VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN).
DESTINO:	Cubrir los costes generados por la puesta en marcha de dos oficinas gestoras de vivienda.
CUANTÍA:	600.000,00 euros.
BENEFICIARIO:	Asociación Provivienda.
DESTINO:	Gestión del Programa "BOLSA DE VIVIENDA JOVEN EN ALQUILER Y COMPRAVENTA PLAN 2002-2005".
CUANTÍA:	149.197,68 euros.

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS:

BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Valverde. El Hierro.
DESTINO:	Reposición de cubierta del depósito del Tamaduste.
CUANTÍA:	50.414,79 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Antigua. Fuerteventura.
DESTINO:	Rehabilitación arquitectónica "Casa del Portón".
CUANTÍA:	17.800,00 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Tejeda. Gran Canaria.
DESTINO:	Mejora en la Plaza de Nuestra Señora del Socorro.
CUANTÍA:	18.000,00 euros.
BENEFICIARIO:	Parroquia de Nuestra Señora de Los Dolores (Schamann). Gran Canaria.
DESTINO:	Obras rehabilitación arquitectónica Templo Parroquial - I Fase Nuestra Señora de Los Dolores.
CUANTÍA:	24.050,00 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Teror. Gran Canaria.
DESTINO:	Equipamiento "Área Infantil Colegio Lomo Mirafior".
CUANTÍA:	21.050,00 euros.

BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de San Mateo. Gran Canaria.
DESTINO:	Remodelación del viario de La Veguetilla.
CUANTÍA:	24.048,48 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Santa María de Guía. Gran Canaria.
DESTINO:	Rehabilitación arquitectónica "Ermita de San Antonio de Padua".
CUANTÍA:	24.040,48 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Agaete. Gran Canaria.
DESTINO:	Mejora del alumbrado público.
CUANTÍA:	18.000,00 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de la Vega de San Mateo. Gran Canaria.
DESTINO:	Alcantarillado de viviendas en Casas de la Cal.
CUANTÍA:	8.597,18 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de la Vega de San Mateo. Gran Canaria.
DESTINO:	Adquisición de terrenos para la construcción de la balsa de Lomo de Enmedio.
CUANTÍA:	150.000,00 euros.
BENEFICIARIO:	Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
DESTINO:	Tubería de bombeo de agua desalada a la Caldera de Tirajana y Temisas.
CUANTÍA:	900.283,00 euros.
BENEFICIARIO:	Asociación de Empresarios de la Construcción. Las Palmas de Gran Canaria.
DESTINO:	Cubrir los costes generados por el mantenimiento de una oficina de vivienda y suelo.
CUANTÍA:	42.070,85 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Agulo. La Gomera.
DESTINO:	Local social encuentro de día para mayores en Las Rosas.
CUANTÍA:	13.112,00 euros.
BENEFICIARIO:	Cabildo Insular de Lanzarote.
DESTINO:	Realización obras complementarias de acceso desde la carretera LZ-2 a Femés.
CUANTÍA:	240.405,00 euros.
BENEFICIARIO:	Parroquia de Nuestra Señora de Candelaria (Tijarafe). La Palma.
DESTINO:	Edificación de dos plantas destinadas a salones parroquiales y vivienda del párroco, en la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria.
CUANTÍA:	18.030,36 euros.

BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Garafía. La Palma.
DESTINO:	Obra alrededores de la Iglesia de Nuestra Señora de la Luz.
CUANTÍA:	18.000,00 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de la Villa de Mazo. La Palma.
DESTINO:	Obras de mejora en el Parque Infantil Municipal.
CUANTÍA:	18.500,00 euros.
BENEFICIARIO:	Comunidad de Religiosas Hermanas de la Cruz. La Palma.
DESTINO:	Realización 2ª fase del proyecto de ampliación del convento.
CUANTÍA:	24.040,48 euros.
BENEFICIARIO:	Heredamiento de las Haciendas de Argual y Tazacorte. La Palma.
DESTINO:	Embalse de los González.
CUANTÍA:	480.810,00 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de El Tanque. Tenerife.
DESTINO:	Restitución de luminarias del alumbrado público en el término municipal.
CUANTÍA:	7.512,65 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Güímar. Tenerife.
DESTINO:	Ampliación del pavimento en la calle de El Socorro.
CUANTÍA:	30.050,62 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Arafo. Tenerife.
DESTINO:	Dotación de agua potable zona de Malpaís.
CUANTÍA:	15.025,30 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Candelaria. Tenerife.
DESTINO:	Obras de construcción de plaza y cancha deportiva en Las Caletillas.
CUANTÍA:	18.974,25 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo. Tenerife.
DESTINO:	Mejora de depósitos de agua.
CUANTÍA:	42.071,00 euros.

BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de Fasnia. Tenerife.
DESTINO:	Sustitución de la red de abastecimiento de agua potable.
CUANTÍA:	144.243,00 euros.
BENEFICIARIO:	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Tenerife.
DESTINO:	Cubrición del barranco de Carnicería entre Pista Militar y Calle San Roque.
CUANTÍA:	185.552,65 euros.
BENEFICIARIO:	Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
DESTINO:	Colector de saneamiento El Tablero-Barranco Grande. Fase II.
CUANTÍA:	937.578,88 euros.
BENEFICIARIO:	Fundación Centro Información y Economía de la Construcción.
DESTINO:	Tenerife.
CUANTÍA:	Estudio sobre el bloque de hormigón fabricado en Canarias. 18.000,00 euros.
BENEFICIARIO:	Asociación Española de Promotores Públicos de Vivienda y Suelo.
DESTINO:	Organización de cursos, jornadas y seminarios.
CUANTÍA:	30.051,00 euros.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

872 *Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 12 de febrero de 2003, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento de concesión que pone fin a la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.*

El artículo 10.5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que: "Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones iniciados por convocatoria pública deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los in-

teresados. La publicación podrá limitarse a especificar los beneficiarios, los importes y el destino de las ayudas o subvenciones concedidas, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes".

En cumplimiento de dicho precepto, se relacionan en anexo a este anuncio los beneficiarios, importes y destino de las ayudas concedidas por Resolución nº 133, de fecha 30 de septiembre de 2002, del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrícola, al amparo de la Orden de 5 de abril por la que se convocan subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas para la adquisición de medios de producción.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2003.-
El Director General de Desarrollo Agrícola, Antonio Jesús Ortega Rodríguez.

ANEXO

PROV. N° Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	SUBVENCIÓN %	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
						APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €
38	6072 ACOSTA ABREU, J. CARLOS	78621597F	2.474,00	989,60	40,00	2.351,83	940,73	122,17	48,87
38	6298 ACOSTA ROCHA, MARIA	42154768T	469,00	187,60	40,00	445,84	178,34	23,16	9,26
38	6016 AFONSO GARCIA, ADOLFO	41903103R	1.098,00	439,20	40,00	1.043,78	417,51	54,22	21,69
38	6079 AFONSO GONZALEZ, FRANCISCO	78381449W	1.810,00	724,00	40,00	1.720,62	688,25	89,38	35,75
38	6022 AFONSO GONZALEZ, NIEVES	78381210Q	15.377,00	6.150,80	40,00	14.617,67	5.847,07	759,33	303,73
38	6342 AFONSO PEREZ, JOSE MANUE	42175084F	3.901,00	1.560,40	40,00	3.708,37	1.483,35	192,63	77,05
38	6070 AFONSO PIMENTEL, M ^o ANGELES	78393394X	13.026,00	5.210,40	40,00	12.382,77	4.953,11	643,23	257,29
35	6073 AGRICOLA SANTA ELENA 1876, SL	B35597087	10.125,00	4.050,00	40,00	9.625,02	3.850,01	489,98	199,99
35	6002 AGRICOLA TABAIBAL, S.A.	A35072941	3.586,55	1.434,62	40,00	3.409,44	1.363,78	177,11	70,84
38	6344 AGRO ISLA VERDE, S.L.	B38225157	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
35	6057 AGROEXPORT, SAT.	F35066729	5.544,00	2.217,60	40,00	5.270,23	2.108,09	273,77	109,51
35	6046 ALFAMBRA GUIMERA, CARLOS	41905728G	6.620,00	2.648,00	40,00	6.293,10	2.517,24	326,90	130,76
35	6083 ALMEIDA RODRIGUEZ, FRANCISCO	78474575R	1.081,82	432,73	40,00	1.028,40	411,36	53,42	21,37
38	6107 ALONSO SOCAS, FELIPE	45528329J	12.852,00	5.140,80	40,00	12.217,36	4.886,94	634,64	253,86
38	6343 ALVAREZ BETHENCOURT, MANUEL	42152133X	3.131,00	1.252,40	40,00	2.876,39	1.190,56	154,61	61,84
38	6200 AMAYA FRAGOSO, ENRIQUE	78403550T	16.395,00	6.558,00	40,00	15.585,40	6.234,16	809,60	323,84
38	6198 AMOGIO III, S.L.	B38391728	11.808,00	4.723,20	40,00	11.224,91	4.489,96	583,09	233,24
35	6077 ARBELO LOPEZ, SCP	G35635424	2.280,00	912,00	40,00	2.167,41	866,96	112,59	45,04
38	6191 ARIZON GONZALEZ, FCO BORJA	43813048A	1.312,20	524,88	40,00	1.247,40	498,96	64,80	25,92
38	6223 ARMAS AYALA, M ^o .VERONIC	78402271D	14.400,00	5.760,00	40,00	13.688,92	5.475,57	711,08	284,43
38	6141 ARMAS GONZALEZ, DACIO	78375067Z	19.250,00	7.700,00	40,00	18.299,42	7.319,77	950,58	380,23
38	6214 ARMAS LIMA, ENRIQUE	41842689P	85.705,62	34.282,25	40,00	81.473,41	32.589,37	4.282,21	1.692,88
38	6252 AROZENA SANCHEZ, FERNANDO	42165462E	1.142,00	456,80	40,00	1.085,61	434,24	56,39	22,56
38	6146 ASESORES VIT. Y ENO. BENAIGA, S.L.L.	B38568523	37.148,00	14.859,20	40,00	35.313,60	14.125,44	1.834,40	733,76
38	6286 ASOC.ACTIVIDADES MEDIOAMBIENT, ASOCIACION	G38330940	1.244,00	497,60	40,00	1.182,57	473,03	61,43	24,57
35	6029 ASOCIACION ADEPSI, PRIVADA	G35068824	24.758,22	9.903,29	40,00	23.635,64	9.414,26	1.222,58	489,03
38	6225 AYALA PEREZ, AMALIA	41866518D	8.000,00	3.200,00	40,00	7.604,95	3.041,96	395,05	158,02
38	6346 AYUDARTE JIMENEZ, JORGE J.	42152864M	3.300,00	1.320,00	40,00	3.137,04	1.254,82	162,96	65,18
35	6122 BAEZ SANTANA, FRANCISCO	42619040V	26.046,05	10.418,42	40,00	24.759,88	9.903,95	1.286,17	514,47

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	INV.	APROBADA €	INV.
38	6161	BAEZA QUINTERO, J. ANDREA	78348607G	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6116	BARRAMEDA, S.A.T	F38439675	7.830,00	3.132,00	40,00	7.443,35	2.977,34	386,65	154,66
38	6295	BARRETO PEREZ, M ^{NA} TIVIDA	78413292J	2.400,00	960,00	40,00	2.281,49	912,59	118,51	47,41
38	6345	BATISTA CONCEPCION, FELISA DED	42153983C	300,00	120,00	40,00	285,19	114,07	14,81	5,93
38	6347	BATISTA LOPEZ, HILARIO M.	42147275M	1.386,00	554,40	40,00	1.317,56	527,02	68,44	27,38
38	6376	BEIG Nº 9013, S.A.T.	F38270112	23.767,46	9.506,98	40,00	22.593,80	9.037,52	1.173,66	489,46
38	6125	BELLAFLORES, S.A	A38003687	32.000,00	12.800,00	40,00	30.419,82	12.167,93	1.580,18	632,07
38	6042	BELLO HERNANDEZ, LUCIANO	41910380X	7.638,00	3.055,20	40,00	7.260,83	2.904,33	377,17	150,87
35	6050	BENITEZ HERNANDEZ, FRANCISCO	42724483M	2.694,94	1.077,98	40,00	2.561,86	1.024,75	133,08	53,23
38	6228	BETHENCOURT PIÑERO, FCO JAVIER	42170693D	829,05	331,62	40,00	788,11	315,24	40,94	16,38
38	6348	BETHENCOURT RODRIGUEZ, JOSE VICEN	42108285T	2.248,00	899,20	40,00	2.136,99	854,80	111,01	44,40
35	6081	BORDON ROMERO, TERESA JES	45534467X	1.200,00	480,00	40,00	1.140,74	456,30	59,26	23,70
38	6020	BORGES HERNANDEZ, CESARINA	41851578L	3.480,00	1.392,00	40,00	3.308,15	1.323,26	171,85	68,74
35	6018	BOTIJA, SAT	F35105568	25.085,65	10.034,26	40,00	23.846,90	9.538,76	1.238,75	495,50
35	6028	BRAVO DE LAGUNA SONCINI, M ^{RA} IMELDA	42465857Z	2.310,00	924,00	40,00	2.195,93	878,37	114,07	45,63
35	6071	BRAVO LAGUNA RAMIREZ, JOSE	42689245A	3.376,80	1.350,72	40,00	3.210,05	1.284,02	166,75	66,70
38	6257	BRITO FELICIANO, PABLO JAIM	42155496S	943,00	377,20	40,00	896,43	358,57	46,57	18,63
38	6294	BRITO MEDINA, MARIO	42163568Z	432,00	172,80	40,00	410,67	164,27	21,33	8,53
35	6052	BUENO QUINTANA, JUAN	42665267Z	2.454,00	981,60	40,00	2.332,82	933,13	121,18	48,47
38	6349	C.B. MORALES GUTIERREZ	E38561890	601,00	240,40	40,00	571,32	228,53	29,68	11,87
35	6027	CABALLERO MADERA, BERTA	42805353F	1.980,00	792,00	40,00	1.882,23	752,99	97,77	39,11
38	6075	CABRERA DONIZ, DELMIRO	42022842W	17.249,00	6.899,60	40,00	16.397,23	6.558,99	851,77	340,71
38	6025	CABRERA FARRAIS, ANA MARIA	43350946V	793,00	317,20	40,00	753,84	301,54	39,16	15,66
38	6087	CABRERA FARRAIS, AURORA	45524553D	1.076,00	430,40	40,00	1.022,87	409,15	53,13	21,25
38	6156	CABRERA FARRAIS, FELIX	52824141H	1.354,00	541,60	40,00	1.287,14	514,86	66,86	26,74
38	6021	CABRERA GONZALEZ, M ^{CA} CANDELAR	43369531H	3.239,00	1.295,60	40,00	3.079,06	1.231,62	159,94	63,98
38	6360	CABRERA IBARRIA, J. CARLOS	42174545C	240,00	96,00	40,00	228,15	91,26	11,85	4,74
38	6026	CABRERA LORENZO, ISABEL	52823327D	26.728,00	10.691,20	40,00	25.408,15	10.163,26	1.319,85	527,94
38	6045	CABRERA RODRIGUEZ, EREMIO	78415374W	930,00	372,00	40,00	884,08	353,63	45,92	18,37
35	6037	CALDERIN PEÑATE, EUGENIO	52850844H	2.914,00	1.165,60	40,00	2.770,10	1.108,04	143,90	57,56
35	6045	CALZADA FIAL, FRANCISCO	42630454T	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6350	CAMACHO GONZALEZ, ANGELES O.	78413760K	1.431,00	572,40	40,00	1.360,34	544,13	70,66	28,27
38	6032	CANARIAS DE AGRICULTUR, S.L	B38344081	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.
38	6114	CANARIPEL, S.L.	B36357679	6.541,00	2.616,40	40,00	6.218,00	2.487,20	323,00	129,20
38	6231	CANDELARIA TOLEDO, FELIPE S.	42121409Z	1.032,00	412,80	40,00	981,04	392,42	50,96	20,38
38	6097	CANFAE, S.L.	B88578373	11.884,00	4.753,60	40,00	11.297,16	4.518,86	586,84	234,74
38	6102	CAPEL TORRECILLAS, JOSE	42098594S	1.645,00	658,00	40,00	1.563,77	625,51	81,23	32,49
35	6044	CARDENES RIVERO, JOSE	42656297Z	27.317,00	10.926,80	40,00	25.968,07	10.387,23	1.348,93	539,57
35	6005	CARDENES SANTANA, GONZALO JO	42672736P	22.995,00	9.198,00	40,00	21.859,49	8.743,60	1.135,51	454,20
35	6017	CARDONA SANTANA, ELADIO	42757590S	6.346,69	2.538,68	40,00	6.033,29	2.413,32	313,40	125,36
38	6139	CARRO ALVAREZ, J. ANTONIO	43783247X	5.108,00	2.043,20	40,00	4.855,76	1.942,31	252,24	100,89
35	6085	CASTELLANO HERNANDEZ, CLAUDIO	78462351J	29.711,95	11.884,78	40,00	28.244,75	11.297,90	1.467,20	586,88
35	6004	CASTELLANO ORTEGA, JAVIER	78475480D	27.546,76	11.018,70	40,00	26.186,48	10.474,59	1.360,28	544,11
38	6142	CASTRO CASTRO, ANTONIA M.	43802214W	19.788,00	7.915,20	40,00	18.810,85	7.524,34	977,15	390,86
38	6134	CASTRO FARIÑA, FLORENTIN	41806468N	1.323,00	529,20	40,00	1.257,67	503,07	65,33	26,13
35	6116	CAZORLA ALMEIDA, FRANCISCA	42763914Z	24.500,00	9.800,00	40,00	23.290,17	9.316,07	1.209,83	483,93
35	6114	CAZORLA LEON, MIGUEL	42688199A	18.926,00	7.570,40	40,00	17.991,42	7.196,57	934,58	373,83
35	6074	CENTRO JARDINERIA LA LAJITA, S.L.	B35548551	17.644,20	7.057,68	40,00	16.772,92	6.709,17	871,28	348,51
38	6196	CHAVEZ PEREZ, DOMINGO	43350203X	454,00	181,60	40,00	431,58	172,63	22,42	8,97
38	6149	COMARCA DAUTE, S.L.	B36374641	40.176,00	16.070,40	40,00	38.192,08	15.276,83	1.983,92	793,57
38	6063	COMPANIA AGRICOLA TENERIFE, S.A	A31026990	169.338,00	67.735,20	40,00	160.975,96	64.390,38	8.362,04	3.344,82
38	6267	CONCEPCION PEREZ, EMMA R.	42159280G	1.644,50	657,80	40,00	1.563,29	625,32	81,21	32,48
38	6358	CONCEPCION PEREZ, VICTOR	78412263L	360,00	144,00	40,00	342,22	136,89	17,78	7,11
38	6175	CULPLA, S.A	A38050126	5.874,67	2.349,87	40,00	5.584,57	2.233,83	290,10	116,04
38	6230	CUTILLAS FERNANDEZ, ANTONIO J.	42152802N	2.293,00	917,20	40,00	2.179,77	871,91	113,23	45,29
38	6105	DARIAS BARRERA, FERNANDO	78399630J	2.059,00	823,60	40,00	1.957,33	782,93	101,67	40,67
38	6248	DE LEON LOPEZ, JUAN R.	43362681E	1.800,00	720,00	40,00	1.711,11	684,45	88,89	35,55
35	6053	DEL TORO VALENCIA, JUAN	42767606A	1.368,00	547,20	40,00	1.300,45	520,18	67,55	27,02
35	6066	DEL TORO VEGA, JOSE ANTO	45537375C	947,50	379,00	40,00	900,71	360,28	46,79	18,72
38	6375	DELGADO GOMEZ, MIGUEL ANG	41904988T	12.146,26	4.858,50	40,00	11.546,47	4.618,58	599,79	239,92
38	6379	DELGADO HERNANDEZ, ANGEL OLIV	43795459D	49.341,88	19.736,75	40,00	46.905,34	18.762,13	2.436,54	974,62
38	6241	DELGADO HERNANDEZ, Mª CARMEN	43350444K	984,00	393,60	40,00	935,41	374,16	48,59	19,44
35	6054	DELGADO MEDINA, JUAN	42860527N	10.320,00	4.128,00	40,00	9.810,39	3.924,16	509,61	203,84
35	6039	DENIZ SANTANA, JOSE LUIS	42816357V	8.612,39	3.444,96	40,00	8.187,10	3.274,85	425,29	170,11
38	6101	DIAZ ALONSO, PEDRO S.	41944983K	20.160,00	8.064,00	40,00	19.164,48	7.665,79	995,52	388,21
38	6351	DIAZ BETHENCOURT, Mª CARMEN	42173277V	690,00	276,00	40,00	655,93	262,37	34,07	13,63
38	6293	DIAZ CRUZ, ANGEL VICT	42152733N	458,48	183,39	40,00	435,84	174,33	22,64	9,06

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €
38	6207	DIAZ DIAZ, JUAN	54047488H	1.713,00	685,20	40,00	1.628,41	651,36	84,59	33,84
38	6362	DIAZ FRANCISCO, RODRIGO	42151524E	1.834,00	733,60	40,00	1.743,44	697,37	90,56	36,23
38	6158	DIAZ GONZALEZ, DOMINGO	75382233D	2.251,00	900,40	40,00	2.139,84	855,94	111,16	44,46
35	6086	DIAZ GONZALEZ, JOSEFA	42688492D	2.380,06	952,02	40,00	2.262,53	905,01	117,53	47,01
38	6183	DIAZ HERRERA, MARIO S.	43612875E	7.813,00	3.125,20	40,00	7.427,19	2.970,88	385,81	154,32
38	6227	DIAZ PEREZ, EDUARDO	42071224S	2.965,47	1.186,19	40,00	2.819,03	1.127,62	146,44	58,57
38	6282	DIAZ PEREZ, JAVIER	78415691C	2.181,87	872,75	40,00	2.074,13	829,65	107,74	43,10
38	6212	DIAZ PEREZ, MANUELA	78602121N	2.524,05	1.009,62	40,00	2.399,41	959,76	124,64	49,86
38	6014	DIAZ QUINTERO, Mª SOL	41861951S	21.970,62	8.788,25	40,00	20.865,69	8.354,28	1.084,93	433,97
38	6240	DIAZ REYES, JUAN JOSE	43367502J	2.884,00	1.153,60	40,00	2.741,59	1.096,63	142,41	56,97
38	6169	DIAZ RODRIGUEZ, ADOLFO G.	45436221C	896,00	358,40	40,00	851,75	340,70	44,25	17,70
38	6199	DIRECCION TECNICA DE JARDINER, S.L	B38396693	7.331,55	2.932,62	40,00	6.969,51	2.787,80	362,04	144,82
38	6148	DOISA INSULAR, S.A	A3810655S	1.200,00	480,00	40,00	1.140,74	456,30	59,26	23,70
38	6378	DOMECA TOMATES, C.B	E38381788	13.492,00	5.396,80	40,00	12.825,75	5.130,30	666,25	266,50
38	6352	DOMINGUEZ RODRIGUEZ, MANUEL JAV	42162147L	252,00	100,80	40,00	239,56	95,82	12,44	4,98
38	6185	DOMINGUEZ SIERRA, GUADALUPE	41772445Y	663,00	265,20	40,00	630,26	252,10	32,74	13,10
38	6093	DOMINGUEZ SUAREZ, TOMAS	41828755N	36.300,00	14.520,00	40,00	34.507,48	13.802,99	1.792,52	717,01
38	6003	DONIZ CHAVEZ, JUAN JOSE	43341831X	2.784,83	1.113,93	40,00	2.647,31	1.058,92	137,52	55,01
38	6377	DONIZ GONZALEZ, SANDRA	78611282L	19.840,00	7.936,00	40,00	18.860,29	7.544,11	979,71	391,89
38	6024	DONIZ LORENZO, BIENVENIDO	78378141Y	825,00	330,00	40,00	784,26	313,70	40,74	16,30
38	6001	DORTA HERNANDEZ, CONCEPCION	41966057G	2.040,00	816,00	40,00	1.939,26	775,71	100,74	40,29
38	6050	DRAGOFLO, S.A	A38082006	30.995,00	12.398,00	40,00	29.464,44	11.785,78	1.530,56	612,22
38	6150	ESCLUDER GORRIN (EGOSA), S.A	A3822559S	45.176,00	18.070,40	40,00	42.945,17	17.178,07	2.230,83	892,33
38	6353	ESTRELLA VIDAL, JUAN JOSE	42158464Q	13.068,00	5.227,20	40,00	12.422,69	4.969,08	645,31	258,12
38	6356	EXPLOR-AGRARIAS JUANIMAR, S.L.	B38283213	9.642,00	3.856,80	40,00	9.165,87	3.666,35	476,13	190,45
38	6184	EXPOSITO DELGADO, ANTONIO	41767596X	1.460,76	584,30	40,00	1.388,63	555,45	72,13	28,85
35	6088	FALCON QUEVEDO, JOSE SANTI	42588551G	23.168,39	9.267,36	40,00	22.024,32	8.809,73	1.144,07	457,63
38	6171	FARRAZ LORENZO, ROSARIO	41901073H	1.255,00	502,00	40,00	1.193,03	477,21	61,97	24,79
38	6220	FEBLES FERNANDEZ, SERGIO	78676078R	17.500,00	7.000,00	40,00	16.635,84	6.654,33	864,16	345,67
38	6354	FELICIANO DE PAZ, ANSELMO	42149711A	411,36	164,54	40,00	391,05	156,41	20,31	8,13
38	6368	FELIPE ABREU, JUAN DAVID	42162900J	5.322,00	2.128,80	40,00	5.059,20	2.023,68	262,80	105,12
38	6366	FERNANDEZ ARROYO, FRANCISCO	00354796K	754,00	301,60	40,00	716,77	286,71	37,23	14,89
35	6089	FERNANDEZ ARTILES, JUAN JOSE	42820774H	1.167,00	468,80	40,00	1.109,37	443,75	57,63	23,05
35	6020	FINCA HIGUERA CANARIAS, S.L.	B35318914	18.000,00	7.200,00	40,00	17.111,15	6.844,46	888,85	355,54

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	SUBVENCIÓN %	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €
38	6069	FINCA LAS MARGARITAS, S.L	B38520920	30.500,00	12.200,00	40,00	28.993,89	11.597,55	1.506,11	602,45
38	6319	FLORICULTURA LA PAVONA, S.C.P.	G38624853	2.932,00	1.172,80	40,00	2.787,22	1.114,89	144,78	57,91
38	6321	FRANCISCO FERRAZ, MANUEL	42190362J	6.909,00	2.763,60	40,00	6.587,83	2.627,13	341,17	136,47
38	6259	FRANCISCO HERRERA, ENRIQUE	42115520J	1.742,00	696,80	40,00	1.655,98	662,39	86,02	34,41
38	6170	FRIAS QUINTERO, ROSALIA	42019206T	14.509,00	5.803,60	40,00	13.792,53	5.517,01	716,47	286,59
38	6132	FRUTAS Y HORTALIZAS INDALO, S.L	538582946	10.674,00	4.269,60	40,00	10.146,91	4.058,76	527,09	210,84
38	6250	FUENTES SIVERO, AGUSTIN	78386150B	1.593,00	637,20	40,00	1.514,34	605,73	78,66	31,47
35	6031	GALILEO, SAT	F35481118	16.227,33	6.490,93	40,00	15.426,01	6.170,40	801,32	320,53
38	6144	GAMEZ ROJAS, ANA MARIA	45435745G	3.416,00	1.367,20	40,00	3.249,22	1.299,69	168,76	67,51
38	6109	GARCIA DELGADO, DOMINGO	41831475H	2.550,00	1.020,00	40,00	2.424,08	969,63	125,92	50,37
38	6138	GARCIA DIAZ, JUAN DEL C	41958790M	11.906,00	4.762,40	40,00	11.318,07	4.527,23	587,93	235,17
35	6035	GARCIA DOMINGUEZ, JUAN ANTO	78473708P	2.935,22	1.174,08	40,00	2.790,28	1.116,11	144,94	57,98
38	6099	GARCIA DORTA, ANA MARIA	45447182X	1.584,00	633,60	40,00	1.505,78	602,31	78,22	31,29
38	6208	GARCIA DURAN, NORBERTO	78604352N	131.477,00	52.590,80	40,00	124.984,56	49.993,83	6.492,44	2.596,97
38	6051	GARCIA FERNANDEZ, FIDEL	45438562S	1.641,00	656,40	40,00	1.559,97	623,99	81,03	32,41
38	6290	GARCIA GARCIA, GERMAN A.	43642589C	2.435,34	974,14	40,00	2.315,08	926,04	120,26	48,10
38	6357	GARCIA GARCIA, MARIA N.	42762553X	5.550,00	2.220,00	40,00	5.275,94	2.110,37	274,06	109,63
38	6058	GARCIA GONZALEZ, HERMINIA	41842532N	1.310,00	524,00	40,00	1.245,31	498,12	64,69	25,88
38	6288	GARCIA MARTIN, JOSE ANGEL	42174711W	800,00	320,00	40,00	760,50	304,20	39,50	15,80
38	6181	GARCIA MORA, CELIA	41970415S	330,00	132,00	40,00	313,70	125,48	16,30	6,52
38	6054	GARCIA MORALES, JESUS	52822982D	1.865,00	746,00	40,00	1.772,90	709,16	92,10	36,84
38	6143	GARCIA PEREZ, MANUEL N.	42009752E	21.495,00	8.598,00	40,00	20.433,56	8.173,42	1.061,44	424,58
38	6209	GERNUN, DIRK	X0683124L	180,00	72,00	40,00	171,11	68,44	8,89	3,56
38	6232	GOMEZ JIMENEZ, PEDRO	42153698B	2.146,48	858,59	40,00	2.040,49	816,19	105,99	42,40
38	6155	GOMEZ LORENTE, MATEO ANG.	50684342R	489,00	195,60	40,00	464,85	185,94	24,15	9,66
38	6086	GONZALEZ BARRIOS, TEODORO	41909044P	1.477,00	590,80	40,00	1.404,06	561,63	72,94	29,17
38	6251	GONZALEZ BRITO, JOSE LOPE	42151891K	1.608,00	643,20	40,00	1.528,60	611,44	79,40	31,76
38	6374	GONZALEZ CHAVEZ PEREZ, C.B	E38203568	21.707,00	8.682,80	40,00	20.635,09	8.254,04	1.071,91	428,76
38	6242	GONZALEZ DIAZ, CELSO	43353104J	216,00	86,40	40,00	205,33	82,13	10,67	4,27
38	6318	GONZALEZ FERNANDEZ, HERMES	42101324P	996,00	398,40	40,00	946,82	378,73	49,18	19,67
38	6128	GONZALEZ FUMERO, JUAN A.	42090742Y	22.531,06	9.012,42	40,00	21.418,46	8.567,38	1.112,60	445,04
38	6077	GONZALEZ GONZALEZ, ARGELIO	41943684J	38.200,00	15.280,00	40,00	36.313,65	14.525,46	1.886,35	754,54
38	6091	GONZALEZ GONZALEZ, Mª DOLORES	42927797E	20.520,00	8.208,00	40,00	19.506,71	7.802,68	1.013,29	405,32
38	6265	GONZALEZ HERNÁNDEZ, Mª PILAR	42169106D	1.475,30	590,12	40,00	1.402,45	560,98	72,85	29,14

PROV. Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
						INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €
38	6096 GONZALEZ HERNANDEZ, ROBERTO	42937622A	2.640,00	1.056,00	40,00	2.509,63	1.003,85	130,37	52,15
35	6064 GONZALEZ MEDINA, LAZARO	42692336N	1.953,00	781,20	40,00	1.856,56	742,62	96,44	38,58
38	6089 GONZALEZ MENDEZ, JUAN DAM.	43351426Z	1.650,00	660,00	40,00	1.568,52	627,41	81,48	32,59
35	6032 GONZALEZ MONZON, TEODORO	42744264Y	17.941,00	7.176,40	40,00	17.055,06	6.822,02	885,94	354,38
38	6333 GONZALEZ NEGRIN, OSCAR LUIS	42182068E	21.737,00	8.694,80	40,00	20.663,61	8.265,44	1.073,39	429,36
38	6332 GONZALEZ PEREZ, JOSE A.	42173567P	21.510,00	8.604,00	40,00	20.447,82	8.179,13	1.062,18	424,87
35	6109 GONZALEZ PEREZ, JUAN ADAN	78459149P	3.753,92	1.501,57	40,00	3.668,55	1.427,42	185,37	74,15
38	6029 GONZALEZ RIVERO, JESUS V.	42032677Q	1.405,00	562,00	40,00	1.335,62	534,25	69,38	27,75
38	6320 GONZALEZ RODRIGUEZ, ANTONIO M.	42167051R	4.950,00	1.980,00	40,00	4.705,57	1.882,23	244,43	97,77
38	6266 GONZALEZ RODRIGUEZ, Mª CARMEN	42157509G	2.841,00	1.136,40	40,00	2.700,71	1.080,28	140,29	56,12
35	6072 GONZALEZ SAAVEDRA, FRANCISCO	42616404A	7.000,00	2.800,00	40,00	6.654,33	2.661,73	345,67	136,27
38	6182 GONZALEZ SANTANA, MARCELO	42929793V	3.195,00	1.278,00	40,00	3.037,23	1.214,89	157,77	63,11
38	6206 GONZALEZ VILLA, BERNARDINO	78339422L	9.207,50	3.683,00	40,00	8.752,83	3.501,13	454,67	181,87
35	6010 GUAÑOHT-CANARIAS, ASOCIACION	G35095199	33.162,16	13.264,86	40,00	31.524,59	12.609,83	1.637,57	655,03
35	6113 GUEDES JIMENEZ, MANUEL	43242493D	18.926,00	7.570,40	40,00	17.991,42	7.196,57	934,58	373,83
38	6287 GUERRA CARMONA, FRANCISCO	42180354X	1.340,00	536,00	40,00	1.273,83	509,53	66,17	26,47
35	6126 GUERRA CAZORLA, MIGUEL	42736699P	17.000,00	6.800,00	40,00	16.160,53	6.464,21	839,47	335,79
35	6121 GUERRA MOLINA, CRISTOBAL	78467228Z	1.689,48	675,79	40,00	1.606,05	642,42	83,43	33,37
38	6331 GUERRA RODRIGUEZ, SEBASTIAN	42145370D	2.050,16	820,06	40,00	1.948,92	779,56	101,24	40,50
38	6244 HEREDEROS ELADIA ASCANIO MONT, C.B	E38405924	15.950,00	6.380,00	40,00	15.162,38	6.064,95	787,62	315,05
38	6013 HEREDEROS PEDRO DORTA, C.B	E38271979	23.800,07	9.520,03	40,00	22.624,80	9.049,92	1.175,27	470,11
38	6322 HERNANDEZ ALVAREZ, FRANCISCO	42141862C	2.646,00	1.058,40	40,00	2.515,34	1.006,14	130,66	52,26
38	6005 HERNANDEZ DEL VALLE, ISRAEL	78367678P	1.833,00	733,20	40,00	1.742,49	696,99	90,51	36,21
38	6067 HERNANDEZ DONIZ, Mª CARMEN	78380829A	2.181,00	872,40	40,00	2.073,30	829,32	107,70	43,08
38	6031 HERNANDEZ ESTEVEZ, ISIDRO E.	41937919N	13.455,00	5.382,00	40,00	12.790,58	5.116,23	664,42	265,77
38	6100 HERNANDEZ GARCIA, ANTONIO	41951883K	15.120,00	6.048,00	40,00	14.373,36	5.749,35	746,64	298,65
38	6084 HERNANDEZ GARCIA, ISIDRO	43616542D	1.650,00	660,00	40,00	1.568,52	627,41	81,48	32,59
35	6036 HERNANDEZ GARCIA, LORENZO	44303527F	6.452,92	2.581,17	40,00	6.134,27	2.453,71	318,65	127,46
35	6001 HERNANDEZ GARCIA, SALVADOR	42827833Q	268,54	107,42	40,00	255,28	102,12	13,26	5,30
38	6195 HERNANDEZ GONZALEZ, CORAL	78335738S	3.358,11	1.343,24	40,00	3.192,28	1.276,91	165,83	66,33
38	6255 HERNANDEZ HERNANDEZ, JUAN CIRO	42160763S	700,00	280,00	40,00	665,43	266,17	34,57	13,83
38	6187 HERNANDEZ HERNANDEZ, Mª ROSA	41924019X	29.522,86	11.809,14	40,00	28.065,00	11.226,00	1.457,86	583,14
38	6098 HERNANDEZ HERNANDEZ, MANUEL	43623739F	2.640,00	1.056,00	40,00	2.509,63	1.003,85	130,37	52,15
38	6055 HERNANDEZ LLANOS, LEONCIO	41980386G	23.823,00	9.529,20	40,00	22.646,60	9.058,64	1.176,40	470,56

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	SUBVENCIÓN	APROBADA €	SUBVENCIÓN
38	6286	HERNANDEZ LORENZO , ISABELINA	78411396A	2.054,00	821,60	40,00	1.952,57	781,03	101,43	40,57
38	6323	HERNANDEZ MIRANDA , FRANCISCO	42170575Y	300,00	120,00	40,00	285,19	114,07	14,81	5,93
38	6186	HERNANDEZ MORALES , ANGEL C	52822641J	2.766,83	1.106,73	40,00	2.630,20	1.052,08	136,63	54,65
38	6213	HERNANDEZ MORALES , JUAN CARLO	43347709T	2.133,59	853,44	40,00	2.028,23	811,30	105,36	42,14
38	6260	HERNANDEZ ORTEGA , ARGELIO	42152123T	3.300,00	1.320,00	40,00	3.137,04	1.254,82	162,96	65,18
38	6263	HERNANDEZ PEREZ , ANTONIO	42140100Y	15.664,00	6.265,60	40,00	14.890,50	5.956,20	773,50	309,40
38	6324	HERNANDEZ PEREZ , ANTONIO A.	42139175R	1.939,00	775,60	40,00	1.843,25	737,30	95,75	38,30
35	6040	HERNANDEZ PEREZ , GONZALO	44306304R	30.709,00	12.283,60	40,00	29.192,57	11.677,03	1.516,43	606,57
38	6373	HERNANDEZ PEREZ , JUAN PABLO	42175184S	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6080	HERNANDEZ RODRIGUEZ , CANDIDO	41828173M	924,00	369,60	40,00	878,37	351,35	45,63	18,25
38	6017	HERNANDEZ RODRIGUEZ , CAYETANO B	78355613H	300,00	120,00	40,00	285,19	114,07	14,81	5,93
38	6047	HERNANDEZ RODRIGUEZ , OLGA	41817960G	24.639,00	9.855,60	40,00	23.422,31	9.368,92	1.216,69	486,68
38	6262	HERNANDEZ SANCHEZ , EFREN A.	42149003P	22.159,00	8.863,60	40,00	21.064,77	8.425,91	1.094,23	437,69
35	6123	HERNANDEZ SANCHEZ , GERARDO	42802244A	30.415,10	12.166,04	40,00	28.913,18	11.565,27	1.501,92	600,77
38	6044	HERRERA HERNANDEZ , J. ALBERTO	41778881W	16.065,00	6.428,00	40,00	15.271,70	6.108,68	793,30	317,32
35	6070	HERRERA OJEDA , FRANCISCO	42791798E	726,00	290,40	40,00	690,15	276,06	35,85	14,34
35	6007	HIDALGO ALMEIDA , JOSE	42440754G	9.000,00	3.600,00	40,00	8.555,57	3.422,23	444,43	177,77
35	6013	HORTALIZAS JUJMAR , SL	B35633098	41.563,98	16.625,59	40,00	39.511,52	15.804,61	2.052,46	820,98
35	6042	HUERTAS SANTANA , JOSE	42642572C	28.466,92	11.386,77	40,00	27.061,20	10.824,48	1.405,72	562,29
35	6012	INST.H.DE Mª AUXILIADORA , COMBIENES	Q3500220C	6.666,75	2.666,70	40,00	6.337,54	2.535,02	329,21	131,68
38	6326	JAHNE , MICHAEL	X1994276S	811,50	324,60	40,00	771,43	308,57	40,07	16,03
38	6166	JARDINES MADRE DEL AGUA , S.L	B38302964	8.102,00	3.240,80	40,00	7.701,92	3.080,77	400,08	160,03
38	6133	JIMENEZ GONZALEZ , VICTORIA	41971770J	1.069,00	427,60	40,00	1.016,21	406,48	52,79	21,12
38	6037	JIMENEZ RODRIGUEZ , JUAN JOSE	42936911M	2.457,00	982,80	40,00	2.335,67	934,27	121,33	48,53
35	6006	JUAN RIVERO ORTEGA , S.L.	B35072693	57.542,00	23.016,80	40,00	54.700,53	21.880,21	2.841,47	1.136,59
38	6176	KEELY , EUGENE M.	X4311112S	956,00	382,40	40,00	908,79	363,52	47,21	18,88
38	6248	KING CARROT , S.L	B38553251	11.195,00	4.478,00	40,00	10.642,18	4.256,87	552,82	221,13
38	6145	LA JAQUITA Nº 338/05 , SAT	F38444907	12.000,00	4.800,00	40,00	11.407,43	4.562,97	592,57	237,03
35	6090	LANTIGUA TRUJILLO , DOMINGA	43284258Q	29.155,00	11.662,00	40,00	27.715,30	11.086,12	1.439,70	575,88
38	6363	LEAL LORENZO , PEDRO	42135925V	465,00	186,00	40,00	442,04	176,82	22,96	9,18
35	6049	LEON PEREZ , FRANCISCO	42658896F	4.800,00	1.920,00	40,00	4.562,97	1.825,19	237,03	94,81
35	6091	LEON PEREZ , Mª SUSANA	78455638C	3.503,37	1.401,35	40,00	3.330,37	1.332,15	173,00	69,20
38	6222	LEON QUINTERO , J. MIGUEL	78399015L	1.523,00	609,20	40,00	1.447,79	579,12	75,21	30,08
35	6003	LEZCANO DOMINGUEZ , FRANCISCO	42877076Q	18.515,69	7.406,28	40,00	17.601,37	7.040,55	914,32	365,73

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €
38	6002	LLANOS ALVAREZ, EDUARDO	41965076N	24.742,42	9.896,97	40,00	23.520,62	9.408,25	1.221,80	488,72
38	6239	LOPEZ DIAZ, ANTONIO	78350236T	721,00	288,40	40,00	685,40	274,16	35,60	14,24
38	6081	LOPEZ DOMINGUEZ, RUTH N.	43800206H	29.618,00	11.847,20	40,00	28.155,44	11.262,18	1.462,56	585,02
38	6056	LOPEZ GONZALEZ, ALEJANDRIN	78385407G	1.742,00	696,80	40,00	1.655,98	662,39	66,02	34,41
38	6023	LOPEZ HERMANDEZ, OSCAR	41945861W	480,00	192,00	40,00	456,30	182,52	23,70	9,48
35	6092	LOPEZ MORENO, BEATRIZ	42694381X	21.102,00	8.440,80	40,00	20.059,97	8.023,99	1.042,03	416,81
35	6079	LORENZO ALEMAN, LUIS IGNAC	45537634A	1.219,85	487,94	40,00	1.159,61	463,85	60,24	24,09
38	6325	LORENZO CONCEPCION, MARIA E.	42155025G	1.980,00	792,00	40,00	1.882,23	752,89	97,77	39,11
38	6327	LORENZO CONCEPCION, PETRA Mª	42165827R	4.950,00	1.980,00	40,00	4.705,57	1.882,23	244,43	97,77
38	6108	LORENZO PEREZ, NORBERTO	78335293F	5.640,00	2.256,00	40,00	5.361,49	2.144,60	278,51	111,40
38	6229	LORENZO RODRIGUEZ, MARIA ELDA	42140209T	600,00	240,00	40,00	570,37	228,15	29,63	11,85
38	6061	LOS DRAGOS TAGORO, C.B	E38057840	24.486,00	9.794,40	40,00	23.276,86	9.310,75	1.209,14	483,65
38	6035	LOS NARANJEROS, S.A.T	F38044236	28.924,48	10.769,79	40,00	28.594,93	10.237,97	1.329,55	531,82
38	6328	LOZANO PEREZ, CONCEPCION	42172480W	1.554,00	621,60	40,00	1.477,26	590,90	76,74	30,70
35	6093	LUGO GARCIA, MANUEL	42712869Y	670,43	268,17	40,00	637,32	254,93	33,11	13,24
38	6015	LUIS BETHENCOURT, DOMINGO	41922053E	1.510,94	604,36	40,00	1.436,33	574,54	74,61	29,84
38	6073	LUIS LUIS, DOMINGO	43343418X	1.813,00	725,20	40,00	1.723,47	689,39	89,53	35,81
38	6043	MACHADO YTTBERG, ALEJANDRO	52822224X	1.440,00	576,00	40,00	1.368,89	547,56	71,11	28,44
38	6052	MALUENDA CERVANTES, FELIPA	22343270N	1.312,00	524,80	40,00	1.247,21	498,88	64,79	25,92
38	6008	MANAÑA DE ATIENZA, ANTONIO	00520631A	24.000,00	9.600,00	40,00	22.814,86	9.125,94	1.185,14	474,06
38	6330	MARANTE PEREZ, RITA MARIA	42172457W	1.571,00	628,40	40,00	1.493,42	597,37	77,58	31,03
38	6381	MARRERO BARRERA, CASIANA	78364598X	29.456,61	11.782,64	40,00	28.002,02	11.200,80	1.464,59	581,84
35	6015	MARRERO FERRER, MANUEL	42638411E	360,00	144,00	40,00	342,22	136,89	17,78	7,11
38	6059	MARRERO HERNANDEZ, SALVADOR	43766252W	19.300,00	7.720,00	40,00	18.346,95	7.338,78	963,05	381,22
35	6080	MARRERO MARTEL, ELEUCADIO	78468466T	21.450,67	8.580,27	40,00	20.391,42	8.156,57	1.059,25	423,70
35	6095	MARTEL PEREZ, ANA NEREID	42783034K	658,15	263,26	40,00	625,65	250,26	32,50	13,00
35	6069	MARTIN BETANCORT, MIGUEL	42902102H	32.154,15	12.861,66	40,00	30.566,35	12.226,54	1.587,80	635,12
35	6096	MARTIN DIAZ, ANASTASIO	42804034E	2.530,31	1.012,12	40,00	2.405,36	962,14	124,95	49,98
35	6097	MARTIN DIAZ, ANTONIA	42761159L	2.734,61	1.093,84	40,00	2.599,57	1.039,83	135,04	54,01
38	6285	MARTIN DIAZ, JOSE ANGEL	42146550Q	746,00	298,40	40,00	709,16	283,66	36,84	14,74
35	6098	MARTIN DIAZ, JOSE MANUE	42841351X	21.066,80	8.426,72	40,00	20.026,51	8.010,60	1.040,29	416,12
38	6004	MARTIN GARCIA, FRANCISCA	41947094Q	1.096,24	438,50	40,00	1.042,11	416,85	54,13	21,65
38	6038	MARTIN HERNANDEZ, ULISES	42935572T	300,00	120,00	40,00	285,19	114,07	14,81	5,93
38	6159	MARTIN LOPEZ, MARIA C.	43355917C	687,00	274,80	40,00	653,08	261,23	33,92	13,57

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €	INV.
38	6249	MARTIN LUIS, LUCRECIA	41985971T	4.167,00	1.666,80	40,00	3.961,23	1.584,49	205,77	82,31
38	6258	MARTIN PEREZ, ANGELA M.	42170000Y	1.380,00	552,00	40,00	1.311,85	524,74	68,15	27,26
38	6329	MARTIN PEREZ, CARLOS FUL	42163988C	300,00	120,00	40,00	285,19	114,07	14,81	5,93
38	6118	MARTIN PEREZ, CARMEN J	78627522K	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6284	MARTIN RODRIGUEZ, JUAN RAMON	42167160H	1.317,00	526,80	40,00	1.251,97	500,79	65,03	26,01
38	6235	MARTIN SICILIA, AUGUSTA	42106079W	150,00	60,00	40,00	142,59	57,04	7,41	2,96
38	6049	MARTIN SOSA, JOSE	78350660X	1.884,00	753,60	40,00	1.790,97	716,39	93,03	37,21
38	6180	MARTINEZ PEREZ, J.MANUEL	41786327L	22.756,00	9.102,40	40,00	21.632,29	8.652,92	1.123,71	449,48
35	6125	MATERIVE, S.L.	535574110	5.260,00	2.112,00	40,00	5.019,27	2.007,71	260,73	104,29
35	6021	MATERIVE, S.L.	535574110	7.091,01	2.836,40	40,00	6.740,85	2.696,34	350,16	140,06
38	6283	MEDEROS HERNANDEZ, SAMUEL	42177948L	17.588,00	7.035,20	40,00	16.719,49	6.687,80	868,51	347,40
35	6117	MEDINA CASTELLANO, IVAN	42863929W	3.397,00	1.358,80	40,00	3.229,25	1.291,70	167,75	67,10
38	6172	MEDVED, RENATA	X1460622F	510,00	204,00	40,00	484,82	193,93	25,18	10,07
35	6023	MELENARA 2000, SL	B35576537	4.800,00	1.920,00	40,00	4.562,97	1.825,19	237,03	94,81
38	6036	MENDEZ ALONSO, RICARDO	45447294F	5.042,00	2.016,80	40,00	4.793,02	1.917,21	248,98	99,59
38	6334	MENDEZ FELIPE, JOSE V.	42151627X	1.549,00	619,60	40,00	1.472,51	589,00	76,49	30,60
35	6099	MIENDOZA MELIAN, CANDIDO JU	42743594A	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6057	MESA GARCIA, JESUS	41839105N	1.545,00	618,00	40,00	1.468,71	587,48	76,29	30,52
38	6237	MESA GONZALEZ, ANTONIO	41910995G	33.875,00	13.550,00	40,00	32.202,23	12.880,89	1.672,77	669,11
38	6380	MESA GONZALEZ, JUAN MAN.	78385565R	31.488,00	12.595,20	40,00	29.933,10	11.973,24	1.554,90	621,96
35	6075	MICROTON FUERTEVENTURA, S.L.	B35397017	40.058,00	16.023,20	40,00	38.079,91	15.231,96	1.978,09	791,24
35	6019	MIRMUJOR FRUITS, SAT	F35485986	3.900,00	1.560,00	40,00	3.707,42	1.482,97	192,58	77,03
38	6337	MOLINA ALFONSEA, ANGEL EUGE	06209283L	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6336	MONTELONGO RODRIGUEZ, JOSE F.	42173180N	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6317	MONTESDEOCA BOLAÑOS, MODESTO	42151574A	1.020,00	408,00	40,00	969,63	387,85	50,37	20,15
38	6119	MORALES AFONSO, MARTIN	42038800K	540,00	216,00	40,00	513,33	205,33	26,67	10,67
35	6033	MORALES GARCIA, VICENTE	43246110S	8.055,00	3.222,00	40,00	7.657,24	3.062,90	397,76	159,10
38	6177	MORALES MELCHOR, DOLORES	78375315D	2.586,00	1.034,40	40,00	2.458,30	983,32	127,70	51,08
38	6316	MORALES RODRIGUEZ, MANUEL V.	42170677Q	2.510,00	1.004,00	40,00	2.386,05	954,42	123,95	49,58
35	6100	MORENO CABRAL, FRANCISCO	42744572S	31.713,06	12.685,22	40,00	30.147,04	12.058,81	1.566,02	628,41
35	6120	MORENO RODRIGUEZ, FAUSTINO	42837773C	21.877,00	8.750,80	40,00	20.796,70	8.318,68	1.080,30	432,12
38	6315	MORERA LORENZO, BALBINA E.	42102797D	2.501,00	1.000,40	40,00	2.377,50	951,00	123,50	49,40
38	6053	MORERA SICILIA, PEDRO T	42142835G	1.760,00	704,00	40,00	1.673,09	669,24	86,91	34,76
35	6118	MUÑOZ MUÑOZ, ANTONIO	78442014P	3.098,00	1.239,20	40,00	2.945,02	1.178,01	152,98	61,19

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	SUBVENCIÓN %	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €	APROBADA €	SUBVENCIÓN APROBADA €
38	6018	NODA DIAZ, Mª CARMEN	41945745R	1.367,48	546,99	40,00	1.299,95	519,98	67,53	27,01
38	6224	OJIA KINON, S.L.	B35428903	4.800,00	1.920,00	40,00	4.562,97	1.825,19	237,03	94,81
35	6034	OJEDA OJEDA, SERGIO	42808031V	1.863,14	745,26	40,00	1.771,14	708,46	92,00	36,80
38	6140	ORAMAS GONZALEZ, CARMEN	41969205R	13.729,00	5.491,60	40,00	13.051,05	5.220,42	677,95	271,18
38	6136	ORAMAS GONZALEZ, MANUEL	41965882J	23.631,00	9.452,40	40,00	22.464,08	8.985,63	1.166,92	466,77
38	6163	ORQUIDARIO LYCASTE, S.L.	B38003034	24.486,00	9.794,40	40,00	23.276,86	9.310,75	1.209,14	483,65
38	6033	OVAL PERERA, GUILLERMIN	42090535Y	24.649,00	9.859,60	40,00	23.431,81	9.372,73	1.217,19	486,87
38	6085	PACHECO VALLADARES, Mª CARMEN	78377333A	1.650,00	660,00	40,00	1.568,52	627,41	81,48	32,59
38	6218	PADRON ARMAS, LUIS DAEL	78409119A	37.510,00	15.004,00	40,00	35.657,73	14.263,09	1.852,27	740,91
38	6217	PADRON BARRERA, ANA ANTONI	78396863Y	11.876,00	4.750,40	40,00	11.289,55	4.515,82	586,45	234,58
38	6168	PALMERAS DE TENERIFE, S.L.	B38472213	7.560,00	3.024,00	40,00	7.186,68	2.874,67	373,32	149,33
38	6364	PAZ PIÑERO, JOSE LUIS	42127172G	1.188,00	463,20	40,00	1.100,82	440,33	57,18	22,87
38	6314	PAZPES, S.L.	B38611679	2.731,00	1.092,40	40,00	2.586,14	1.038,46	134,86	53,94
38	6282	PEDRIANES PÉREZ, ARISTIDES	42156718H	1.320,00	528,00	40,00	1.254,82	501,93	65,18	26,07
38	6243	PÉRAZA GONZÁLEZ, ALFONSO	78407473J	3.213,00	1.285,20	40,00	3.054,34	1.221,74	158,66	63,46
38	6371	PÉREZ ABREUS, PEDRO	X2016572R	1.350,00	540,00	40,00	1.283,34	513,33	66,66	26,67
38	6121	PÉREZ DELGADO, MANUEL	41961162P	3.301,00	1.320,40	40,00	3.137,99	1.255,20	163,01	65,20
38	6313	PÉREZ DIAZ, CARLOS P.	42133040F	25.593,00	10.237,20	40,00	24.329,20	9.731,68	1.263,80	505,52
38	6312	PÉREZ GÓMEZ, SANTIAGO M	42156941B	2.271,00	908,40	40,00	2.158,86	863,54	112,14	44,86
38	6076	PÉREZ GONZÁLEZ, ADELINA	78371638N	180,00	72,00	40,00	171,11	68,44	8,89	3,56
38	6151	PÉREZ GONZÁLEZ, ROSAURA	41828747G	1.650,00	660,00	40,00	1.568,52	627,41	81,48	32,59
38	6311	PÉREZ HERNÁNDEZ, BRUNO	42125486C	726,00	290,40	40,00	690,15	276,06	35,85	14,34
38	6154	PÉREZ LUIS, MARIA I.	41970521Y	1.380,00	552,00	40,00	1.311,85	524,74	68,15	27,26
38	6153	PÉREZ MACHADO, DOMINGO	41988148S	1.793,00	717,20	40,00	1.704,46	681,78	88,54	35,42
38	6280	PÉREZ MACHIN, JOSE ARTUR	42162059T	14.183,00	5.673,20	40,00	13.482,63	5.393,05	700,37	280,15
38	6279	PÉREZ MACHIN, LEONCIO E.	78414225A	592,00	236,80	40,00	562,77	225,11	29,23	11,69
38	6278	PÉREZ MACHIN, Mª ELSA	78412679K	2.809,00	1.123,60	40,00	2.670,29	1.068,12	136,71	55,48
38	6127	PÉREZ ORTEGA, JOSE MARIA	50001251X	38.008,47	15.203,39	40,00	36.131,58	14.452,63	1.876,89	750,76
38	6277	PÉREZ PÉREZ, JUAN CARLO	42154344J	5.047,00	2.018,80	40,00	4.797,78	1.919,11	249,22	99,69
38	6019	PÉREZ PÉREZ, JUAN P.	42097392D	384,00	153,60	40,00	365,04	146,02	18,96	7,58
38	6310	PÉREZ PÉREZ, MARIA T.	42140716R	240,00	96,00	40,00	228,15	91,26	11,85	4,74
38	6162	PÉREZ PÉREZ, REMEDIOS	45448664J	1.700,00	680,00	40,00	1.616,05	646,42	83,95	33,58
38	6309	PÉREZ PÉREZ, ROSALBA T.	42165460C	2.149,00	859,60	40,00	2.042,88	817,15	106,12	42,45
38	6083	PÉREZ PÉREZ, ZOILO	43351259P	1.665,00	666,00	40,00	1.582,78	633,11	82,22	32,89

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCION DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							SUBVENCION APROBADA €	INV.	SUBVENCION APROBADA €	INV.
38	6130	PEREZ PESTANO, SANTIAGO	41961369P	975,00	390,00	40,00	926,85	370,74	48,15	19,26
38	6039	PEREZ RODRIGUEZ, ORLANDO	41817553B	9.800,00	3.920,00	40,00	9.316,07	3.726,43	483,93	193,57
38	6234	PEREZ SANTOS, CARMEN Mª	46114006H	1.770,00	708,00	40,00	1.682,60	673,04	87,40	34,96
38	6308	PEREZ SOLER, MARIA E.	42197171Z	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6256	PEREZ TOLEDO, PEDRO R.	78415144W	150,00	60,00	40,00	142,59	57,04	7,41	2,96
38	6307	PEREZ VENTURA, MANUEL R.	42176173S	1.466,40	586,56	40,00	1.393,99	557,60	72,41	28,96
38	6126	PLANTEL, S.L.	538015715	360.000,00	144.000,00	40,00	342.222,92	136.889,17	17.777,08	7.110,83
38	6245	PLATANOS DIAZ MIRANDA, S.L.	538048773	4.952,00	1.980,80	40,00	4.707,47	1.882,99	244,53	97,81
35	6101	QUINTANA DIAZ, MARIO	43763246L	42.656,88	17.062,75	40,00	40.550,45	16.220,18	2.106,43	842,57
35	6102	QUINTANA JIMENEZ, ISABEL	42584214J	1.928,84	770,74	40,00	1.831,69	732,68	95,15	38,06
35	6055	QUINTANA MARRERO, JUAN FCO	42845747J	2.832,00	1.132,80	40,00	2.692,15	1.076,86	139,85	55,94
35	6038	RAMIREZ RODRIGUEZ, RAFAEL	42833130T	6.112,48	2.444,99	40,00	5.810,64	2.324,25	301,84	120,74
35	6041	REINA TOVAR, CARMEN DEL	78482744S	2.958,00	1.183,20	40,00	2.811,93	1.124,77	146,07	58,43
38	6110	REVERON REVERON, LUCIANO V.	42841672V	35.200,00	14.080,00	40,00	33.481,80	13.384,72	1.738,20	695,28
38	6088	REYES HERNANDEZ, Mª DOLORES	43348921Q	982,00	382,80	40,00	933,51	373,40	48,49	19,40
35	6103	REYES LINARES, IGNACIA	42550498S	11.799,72	4.719,89	40,00	11.217,04	4.486,82	582,68	233,07
38	6306	RODRIGUEZ CABRERA, FRANCISCO	28462137M	300,00	120,00	40,00	285,19	114,07	14,81	5,93
38	6201	RODRIGUEZ CASTRO, J.RAMON	42046334B	1.910,71	764,28	40,00	1.816,36	726,54	94,35	37,74
38	6205	RODRIGUEZ CEJAS, FLORENTINO	42044321E	2.884,86	1.153,94	40,00	2.742,40	1.096,96	142,46	56,98
38	6264	RODRIGUEZ DE PAZ, JOSE FERN.	42153826R	3.523,00	1.409,20	40,00	3.349,03	1.339,61	173,97	69,59
38	6167	RODRIGUEZ FELIPE, MARTIN	41946259D	1.512,00	604,80	40,00	1.437,34	574,93	74,66	29,87
35	6016	RODRIGUEZ GARCIA, BERNARDINA	76684499S	17.150,00	6.860,00	40,00	16.303,12	6.521,25	846,88	338,75
38	6275	RODRIGUEZ GARCIA, SERGIO	42160637L	2.100,00	840,00	40,00	1.996,30	798,52	103,70	41,48
38	6305	RODRIGUEZ GONZALEZ, ERNESTO	42156894X	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37
38	6157	RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE M.A	42010775X	1.200,00	480,00	40,00	1.140,74	456,30	59,28	23,70
38	6355	RODRIGUEZ HERNANDEZ, Mª ISABEL	42155982H	270,00	108,00	40,00	256,67	102,67	13,33	5,33
38	6361	RODRIGUEZ HERRERA, Mª BELKY	42176225S	1.650,00	660,00	40,00	1.568,52	627,41	81,48	32,59
38	6226	RODRIGUEZ HERRERA, PEDRO FCO.	78368372V	3.063,14	1.221,26	40,00	2.902,37	1.160,95	150,77	60,31
38	6131	RODRIGUEZ LORENZO, ERASMO	42112192C	1.640,00	656,00	40,00	1.559,02	623,61	80,98	32,39
38	6369	RODRIGUEZ LORENZO, FRANCISCO	42160812H	960,00	384,00	40,00	912,59	365,04	47,41	18,96
38	6048	RODRIGUEZ PACHECO, PETRA	78385997L	1.793,00	717,20	40,00	1.704,46	681,78	88,54	35,42
35	6043	RODRIGUEZ PEREZ, J. VICENTE	42835950Z	8.083,33	3.233,33	40,00	7.684,17	3.073,67	399,16	159,66
38	6304	RODRIGUEZ PEREZ, JESUS	42145201R	4.732,00	1.892,80	40,00	4.498,33	1.799,33	233,67	93,47
38	6303	RODRIGUEZ PEREZ, JOSE LUIS	42145783P	4.327,00	1.730,80	40,00	4.113,33	1.645,33	213,67	85,47

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCION DE CAPITAL €	% SUBVENCION	ANUALIDAD 2002		ANUALIDAD 2003	
							APROBADA €	INV.	APROBADA €	INV.
35	6009	RODRIGUEZ QUINTANA, JOSE LUIS	42850320D	811,37	324,55	40,00	771,30	308,52	40,07	16,03
35	6056	RODRIGUEZ QUINTANA, MARIA	42580925J	3.648,00	1.459,20	40,00	3.467,86	1.387,14	180,14	72,06
38	6273	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE I.	42175351K	2.809,00	1.123,60	40,00	2.670,29	1.068,12	138,71	55,48
38	6272	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TIMOTEO	78414128K	2.695,00	1.078,00	40,00	2.561,92	1.024,77	133,08	53,23
38	6066	RODRIGUEZ ZAMORA, BERNARDO	42920395A	522,00	208,80	40,00	496,22	198,49	25,78	10,31
38	6092	ROSA GONZALEZ, REMEDIOS	43602612V	4.284,00	1.713,60	40,00	4.072,45	1.628,98	211,55	84,62
38	6120	RUIZ GARCIA, JUAN PEDRO	43355407Q	2.608,00	1.043,20	40,00	2.479,21	991,69	128,79	51,51
38	6238	RUIZ RODRIGUEZ, ANTONIO V	78387263C	1.850,00	660,00	40,00	1.568,52	627,41	81,48	32,59
38	6147	SALAZAR FRIAS, JOSE	41908903Y	21.297,00	8.518,80	40,00	20.245,34	8.098,14	1.051,66	420,66
38	6365	SAN GIL PEREZ, ANTONIO	42150996T	240,00	96,00	40,00	228,15	91,26	11,85	4,74
38	6339	SANCHEZ GARCIA, GAUDENCIO	42140322K	5.149,00	2.059,60	40,00	4.894,74	1.957,90	254,26	101,70
38	6340	SANCHEZ LOPEZ, BERTA	42143541C	952,00	380,80	40,00	904,99	362,00	47,01	18,80
38	6341	SANCHEZ PEREZ, ANTONIO RO	42156437J	3.388,00	1.355,20	40,00	3.220,70	1.288,28	167,30	66,92
38	6299	SANCHEZ RODRIGUEZ, ERASMO	42154115Z	12.056,00	4.822,40	40,00	11.460,67	4.584,27	595,33	238,13
35	6104	SANTANA AGUIAR, ANTONIO	78472980Q	31.720,00	12.688,00	40,00	30.153,64	12.061,46	1.566,36	626,54
35	6108	SANTANA CAZORLA, SANTIAGO	42718161P	18.926,00	7.570,40	40,00	17.991,42	7.196,57	934,58	373,83
35	6011	SANTANA SANTANA, JUAN A.	78442765T	26.368,77	10.547,51	40,00	25.066,66	10.026,67	1.302,11	520,84
35	6105	SANTANA VEGA, BENITO	42736239P	3.950,50	1.580,20	40,00	3.755,42	1.502,17	195,08	78,03
38	6271	SANTOS BETHENCOURT, CARMEN N	42162448H	833,00	333,20	40,00	791,87	316,75	41,13	16,45
38	6338	SAT MAYAN 336-05, S.A.T.	F38445318	8.904,50	3.561,80	40,00	8.464,79	3.385,92	439,71	175,88
38	6300	SERRANO UTRERA, ADELA	00645443V	1.723,00	689,20	40,00	1.637,92	655,17	85,08	34,03
38	6009	SICILIA MARTIN, DESSIRE	43796380X	35.750,40	14.300,16	40,00	33.985,02	13.594,01	1.765,38	706,15
35	6047	SILVA DIAZ, AGUSTIN	42721661N	8.437,06	3.374,82	40,00	8.020,43	3.208,17	416,63	166,65
38	6006	SIMON HERNANDEZ, MERCEDES	78379810L	1.394,35	557,74	40,00	1.325,50	530,20	68,85	27,54
35	6063	SOLYIENTO, SAT	F35415272	32.755,16	13.102,06	40,00	31.137,69	12.455,07	1.617,47	646,99
38	6270	SOSA DIAZ, ANTONIO	78412606V	2.831,00	1.132,40	40,00	2.691,20	1.076,48	139,80	55,92
35	6058	SOSA RODRIGUEZ, FRANCISCO	42580859Q	816,00	326,40	40,00	775,71	310,28	40,29	16,12
35	6059	SUAREZ GONZALEZ, CARLOS ENR	43281096H	960,00	384,00	40,00	912,59	365,04	47,41	18,96
35	6119	SUAREZ LOPEZ, MIGUEL	42667630P	22.375,40	8.950,16	40,00	21.270,49	8.508,19	1.104,91	441,97
35	6060	SUAREZ OJEDA, SCP	G35460112	1.224,00	489,60	40,00	1.163,56	465,42	60,44	24,18
38	6352	SUAREZ RODRIGUEZ, CARMEN N.	42168698S	1.188,00	475,20	40,00	1.129,34	451,73	58,66	23,47
35	6067	SUAREZ RODRIGUEZ, SEBASTIANA	78463287Y	3.265,50	1.306,20	40,00	3.104,25	1.241,70	161,25	64,50
38	6160	SUAREZ RODRIGUEZ, YOLANDA F.	42012567P	2.800,00	1.120,00	40,00	2.661,73	1.064,69	138,27	55,31
35	6061	TASARTE TROPICAL, S.C.P.	G35424571	3.430,80	1.372,32	40,00	3.261,38	1.304,55	169,42	67,77

PROV.	Nº Exp.	BENEFICIARIO	NIF/CIF	INV.	SUBVENCIÓN DE CAPITAL €	%	ANUALIDAD 2002			ANUALIDAD 2003		
							APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €	APROBADA €	INV.	SUBVENCIÓN APROBADA €
35	6078	TEGUEREY, S.A.T.	F350680655	2.884,00	1.153,60	40,00	2.741,59	1.096,63	142,41	56,97		
38	6164	TEIDEFLOR, S.L.	B38002788	13.743,00	5.497,20	40,00	13.064,36	5.225,74	678,64	271,46		
38	6046	TENO, S.A.	A38002796	44.829,00	17.931,60	40,00	42.615,31	17.046,12	2.213,69	885,48		
35	6062	TORRE DEL VIENTO, SL	B38639563	10.125,00	4.050,00	40,00	9.625,02	3.850,01	499,98	199,99		
35	6110	TORRES GONZALEZ, JULIO	42590447J	480,00	192,00	40,00	456,30	182,52	23,70	9,48		
35	6026	TROYA SANTANA, JOSE LUIS	42719634D	2.673,91	1.069,56	40,00	2.541,87	1.016,74	132,04	52,82		
38	6078	TRUJILLO FARINA, MIGUELINA	78393944P	1.793,00	717,20	40,00	1.704,46	681,78	88,54	35,42		
35	6106	TRUJILLO TEJEDOR, GUADALUPE	43641386J	22.386,67	8.954,67	40,00	21.281,20	8.512,48	1.105,47	442,19		
38	6247	TUROWSKI, HANS ADOLF	X0767397W	13.216,00	5.286,40	40,00	12.563,38	5.025,35	652,62	261,05		
38	6216	URBANO TRUJILLO TRUJILLO CIA, C.B.	E38258836	19.647,08	7.858,83	40,00	18.676,89	7.470,75	970,19	388,08		
35	6048	URINSA S.A., S.A.	A35071430	6.600,00	2.640,00	40,00	6.274,09	2.509,63	325,91	130,37		
38	6301	VAN DER VELDE, PETRUS H.	X0603593G	290,00	116,00	40,00	275,68	110,27	14,32	5,73		
35	6068	VEGA PEREZ, CARMELO	42533004R	669,96	267,98	40,00	636,88	254,75	33,08	13,23		
35	6030	VEGAFLO, SAT	F35600568	59.569,87	23.827,95	40,00	56.628,26	22.651,31	2.941,61	1.176,64		
38	6269	VENTURA CASTRO, NICOLASA	42145141X	2.326,50	930,60	40,00	2.211,62	884,65	114,88	45,95		
38	6007	VERDE DORTA, DOMINGO	41973941E	1.883,49	753,40	40,00	1.790,48	716,20	93,01	37,20		
35	6112	VILLAR BUENO, PEDRO	23341640K	64.000,00	25.600,00	40,00	60.839,63	24.335,85	3.160,37	1.264,15		
38	6060	VINA MIRANDA, C.B	E38517280	35.285,00	14.114,00	40,00	33.542,60	13.417,04	1.742,40	696,96		
38	6028	YANES ESTEVEZ, MIGUEL A	41906211G	2.084,00	833,60	40,00	1.981,09	792,44	102,91	41,16		
38	6117	ZARATE MACHADO, MARIA L.	41796217L	630,00	252,00	40,00	596,89	239,56	31,11	12,44		
TOTALES.....				4.492.428,25	1.796.971,28		4.270.588,73	1.708.235,42	221.839,52	88.735,86		

Consejería de Sanidad y Consumo

873 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de febrero de 2003, sobre notificación de laudos arbitrales y citaciones a audiencia de la Junta Arbitral de Consumo a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

Habiendo sido devueltas a esta Dirección General cuantas notificaciones se han dirigido a los domicilios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles los laudos conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas la notificación de los laudos y las citaciones a audiencia.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan la correspondiente notificación de laudos arbitrales y citaciones a audiencia para su publicación en el tablón de edictos.

NOT. DE LAUDO ARBITRAL. EXPTE. Nº 293/02.

Destinataria: Lorena González Grillo, con D.N.I. 78672870-J.

Para su conocimiento y efectos se le comunica, mediante copia adjunta, el laudo dictado por este Colegio Arbitral referente a la reclamación que en el mismo se especifica.

Este tiene carácter vinculante y ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, podrá pedir al Colegio Arbitral que corrija cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar.

Contra este laudo cabe recurso de anulación que deberá ser presentado en el plazo de 10 días

a la notificación del laudo o de la aclaración a que se refiere el artº. 36 de la Ley de Arbitraje, si alguna de las partes lo hubiere solicitado, dicho recurso de anulación se deberá presentar ante la Audiencia Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artº. 45 y siguiente de la Ley de Arbitraje 36/1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2003.-
El Secretario Adjunto Primero de la Junta Arbitral de Consumo, Fernán Ricardo Bravo López.

LAUDO ARBITRAL. EXPTE. 293/02.

Colegio Arbitral:

PRESIDENTE: Claudio Molina Hernández.
VOCALES: Miguel Cano Pérez y María Cruz Zapata Moreno.
SECRETARIO: Fernán Ricardo Bravo López.

En la sede de la Dirección General de Consumo de Canarias, a 27 de enero de 2003, constituido el Colegio Arbitral por los miembros que se indican, se inició la audiencia, procediéndose a la lectura por el Secretario de la correspondiente reclamación interpuesta por Dña. Lorena Pérez Grillo contra Telefónica de España, S.A.

No habiendo alcanzado las partes a ningún acuerdo, el Colegio Arbitral entra en el estudio de los puntos controvertidos objeto de arbitraje, y alegaciones presentadas por las partes:

Las que constan en el acta de audiencia.

Tras lo cual el Colegio Arbitral, oídas las partes, vista la documentación obrante en el expediente y entrando en el estudio de la solicitud de arbitraje y según su leal saber y entender pronunció el siguiente laudo:

Hemos de partir del hecho de que no existe prueba definitiva que pueda aportar a este Colegio la certeza de cuál de las versiones de las partes es la verdadera, por lo que sólo mediante indicios, presunciones y hechos indirectamente relacionados se puede tomar una determinación al respecto.

Los indicios, hechos indirectos y presunciones vienen a reforzar la tesis de que las llamadas se realizaron desde el teléfono del abonado: factura detallada del servicio telefónico, realización de pruebas sin detectar anomalías.

Por todo lo anterior, procede por unanimidad desestimar la pretensión del reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así que, contra el mismo, cabe el recurso de anulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Arbitraje 36/1988, de 5 de diciembre.

Y para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante la Secretaria de la misma, en el lugar y fecha señalados al principio.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL.

LOS VOCALES DEL COLEGIO ARBITRAL.

EL SECRETARIO DEL COLEGIO ARBITRAL.

NOT. DE LAUDO ARBITRAL. EXPTE. Nº 392/02.

Destinatario: Cuenda e Iglesias Servicios del Gas, S.L., con N.I.F. B-07974801.

Para su conocimiento y efectos se le comunica, mediante copia adjunta, el laudo dictado por este Colegio Arbitral referente a la reclamación que en el mismo se especifica.

Este tiene carácter vinculante y ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación del laudo, podrá pedir al Colegio Arbitral que corrija cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar.

Contra este laudo cabe recurso de anulación que deberá ser presentado en el plazo de 10 días a la notificación del laudo o de la aclaración a que se refiere el artº. 36 de la Ley de Arbitraje, si alguna de las partes lo hubiere solicitado, dicho recurso de anulación se deberá presentar ante la Audiencia Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artº. 45 y siguiente de la Ley de Arbitraje 36/1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de enero de 2003.-
El Secretario Adjunto Primero de la Junta Arbitral de Consumo, Fernán Ricardo Bravo López.

LAUDO ARBITRAL. EXPTE. 392/02.

Colegio Arbitral:

PRESIDENTE: Claudio Molina Hernández.

VOCALES: Miguel Cano Pérez y Carlos Ravelo Perdomo.

SECRETARIO: Fernán Ricardo Bravo López.

En la sede de la Dirección General de Consumo de Canarias, a 27 de enero de 2003, constituido el Colegio Arbitral por los miembros que se indican, se inició la audiencia, procediéndose a la lectura por el Secretario de la correspondiente reclamación interpuesta por Dña. Cathaysa García Pérez contra Cuenda e Iglesias Servicios del Gas, S.L.

No habiendo alcanzado las partes ningún acuerdo, el Colegio Arbitral entra en el estudio de los puntos controvertidos objeto de arbitraje y alegaciones presentadas por las partes:

Alegaciones del reclamante: comparece Cathaysa García Pérez, debidamente acreditada. Se ratifica en su reclamación. Alega que la fuga de gas se produjo dentro del período de garantía, por lo que la empresa debió repararla.

Alegaciones del reclamado: no comparece la parte reclamada, quien ha sido notificada a través del Boletín Oficial de Canarias.

Tras lo cual el Colegio Arbitral, oída las parte reclamante, vista la documentación obrante en el expediente y entrando en el estudio de la solicitud de arbitraje y según su leal saber y entender pronunció el siguiente laudo:

Estimar, por unanimidad, la pretensión de la reclamante, por lo que CEI Servicios del Gas, S.L. tendrá que indemnizarla con la cantidad de 106,94 euros. Plazo de cumplimiento del laudo: 15 días naturales.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoseles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así que, contra el mismo, cabe el recurso de anulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Arbitraje 36/1988, de 5 de diciembre.

Y para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, ante el Secretario de la misma, en el lugar y fecha señalados al principio.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL.

LOS VOCALES DEL COLEGIO ARBITRAL.

EL SECRETARIO DEL COLEGIO ARBITRAL.

EXPEDIENTE Nº: 473/02.

Destinatario: D. Emilce González Fernández, con X-00292755B.

DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL.

Recibida por esta Junta Arbitral la Solicitud de arbitraje, cuyos datos figuran en el expediente señalado, por la presente y conforme al artº. 11.1 del Real Decreto 636/1999, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, se designan como integrantes del Colegio Arbitral que decidirá la controversia existente:

PRESIDENTE: D. Claudio Molina Hernández.

Suplente: Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

REPRESENTANTE DEL SECTOR DE CONSUMIDORES: D. Miguel Cano Pérez.

SUPLENTE: D. Andrés Clemente Afonso Peraza.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL: Dña. María Cruz Zapata Moreno.

Suplente: D. Juan Luis Verao Fernández.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de noviembre de 2002.- El Presidente de la Junta Arbitral, Antonio Cruz Caballero.

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA, EXPTE. 473/02.

RECLAMANTE: Emilce González Fernández.

RECLAMADO: Telefónica de España.

Formalizado el convenio arbitral entre las partes citadas, se le comunica la composición del Colegio Arbitral que decidirá la cuestión litigiosa, y que ha sido designado de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo:

Presidente: D. Claudio Molina Hernández.

Suplente: Dña. Concepción Díaz Lorenzo.

Representante del sector de consumidores: D. Miguel Cano Pérez.

Suplente: D. Andrés Clemente Afonso Peraza.

Representante del sector empresarial: Dña. María Cruz Zapata Moreno.

Suplente: D. Juan Luis Verao Fernández.

Asimismo se le informa del señalamiento de la Audiencia que se celebrará en:

LUGAR: Avenida Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, planta 8.

DÍA: 25 de marzo de 2003.
HORA: 11,00.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2003.-
El Secretario Adjunto 1º de la Junta Arbitral, Fernán
Bravo López.

NOTAS:

1.- El artículo 10 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el sistema arbitral de consumo, establece que las partes podrán actuar por sí o debidamente representadas. En este caso se acreditará documentalmente la representación.

2.- La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral no impedirá que se dicte laudo.

3.- En el acto de la Audiencia las partes podrán presentar los documentos y las alegaciones que consideren necesarias para la mayor defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2003.-
El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

874 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio de 31 de enero de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución por la que se concede subvención a la entidad Cristalería Recta Los Tarahales, S.L.L.- Expte. 47/01-I+E.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la resolución de concesión de subvención sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a la misma que con fecha 30 de

diciembre de 2002 fue efectuada la notificación de la resolución del tenor literal.

SUBVENCIÓN DE APOYO A LA FUNCIÓN GERENCIAL (ORDEN DE 15.7.99).

La Subdirección de Empleo, de conformidad con el artº. 4 del Decreto 3/2000, de 18 de enero de adaptación del procedimiento de concesión de subvenciones por el Instituto Canario de Formación y Empleo (a partir de ahora el ICFEM) para el desarrollo de programas de políticas de empleo eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la solicitud de subvención presentada por:

D. Francisco Ortega Millán, D.N.I. 43.760.746-A; Expediente nº 47/01-I+E.

D. Miguel Ortega Millán, D.N.I. 44.312.665-Z; Expediente nº 47/01-I+E.

Examinado el expediente de solicitud de subvención de apoyo a la función gerencial en calidad de administradores y en representación de la empresa Cristalería Recta Los Tarahales, S.L.L. con C.I.F. nº B35667930, al amparo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 (B.O.E. de 31 de julio), por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E cuya gestión fue transferida al ICFEM por Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio) y adaptada a la organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias por el Decreto 3/2000, de 18 de enero de 2000, cofinanciadas en un 70% por el Fondo Social Europeo.

Y según los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 23 de agosto de 2001 tuvo entrada con el número 2.061 en el Registro el expediente citado, en solicitud de una subven-

ción por importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) equivalente a doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos (12.020,24 euros) por subvención de apoyo a la función gerencial.

Segundo.- La empresa peticionaria es resultante de un proyecto empresarial calificado como I+E por resolución de fecha 4 de junio de 2001.

Tercero.- Se constituyó efectivamente como empresa dándose de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en fecha 17 de julio de 2001.

Cuarto.- El apoyo a la función gerencial que representa un coste total de dos millones ochocientas cincuenta mil pesetas (2.850.000 pesetas) equivalente a diecisiete mil ciento veintiocho euros y ochenta y cuatro céntimos (17.128,84 euros), tiene como finalidad garantizar el mantenimiento de dos puestos de trabajo y siendo prestado por la empresa Ides Consultores, S.L. con C.I.F. nº B35580661, de acreditada solvencia profesional.

Quinto.- Que el expediente de referencia ha sido analizado y evaluado por la Subdirección de Empleo, utilizando para ello, los criterios y requisitos dispuestos en los artículos 21 y siguientes de la citada Orden Ministerial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto 150/1999, de 29 de enero, modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio, ha traspasado a la Comunidad Autónoma la gestión del programa establecido en la Orden de 15 de julio de 1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I+E.

Segundo.- Se cumplen los requisitos establecidos en el artº. 22.b) de la citada Orden Ministerial.

Tercero.- El Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conceder la subvención propuesta, de conformidad con lo establecido en el artº. 9 del Decreto 150/2001, de 23 de julio de 2001 (B.O.C. nº 91, de 25 de julio), por el que se modifican los decretos de adaptación de

los procedimientos de concesión de subvenciones del ICFEM y se establecen las normas procedimentales, modificado por el Decreto 172/2001, de 30 de julio (B.O.C. nº 99, de 3 de agosto), delegándose esta competencia en el Director del citado organismo en Resolución de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 101, de 6 de agosto).

Cuarto.- La resolución de 9 de enero de 2002 (B.O.C. nº 6, de 14 de enero) del Presidente del ICFEM establece el crédito consignado para financiar este programa, en la aplicación 2002.23.01.3221.470.21 proyecto 23400501, "Fomento del Desarrollo Local e Impulso de Proyectos y Empresas I+E".

Quinto.- El órgano competente para resolver, en el plazo de tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, dictará la resolución que proceda. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención a los solos efectos, de acuerdo con el artº. 43.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo, si bien, de acuerdo con el artº. 43.4.b) de la citada ley, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

A la vista de la documentación aportada y previo análisis de la misma,

R E S U E L V E:

Primero.- Conceder a la empresa Cristalería Recta Los Tarahales, S.L.L., con C.I.F. nº B35667930 la cantidad de doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos (12.020,24 euros) con cargo al concepto presupuestario 2002.23.01.3221.470.21 del proyecto 23400501 "Fomento del Desarrollo Local e Impulso de Proyectos y Empresas I+E" del vigente presupuesto del ICFEM para cofinanciar el apoyo a las funciones gerenciales de aquélla, que consiste en ayuda por tutoría y que se lleva a cabo por la empresa Ides Consultores, S.L., con C.I.F. nº B35580661, de acreditada solvencia profesio-

nal, y con una duración comprendida entre el 17 de julio de 2001 y el 16 de julio de 2002.

Segundo.- Abonar la subvención concedida a la empresa Cristalería Recta Los Tarahales, S.L.L., con C.I.F. nº B35667930 con domicilio social en la calle Batalla de Balaguer, 3 (Las Palmas de Gran Canaria) transfiriendo su importe a la cuenta corriente nº 3177/0036/61/1064353020 que tiene abierta a su nombre en la entidad financiera Caja Rural de Canarias sita en la Avenida Pintor Felo Monzón, bloque 18, local 4 (Las Palmas de Gran Canaria).

De acuerdo con el artº. 24 de la Orden de 15 de julio de 1999, con carácter previo al pago de la subvención, la empresa presentará certificación del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, factura de la empresa, entidad o persona física, acreditativa del coste del servicio recibido e informe escrito de la actuación de apoyo desarrollada en el que conste la fecha de su realización.

De acuerdo con el artº. 25 de la mencionada Orden, la Empresa beneficiaria de las subvenciones previstas para I+E vienen obligadas a mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa beneficiaria, antes de transcurrido el plazo de un mes, está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación de lugar a una nueva subvención.

El incumplimiento de lo establecido en la Orden de 15 de julio de 1999 podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas de incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial de las entidades que se hubiesen recibido, con los intereses correspondientes.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse

directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del ICFEM en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

875 *ANUNCIO de 11 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión Parcial para la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote.*

El Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2003, acordó:

1.- Aprobar inicialmente la Revisión Parcial para la Adaptación del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, que regula las siguientes materias: adaptación al Texto Refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; adaptación a la Ley 6/2001, de 23 de julio; medidas sobre actividades agrícolas y ganaderas; medidas sobre identificación, información, calidad y contención del crecimiento de las zonas turísticas; medidas sobre identificación, información, calidad y contención del crecimiento de las zonas no turísticas; medidas para cumplimentar las sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 16 de julio de 2002 y 25 de febrero de 1998 respectivamente, sobre validez del Decreto 63/1991, de 9 de abril, por el se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Lanzarote; medidas sobre la Estructura Territorial Insular Básica y los Usos del Territorio (Cartografía 1/25.000); y evaluación ambiental de la revisión.

2.- Exponer a información pública la citada aprobación inicial mediante anuncios que se insertarán

en los diarios La Provincia y Canarias 7, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, por plazo de 45 días naturales, dentro del cual quedará el expediente de manifiesto en la Oficina del Plan Insular del Cabildo de Lanzarote (Avenida Coll, 7, de Arrecife) y a disposición de quienes quieran examinarlo y deducir las alegaciones pertinentes.

3.- Suspender por el período de dos años el procedimiento de aprobación, modificación y revisión de los siguientes instrumentos de ordenación:

a) Plan Parcial del Sector 8 de Suelo Apto para Urbanizar de Puerto del Carmen, en el municipio de Tías; Plan Parcial Playa Quemada, Plan Parcial Costa Playa Quemada, Plan Parcial Playa Blanca, Plan Especial del Centro de Interés Turístico Nacional Montaña Roja (en lo que afecta a la totalidad de la 5ª fase y parcialmente a las fases 2ª, sectores 84, 85, 86, 87, 88, 95, 96, 97, 98 y 99; 3ª, sectores 112, 113, 117, 118, 123, 128 y 133; y 4ª, sectores 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196); todos ellos en el municipio de Yaiza.

b) Instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo del Sector 1 de Suelo Urbanizable de Charco del Palo, en el municipio de Teguiise; y Sectores 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de Suelo Apto para Urbanizar de Puerto del Carmen, en el municipio de Tías.

c) Proyectos de Actuación Territorial en el ámbito de la isla.

4.- Suspender durante dos años el otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, señalándose al respecto los ámbitos de las actuales categorías de todo el Suelo Rústico, aunque podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respete la Revisión en trámite. Se exceptúa esta suspensión en el Suelo Rústico de Asentamiento Rural categorizado por los instrumentos de ordenación vigentes.

Arrecife, a 11 de febrero de 2003.- El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

876 *ANUNCIO de 12 de febrero de 2003, por el que se someten a información pública los cambios sustanciales del documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote.*

El Pleno del Cabildo Insular de Lanzarote, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2003, acordó corregir el documento de aprobación provisional de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, acordado por el Cabildo Insular el 6 de febrero de 2002, que afecta a Actividades Extractivas, Sistemas Generales Insulares, Instalaciones Ganaderas Colectivas, Turismo Rural y Cuantificación de plazas turísticas, en el sentido expresado por el acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 17 de diciembre de 2002, sometiendo por plazo de un mes a información pública aquellos aspectos en los que el mencionado organismo estima que se han producido cambios sustanciales en el documento aprobado provisionalmente respecto del que lo fue con carácter inicial el 29 de marzo de 2001. Dichos aspectos son los siguientes:

- Supresión en el documento de aprobación provisional de los siguientes Sistemas Generales Insulares Programados: Refugio Pesquero en La Santa (Tinajo), que pasa a ser considerado en el artículo 2.2.3.6, A.1 como Sistema General Insular No Programado, y Radar Aéreo en Montaña Blanca (San Bartolomé y Tías); artículo 2.2.3.7, B.7.

- Inclusión en el documento de aprobación provisional del siguiente Sistema General Insular Programado: Sitio de Interés Histórico del Rubicón (Yaiza); artículo 2.2.3.7, B.7.

- Supresión de la posibilidad de ubicar Parques Eólicos en el Risco de Famara como Sistemas Generales Insulares del Sistema de Comunicaciones e Infraestructuras; artículo 2.2.3.7, B.5, e.6.

- Condiciones de los Sistemas Generales Insulares: su excepcionalidad (artículo 2.2.3.7, B.5), la reparación del apartado B.6 anteriormente suprimido (artículo 2.2.3.7, B.6) y la obligación de soterrar los tendidos eléctricos y telefónicos en suelo rústico (artículo 2.2.3.7, B.5, d.2).

Asimismo, se somete a información pública la exclusión en el documento corregido de la telefonía móvil como Sistema General Insular y de El

Mirador de El Golfo como Sistema General Insular Programado.

Arrecife, a 12 de febrero de 2003.- El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

Cabildo Insular de Tenerife

877 *ANUNCIO de 5 de febrero de 2003, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.*

Notificación de 5 de febrero de 2003, del Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente, de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se notifica a los inculpados que se citan, la Resolución formulada con ocasión del expediente que les ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de caza.

La presente resolución no es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedente para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular el citado recurso, sin haberse interpuesto el mismo, las cantidades correspondientes a la multa, sustituciones de comiso e indemnizaciones deberán ser ingresadas en la cuenta corriente restringida de recaudación nº 2065 0000 01 1114004629 abierta a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la entidad CajaCanarias, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de ingreso en las dependencias de la Unidad

de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental, a cuyo efecto podrá bastar su remisión por fax al nº (922) 239174. Para ello dispondrá, en el supuesto de que el plazo para interponer el recurso de alzada haya expirado entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con un recargo del 20 por 100 del débito.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la presente resolución quedará en suspenso en su eficacia, y los plazos de ingreso referidos anteriormente se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mencionado recurso, siempre y cuando de ésta se desprenda la obligación para el recurrente de pagar, en todo o en parte, la sanción impuesta.

1) Nº EXPTE.: 32/2002; INCULPADO: D. Jonathan de la Paz Ledesma; HECHOS IMPUTADOS: practicar la caza con cuatro (4) perros podencos y un (1) hurón sin tener licencia; FECHA INFRACCIÓN: día 4 de agosto de 2002, a las 11,30 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Pista del Vallito, en el término municipal de Granadilla de Abona; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 49.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Cazar sin licencia"; CALIFICACIÓN: grave; SANCIÓN: multa de seiscientos un euros y dos céntimos (601,02 euros); abono de treinta euros y cinco céntimos (30,05 euros) en sustitución de los animales utilizados para la caza; IMPORTE TOTAL: seiscientos treinta y un euros y siete céntimos (631,07 euros) y la retirada y revocación de la licencia de caza y la inhabilitación para obtenerla durante el plazo de un (1) año contado a partir de que la presente resolución sea firme en vía administrativa.

2) Nº EXPTE.: 36/2002; INCULPADO: D. Víctor Rodríguez Delgado; HECHOS IMPUTADOS: cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial (zona de caza controlada), con cinco (5) perros y un (1) hurón; FECHA INFRACCIÓN: día 15 de agosto de 2002, a las 10,00 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Las Toscas de Arico, en el término municipal de Arico; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 48.3 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial"; CALIFICACIÓN: menos grave; SANCIÓN: multa de ciento cincuenta euros y veintiséis céntimos (150,26 euros); abono de treinta y seis euros y seis céntimos (36,06

euros) en sustitución de los animales utilizados para la caza; IMPORTE TOTAL: ciento ochenta y seis euros y treinta y dos céntimos (186,32 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2003.-
El Jefe de Servicio, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

878 *EDICTO de 13 de enero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 384/02.*

Dña. Antonia María Cáceres Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de La Orotava.

HACE SABER: que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario nº 384/02, a instancias de Dña. Soledad Espinosa García, representada por el Procurador Sr. González Martín, contra Dña. Juana, D. Agustín, D. José, D. Fernando, D. Antonio, Dña. Felisa, Dña. Isabel, D. Manuel y Dña. Antonia María Espinosa García, así como Dña. Dolores, D. Manuel, Dña. Elena, D. Luis y D. Juan Espinosa Chaves, Carlos Espinosa Chaves, Antonia María Espinosa Chaves y Herederos Testamentarios en ignorado paradero de Dña. María de los Dolores Espinosa Suárez, en ignorado paradero, y en los presentes se ha dictado SENTENCIA en cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: FALLO.- Que estimo la demanda formulada por el Procurador D. Juan Pedro González Martín, en nombre y representación de Dña. Soledad Espinosa García, contra Dña. Juana Espinosa García, D. Agustín, D. José, D. Fernando, D. Antonio, Dña. Felisa, Dña. Isabel, D. Manuel y Dña. Antonia María Espinosa García, así como Dña. Dolores, D. Manuel, Dña. Elena, D. Luis y D. Juan Espinosa Chaves, Carlos Espinosa Chaves, Antonia María Espinosa Chaves y Herederos Testamentarios en ignorado paradero de Dña. María de los Dolores Espinosa Suárez, todos ellos en rebeldía, y en consecuencia declaro la nulidad de la obligación impuesta a la demandante de "conservar el legado durante los días de su vida y no poder disponer por actos inter vivos" por lo que concierne a la finca registral número 4.824 del Registro de la Propiedad de La Orotava, inscrita al folio 183 del libro 87 de Los Realejos, Tomo 344 del archivo, legada a la de-

mandante por su tía Dña. María de los Dolores Espinosa Suárez en su testamento otorgado el día 10 de junio de 1935 ante el Notario de Icod, D. Francisco Javier Carbajar y Palma, bajo el número 253 de protocolo, pudiendo la demandante disponer libremente tanto por actos inter vivos como mortis causa de la mencionada finca registral, debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad de La Orotava para la cancelación de la prohibición de disponer inter vivos de la finca registral indicada. -Todo ello sin imposición de costas.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo las partes interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días. FIRMADO Y RUBRICADO.

En La Orotava, a trece de enero de dos mil tres.-
El/la Secretario Judicial.

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

879 *EDICTO de 27 de diciembre de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Ejecutivo nº 141/2000.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia que se une a la presente.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francesco Costabile y Dña. Vera Gotti, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Puerto de la Cruz, a veintisiete de diciembre de dos mil dos.- El/la Secretario.

SENTENCIA

Puerto de la Cruz, a 24 de enero de 2001.

Vistos los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 141/00 por la Sra. Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz, Dña. Elena Mª Martín Martín, a instancia del Procurador

D. Rafael Hernández Herreros, en nombre y representación de la entidad mercantil Banco del Comercio, S.A., bajo la dirección letrada de D. Tomás Guardia Ascanio, contra D. Francesco Contabile y Dña. Vera Gotti, declarados en rebeldía.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Francesco Contabile y Dña. Vera Gotti, y con su producto entero y cumplido pago la entidad mercantil Banco del Comercio, S.A., de la cantidad de doscientas dos mil doscientas cincuenta y siete (202.257) pesetas, importe del prin-

cipal reclamado, una vez deducidas las entregas a cuenta, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo máximo e improrrogable de cinco días ante este Juzgado de Primera Instancia, y que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.